TOMO LXIII — Montevideo, Sábado 21 de Mayo de 1921 — Núm. 4561

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Aprueba el ceremonial redactado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con motivo de la próxima visita del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Ministerio de Guerra y Marina. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Visto el ceremonial redactado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con motivo de la próxima visita del Excelentísimo señor don Jorge Matte, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el ceremonial referido, e impártanse, por donde corresponda, las órdenes conducentes a su exacto cumplimiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BRUM. — J. A. BUERO. — G. TERRA. — General S. BUQUET.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Ministerio de Guerra y Marina. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — El sábado 21 del actual, día fijado para la llegada del Excelentísimo señor don Jorge Matte, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicho país, el personal de la Legación a su cargo y el personal civil y militar que quedará adscripto al Excelentísimo señor Matte y a los oficiales generales que le acompañan, se embarcarán a bordo del R. O. U. "Uruguay", y saldrán a esperar, a la altura de la Isla de Flores, al vapor inglés "Arlanza", que conduce al referido Ministro.

Cuando se aproxime el "Arlanza", el R. O. U. "Uruguay" hará los honores correspondientes a la alta jerarquía de Ministro Secretario de Estado que inviste el Excelentísimo señor Matte.

El señor comandante del R. O. U. "Uruguay" dispondrá, en seguida, lo necesario para el transbordo del Excelentísimo señor Matte y su comitiva a la nave de su mando, trasladándose a este efecto al "Arlanza" el personal civil y militar referido más arriba.

Una vez embarcado el Excelentísimo señor Matte, el R. O. U. "Uruguay" seguirá viaje hasta el puerto para atracar en el muelle A, frente al cual se hallará formado el Batallón de Marina, que tributará los honores correspondientes.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, que esperará en el muelle en compañía del señor Introductor de Embajadores, presentará, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República, los saludos de bienvenida al Excelentísimo señor Matte y lo invitará a ocupar el carruaje oficial, atalajado a cuatro caballos, en que se trasladará al Palacio de Gobierno, escoltado por un escuadrón del Regimiento de Blandengues.

El señor Ministro Plenipotenciario de Chile ocupará el carruaje inmediato, atalajado a dos caballos, en compañía del señor Introductor de Embajadores, quien determinará la forma en que irá dispuesto el resto de la comitiva, la cual se dirigirá, en orden inverso, al Palacio de Gobierno, haciendo el recorrido siguiente: por la calle Colón a la calle 25 de Mayo; por ésta a Ituzaingó; por ésta a Sarandí, y por ésta a la plaza Independencia, circunvalándola por su costado Norte, para llegar al Palacio de Gobierno.

Frente a éste, el Regimiento de Blandengues se hallará formado para tributar al Excelentísimo señor Matte los debidos honores.

Llegada la comitiva al Palacio de Gobierno, el Excelentísimo señor Presidente de la República recibirá, en el salón de recepciones de la Presidencia, al Excelentísimo señor Matte, quien será presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores al Primer Magistrado.

El Excelentísimo señor Matte pronunciará entonces un discurso para entregar al Excelentísimo señor Presidente de la República la Carta del Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile, de que es portador. El Excelentísimo señor Presidente de la República contestará la alocución referida.

Inmediatamente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores presentará al Excelentísimo señor Matte los Ministros Secretarios de Estado, los Subsecretarios de Estado, legisladores, magistrados, altos funcionarios, etc., que correspondan, después de lo cual el Excelentísimo señor Matte se despedirá del Excelentísimo señor Presidente de la República y pasará a visitar, en su despacho, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Terminada esta visita, el Excelentísimo señor Matte saldrá de Palacio en compañía del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores y ocupará con éste el carruaje oficial.

La comitiva se formará entonces en orden directo, y seguirá para el alojamiento que la Presidencia de la República pone a disposición del Excelentísimo señor Matte y de su séquito.

Llegado a dicho alojamiento, el Excelentísimo señor Matte, en compañía del

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores y del comandante de la Escolta de Blandengues, pasará revista a esta fuerza antes de autorizarla a retirarse.

Acto continuo el señor Ministro de Relaciones Exteriores se despedirá del Excelentísimo señor Matte, quien será conducido hasta sus habitaciones por el señor Introductor de Embajadores.

En el alojamiento del Excelentísimo señor Matte será izada la bandera de Chile. Una fuerza de la Guardia Republicana prestará servicio de vigilancia.

Para el acto de la recepción en la Casa de Gobierno será de rigor: para los civiles el traje de jaquet, y para los militares la media gala.

El mismo día de la llegada, el Excelentísimo señor Presidente de la República devolverá la visita al Excelentísimo señor Matte, en la Legación de Chile. Hará lo mismo el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El día fijado para su partida, el Excelentísimo señor Matte concurrirá al Palacio de Gobierno con el objeto de despedirse del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En la hora oportuna el Excelentísimo señor Matte, en compañía del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores y demás personas que le recibieron a su llegada, se dirigirá al puerto para embarcarse en el R. O. U. "Uruguay", que lo trasladará a Buenos Aires.

En el puerto el señor Ministro de Relaciones Exteriores despedirá al Excelentísimo señor Matte.

Por el Ministerio de Guerra y Marina se darán las órdenes necesarias para la tributación de los honores militares a que se refiere este ceremonial. — J. A BUERO. — G. TERRA. — General S. BUQUET.

Decreto. Cancela la Patente de Vicecónsul honorario en Aarhus (Dinamarca), expedida a favor de don Adolfo Avellaneda.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Vicecónsul honorario en Aarhus (Dinamarca), expedida el 22 de Abril de 1921 a favor de don Adolfo Avellaneda.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Acuerda a la Comisión Patriótica de Las Piedras un subsidio de mil pesos.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la Comisión Patriótica de Las Piedras un subsidio de mil pesos ($ 1.000.00) con el objeto de concurrir a los gastos que demande la celebración del aniversario de la batalla de Las Piedras.

Artículo 2.o El P. E. hará entrega del expresado subsidio a la nombrada Comisión.

Artículo 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 17 de Mayo de 1921. — SANTIAGO RIVAS, Presidente "ad hoc". —Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — (Carpeta número 735.—Año 1921). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, elevando una exposición de la Defensa Agrícola que se adjunta.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Mayo 20 de 1921.—(Carpeta núm. 1180|3|918). —Honorable Asamblea General: La Comisión Central de la Defensa Agrícola ha vuelto a insistir en el pedido de recursos que le permitan proseguir los importantes trabajos que le están encomendados; y en la exposición que se acompaña establece la posibilidad de rebajar en cincuenta mil pesos el monto de la cantidad que para tal fin fué solicitada a V. H. por mensaje de 8 de Octubre de 1918, reiterado por el de 24 de Diciembre de 1919.

El Consejo Nacional de Administración cumple con elevar a V. H. la fundada exposición de la Defensa Agrícola, organismo que, contemplando la situación económica actual, ha buscado de reducir a lo estrictamente necesario su pedido de recursos, en el deseo de no ver malograr la obra iniciada y poder continuar los trabajos que con buen éxito lleva a cabo en defensa de la agricultura nacional.

Con tal motivo, se complace en reiterar a V. H. las protestas de su más alta consideración. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Defensa Agrícola. — Comisión Central. —Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — Presente. — Excelentísimo señor: La Comisión Central de la Defensa Agrícola resolvió, en su sesión de la fecha, aprobar en todas sus partes la nota memorándum de la Dirección que acompaña la presente y por la que se hace ver claramente la necesidad de arbitrar recursos a fin de poder proseguir los importantes trabajos que le están encomendados a la Institución.

La Comisión Central aprueba el criterio sostenido por la Dirección para solicitar del Honorable Senado la modificación del proyecto a su estudio, a fin de que se rebaje el monto de lo votado por la Honorable Cámara de Representantes de $ 100.000 a $ 50.500, que son los necesarios para saldar la deuda pendiente con la Comisión Asesora de Colonización ($ 22.500) y utilizar el remanente ($ 28.000) para los trabajos y gastos del servicio en las diversas tareas que son propias de su funcionamiento.

Si no se proveen los recursos en la forma indicada por la Dirección, la que contemplando la situación económica actual buscó reducir a lo estrictamente necesario los fondos que requiere el servicio, se malograrán parte de la obra iniciada y no será posible atender y continuar los trabajos que con buen éxito se han comenzado y de los que se espera salvar muchos valores de producción en peligro. De estos trabajos, entre otros, dos son los que quedarían inmediatamente paralizados: la acción contra el pulgón del manzano, felizmente iniciada con la importación de su endófago el Aphelinismali, y la defensa contra la terrible cochinilla, el Aspidiotus perniciosus, que amenaza invadir nuestros montes frutales.

La Comisión Central ruega a V. E. quiera gestionar, ante el Honorable Senado, la referida modificación en la esperanza de que la Honorable Asamblea General prestará su aprobación, otorgando los fondos necesarios para que esta Comisión pueda seguir prestando su concurso, con igual empeño, a la defensa de la producción nacional.

En la seguridad de que V. E. prestará a este petitorio la atención y urgencia que reclama, saludo a V. E. muy atentamente. — Diego Pons, Presidente. — Victorio Raggio, Secretario General.

Defensa Agrícola. — Dirección. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Señor Presidente de la Comisión Central de la Defensa Agrícola, don Diego Pons. — Presente. — Señor Presidente: En Septiembre 6 de 1918 la Comisión Central de Defensa Agrícola solicitó fondos del P. E. para poder atender sus trabajos.

En Octubre 8 del mismo año el P. E. pasó mensaje y proyecto de ley al Cuerpo Legislativo pidiendo la cantidad de $ 100.000 para la Defensa Agrícola.

En Noviembre 11 la Comisión Central reitera al Ministerio los fondos solicitados, y el 28 de Noviembre el P. E., a su vez, reitera ante el Cuerpo Legislativo el urgente despacho del proyecto de ley pasado el 8 de Octubre.

El 10 de Diciembre es informado favorablemente el proyecto de ley por la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes, y el 7 de Enero de 1919 la referida Cámara aprueba la ley concediendo $ 100.000 para su aplicación exclusiva en servicios de la Defensa Agrícola, a tomarse del rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos. El proyecto de ley fué remitido al Honorable Senado el 9 de Enero de 1919 por la Honorable Cámara de Representantes.

Con fecha 8 de Agosto de 1919, ante una posible invasión de langosta, la Comisión Central de la Defensa Agrícola hace nuevamente el pedido al Ministerio de Industrias, y el 15 del mismo mes el P. E. solicita de la Honorable Asamblea General la sanción de la ley arbitrando los recursos solicitados por la Defensa Agrícola.

En Diciembre 10 de 1919 y en Enero 25, Abril 4 y Abril 18 del corriente año la Comisión Central insistió ante el Ministerio sobre las necesidades de fondos. El Ministerio, por resoluciones de Abril 4 y Diciembre 19 de 1919, dispuso que la Comisión Asesora de Colonización hiciera dos préstamos de 10.000 pesos cada uno a la Defensa Agrícola, sumas que con sus respectivos intereses se adeudan aún.

La Defensa Agrícola se halla actualmente sin recursos para proseguir su obra en beneficio del país. La creencia de que esta Institución solamente necesita medios para combatir la langosta es un error generalizado. La obra más importante es la que viene desarrollando contra las plagas sedentarias y que constituyen los enemigos más serios de nuestros cultivos.

En este terreno, la Defensa Agrícola se ha conquistado la simpatía de todos los cultivadores, pues gracias a la empeñosa labor desplegada consiguió ya eli-

minar varias plagas que amenazaban de muerte numerosas especies de producción frutal y forestal.

Tan sorprendentes fueron los resultados obtenidos, que los productores han reiniciado y extendido las plantaciones extraordinariamente, de tal modo que se prevé para dentro de poco tiempo que tendremos en nuestros montes frutales una importantísima fuente de riquezas.

Los métodos empleados por la Defensa Agrícola son aquellos que se siguen en los países más adelantados en la materia, y se tiene el propósito de proseguir empeñosamente la obra a fin de poder investigar en nuestro medio todo lo que pueda representar un estímulo para el aumento de la producción y eliminar las causas adversas que reducen o anulan las cosechas. Con la importación, aclimatación y difusión de la Prospaltella berlessei se ha logrado eliminar prácticamente la Cochinilla blanca de los duraznero.

Con la importación, aclimatación y difusión del Novius Cardinalis se han obtenido resultados radicales en la destrucción de la Icerya Purchasi, dañosísima cochinilla que hubiera destruído nuestras valiosas plantaciones de naranjos y muchas otras especies de frutales y forestales.

Con el descubrimiento y aplicación de un pequeño coleóptero hallado por funcionarios de la Defensa Agrícola en el Norte de la República y aún no determinado, se logró detener el avance de un parásito que invadía desde la frontera nuestros naranjales y cuyo nombre específico es Mesolecanium deltos. Esta plaga fué contenida en su inicio y constituye un éxito feliz por la rapidez con que se procedió a reducirla.

Actualmente la Defensa Agrícola procede a emplear también los procedimientos biológicos para combatir el pulgón del manzano, serio enemigo, que es causa de que esta productiva planta sea poco cultivada. Ya logróse la importación y aclimatación de un enemigo natural del parásito, el Aphelinus Mali, y las primeras observaciones hacen presumir que se contará con un auxiliar de valor para combatir la plaga. Los beneficios que representan estos trabajos para la economía nacional se traducen en sumas millonarias. No es solamente el hecho de combatir con eficacia una plaga, sino la salvación de valores muy grandes de producción que dan trabajo a miles de personas y procuran un comercio cada día más intenso.

Puede afirmarse que sin la oportuna intervención de la Defensa Agrícola, en lo que respecta a la lucha contra la Icerya Purchasi, el país hubiera perdido una gran riqueza.

Hoy el cultivo del naranjo se extiende considerablemente en nuestros Departamentos del Norte y del Este, donde las cosechas representan centenares de miles de pesos; las plantaciones se extienden en vista de los resultados favorables del cultivo y es de desearse que lleguen al mayor grado de perfeccionamiento cultural.

La obra de la Defensa Agrícola no debe detenerse; queda aún mucho por hacer para lograr ese perfeccionamiento en los métodos culturales de aquella planta y de las otras especies que vienen siendo predilectas de los cultivadores.

La Defensa Agrícola se preocupa actualmente de impedir el desarrollo en el país de una seria plaga de Aspidiotus Perniciosus que ha invadido las plantaciones frutales en la Argentina, y que se ha constatado también en el Brasil; para ello deberá disponer de medios para poner en práctica el plan de defensa trazado por la Dirección.

Dentro de los estudios de patología vegetal queda, puede decirse, casi todo por estudiar en el país.

Gracias a que se ha podido iniciar la instalación de un modesto laboratorio en la oficina central y contando con el mismo personal de la repartición se han comenzado a llevar a cabo diversos estudios interesantes que servirán para resolver sobre la base de experiencias propias muchos puntos relacionados con los factores adversos a la producción. Este servicio debe merecer la mayor ayuda, desde que constituye el eje de la acción de la Defensa Agrícola, y es necesario completarlo y ampliarlo dándole los medios y elementos indispensables para que pueda desarrollar sus trabajos.

Completo de utilidad indiscutida que se desea realizar para los estudios e investigaciones, es la organización de un campo de cultivos en el que deberán estudiarse prácticamente todos los procedimientos que contribuyan a defender la producción agrícola de las causas patológicas que la persiguen, así como también las que económicamente llevan al aumento de la producción.

Por otra parte, la Defensa Agrícola contribuye a facilitar la extensión de los procedimientos preventivos y curativos, poniendo en manos de los interesados material para los trabajos y dando a precios de costo los específicos de mayor eficacia para realizar los tratamientos.

El presupuesto de la oficina no asigna fondos para poder atender todas estas tareas que son la parte de más interés y que constituyen la finalidad más útil del servicio. Los hechos lo han demostrado ampliamente y se tiene el deseo de proseguir con empeño la orientación marcada, y para eso son necesarios recursos, sin los cuales sería imposible cumplir debidamente la misión que le está confiada a la Defensa Agrícola.

Otra importante obra que había que mantener es la publicación del Boletín Mensual que regularmente viene editando la oficina.

La orientación práctica de la publicación, su adaptación a nuestras necesidades la han hecho acreedora del mayor interés por parte de los agricultores. Va directamente a manos de todos los que la solicitan, y ha sido ya necesario triplicar el primitivo tiraje para atender los pedidos. Baste decir que casi todos los números se hallan agotados y el tiraje actual no alcanza para cubrir los pedidos que a diario se formulan de todas las zonas de la República.

Si la situación actual de las finanzas nacionales no permite que se otorguen a la Defensa Agrícola los 100.000 pesos votados por la Honorable Cámara de Representantes, podría reducirse aquella suma, desde que cuando se gestionó se pensaba distraer una parte en la campaña contra la langosta que felizmente no alcanzó a producirse por no haber habido invasión.

Teniendo en cuenta, pues, solamente las necesidades actuales, los recursos serían para atender los trabajos iniciados, las nuevas tareas proyectadas, y además para saldar la deuda pendiente que tiene la Defensa Agrícola con la Comisión Asesora de Colonización.

Tendríamos, pues, los siguientes destinos:

A la Comisión de Colonización: Su préstamo acordado por resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 4 de Abril de 1919	$ 10.000
A la misma: Su préstamo acordado por resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha Diciembre 19 de 1919	10.000
Por concepto de intereses al 5 o|o más o menos	" 2.500
Total	$ 22.500

Para los trabajos del Laboratorio: Investigaciones, ensayos experimentales sobre cultivos de la industria frutícola y agrícola, etc.	$ 10.000
Para importación, aclimatación, multiplicación y difusión de insectos útiles	" 5.000
Para adquisición de sulfato de cobre, alquitrán vegetal, soda, ácido sulfúrico, azufre, arsénico, cianuro de potasio, aceites, potasa, sulfuro de carbono, etc., para preparar específicos insecticidas y anticriptogámicos	" 10.000
Para publicación del Boletín Mensual	" 3.000
Total	$ 28.000
Lo que representa un total global de	$ 50.500

suma que permitiría a la Defensa Agrícola cancelar su deuda con la Comisión de Colonización y el remanente para emplearlo en los trabajos que más arriba se dejan expresados.

Si se solicitara del Honorable Senado la modificación de la ley proyectada y que ya mereció aprobación de la Honorable Cámara de Representantes, en el sentido de reducir el monto de lo solicitado a la suma de $ 50.000, seguramente sería despachado en forma favorable y podríase contar con los medios necesarios para continuar la obra en beneficio de la agricultura nacional.

Saludo al señor Presidente muy atentamente. — Roberto Sunberg, Director.

Montevideo, Mayo 9 de 1921. — La Comisión Central de la Defensa Agrícola, en sesión de la fecha, resolvió: Aprobar en todas sus partes el presente memorándum de la Dirección y elevarlo con nota al Ministerio de Industrias en los términos acordados. — Diego Pons, Presidente. — Victorio Raggio, Secretario General.

Decreto. Habilita para las operaciones de depósitos y reintegros que realiza la Caja de Ahorro Postal a la Sucursal de Correos en Tambores (Departamento de Tacuarembó).

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1382|1921). — Vista la nota del Consejo de la Caja Nacional de Ahorro Postal, pidiendo se habilite para el Servicio de Ahorro Postal la Sucursal de Correos de Tambores (Departamento de Tacuarembó);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de 21 de Febrero de 1919,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Habilítase para las operaciones de depósitos y reintegros que realice el mencionado organismo a la Sucursal de Correos de Tambores (Departamento de Tacuarembó).

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autoriza el uso y venta del «Sarnífugo Fluido Quibell», dentro de las condiciones indicadas por la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 2089|1920). — Vistos estos antecedentes, iniciados por el señor José Peña Martínez, en representación de los señores Sumner, Permain y Cía. Ltda., de Buenos Aires, sometiendo a ensayos el

«Sarnífugo Fluído Quibell», a fin de que sea autorizado su uso y venta en el país;

Oída la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos, y teniendo en cuenta que los resultados obtenidos en las pruebas con ese sarnífugo han sido favorables,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar el uso y venta del "Sarnífugo Fluído Quibell" dentro de las condiciones siguientes, indicadas por la Comisión respectiva:

1.o Que no se altere su composición química, comprobada por la División de Análisis de las Aduanas en el informe que figure agregado a este expediente.

2.o Que los baños se preparen exclusivamente con agua dulce, en la siguiente proporción: ....

Novecientos cincuenta y cinco centímetros cúbicos de "Sarnífugo Fluído Quibell" por cada cien litros de agua.

3.o Que la permanencia de cada ovino en cada baño sea de un minuto.

4.o Que se den dos baños con intervalo de doce días.

Medidas de carácter general para todos los sarnífugos.

A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

B) Que si se encontraren lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo completar la balneación con la cura a mano de los puntos indicados.

Comuníquese, publíquese y, a sus efectos, vuelvan estos obrados a la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio número 1048.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 195|1920). — Vistos y resultando: Que del precedente informe, producido por la Inspección de Minas e Industrias, se desprende que el señor Enrique Maciel Frangini ha planteado la industria a que se refiere el privilegio número 1048, concedido al expresado señor el día 30 de Enero de 1920;

Atento a que la puesta en práctica de esta patente se ha llevado a cabo dentro del término señalado al efecto por la ley, y con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar planteada la industria a que se refiere el privilegio número 1048, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 1131.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 2361|1920). — Vistos y resultando: Que el 24 de Diciembre de 1920 se concedió a los señores Mirassou y Seuánez patente de invención para un producto para combatir el duraznillo y demás plantas perjudiciales a la ganadería y de la agricultura, denominado "Maneirol";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que los interesados no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 1131, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a los señores Cornelis Zulver y Launcelot Eustace Smith la prórroga que solicitan.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 2030|1920). — Vista la gestión iniciada por los señores Cornelis Zulver y Launcelot Eustaces Smith, de Londres (Inglaterra), solicitando la concesión de una prórroga para el planteamiento de la industria de su patente número 1146, otorgada el día 5 de Noviembre de 1920;

Considerando: Que los peticionarios invocan, en apoyo de su petición, trastornos e inconvenientes insuperables, caso de fuerza mayor que debe contemplarse y previsto por la ley;

En uso de la facultad que confiere al P. E. el artículo 1.o de la ley de Noviembre de 1916, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Minas e Industrias y el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder a los peticionarios nuevo plazo de doce meses para el planteamiento de la industria de que se trata, plazo que vence el día 5 de Noviembre de 1922.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébanse los planos presentados por la Compañía Swift para la construcción del edificio que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1063|B|1911). — Vista la solicitud de la Compañía Swift de Montevideo elevando en duplicado y para su aprobación los planos con las plantas, cortes y demás detalles de construcción del nuevo edificio destinado a salas de autopsias y oficina de los veterinarios, que se propone construir en la sede de la Compañía en el Cerro;

Oída la Inspección de Minas e Industrias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto de 12 de Agosto de 1911,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar los planos presentados y comuníquese.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Liquidación talonaria a favor del señor Manuel C. Cabanas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 143|1914). — Vistos estos antecedentes, relacionados con una reclamación de diferencia de sueldos entre los cargos de Prosecretario de la ex Escuela de Artes y Oficios y Secretario General del mismo establecimiento, entablada por el señor Manuel Cao Cabanas;

Resultando: Que llevada la reclamación a la vía judicial, la Alta Corte de Justicia ha confirmado la sentencia del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno que declara al citado señor Cabanas con legítimo título para percibir de la Administración Pública la suma de mil novecientos trece pesos noventa y dos centésimos ($ 1.913.92) que reclamó, de cuya suma debe ser deducida la de cuatrocientos pesos ($ 400.00) que el reclamante recibió anteriormente;

Oída la Contaduría General,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que la citada Contaduría General practique a favor del señor Manuel Cao Cabanas una liquidación talonaria por la suma de mil quinientos trece pesos noventa y dos centésimos ($ 1.513.92) con cargo al rubro "Ejercicios anteriores".

Y a sus efectos, pasen estos obrados a la Contaduría General, la que queda facultada para devolver en oportunidad al Juzgado Nacional de Hacienda los autos agregados.

Comuníquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Administración del «Diario Oficial» para implantar en su contabilidad el sistema de Partida Doble.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 1314|1920). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la inspección de contabilidad practicada por la Inspección General de Hacienda en el "Diario Oficial";

Resultando: Qué entre las medidas que aconseja el referido organismo como consecuencia de su inspección, figura la de la implantación inmediata de la "Partida doble", iniciándola con un inventario prolijo, estimativo, mediante la depuración de los "Saldos a cobrar", para esto, podrá hacerse la revisión circunstanciada de las cuentas pendientes, para lo cual, un funcionario del "Diario Oficial", que bien pudiera ser el Contador, visitaría las Agencias de campaña, oficinas públicas y Juzgados Departamentales, gestionando los arreglos de cuentas;

Que la Administración del "Diario Oficial" considera práctica la implantación de la "Partida doble", si bien encuentra por ahora dificultades para realizar la visita de inspección a las agencias de campaña y demás trabajos previos al inventario, por falta de personal y recursos;

Que ante esta observación, la Inspección Nacional de Hacienda no ve inconveniente en que se implante de inmediato la "Partida doble", sin perjuicio de llenarse más adelante los demás requisitos que aconseja,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Administración del "Diario Oficial" para implantar en su contabilidad el sistema de la "Partida doble" y encomendar a la misma Administración la preparación de un plan para realizar un

inventario circunstanciado dentro de las condiciones establecidas por la Inspección de Hacienda, con indicación del personal y gastos que considerara indispensables.

Comuníquese, publíquese y pase a la Administración del "Diario Oficial" a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a los señores Clausen y Compañía el permiso de venta y uso del garrapaticida concentrado «El Capataz» en las condiciones que se indican.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 699|1918). — Vistos estos antecedentes, relativos a ensayos del garrapaticida concentrado "El Capataz", de los señores Clausen y Cía., por permiso de venta y uso;

Considerando: Que si bien este específico, al igual que todos los ensayados hasta la fecha, dió buenos resultados aplicado en las condiciones experimentadas, subsisten aún algunas deficiencias, que es de gran interés general sean subsanadas en lo sucesivo, deficiencias que consisten en que las garrapatas caídas en el intervalo entre los dos baños viven y desovan, aunque en proporción menor que lo normal, por lo cual no puede asegurarse un saneamiento inmediato de los campos infectados por la garrapata;

Que la aplicación de los dos baños asegura la completa extirpación de la garrapata adherida al animal y que estos baños no han resultado tóxicos para los animales ni producido a los mismos trastornos de importancia;

Con lo aconsejado por la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder a los señores Clausen y Cía. el permiso de venta y uso del garrapaticida concentrado "El Capataz", en las siguientes condiciones:

1.o Que la composición no sea modificada cuantitativa ni cualitativamente.

2.o Que se emplee con agua dulce o salobre en la proporción de 0 kilos 429 gramos de específico por cada cien litros de agua.

3.o Que se diluya el específico en un poco de agua, se vierta en el bañil y se agite bien.

Que la duración del baño sea de 30 segundos.

5.o Que se den dos baños con cinco a siete días de intervalo.

Medidas de carácter general para todos los garrapaticidas

1.o Que se sumerja la cabeza del animal por varias veces.

2.o Que siendo todos los garrapaticidas aprobados hasta la fecha, que se tenga cuidado de que el específico, sea diluído o concentrado, no quede al alcance de las personas o de los animales.

4.o Que la duración del baño sea de 30 tos o cansados, y que no se bañe durante las horas más calurosas del día.

Comuníquese, publíquese, y a sus efectos vuelvan estos obrados a la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos. —Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el despacho libre de derechos de una partida de acero, solicitado por los señores Gilberto Corradi y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — (Carpeta número 972|1921). — Vista la solicitud de los señores Gilberto Corradi y Cía. pidiendo franquicias aduaneras para una partida de acero especial para minas para ser usadas en las canteras de piedra de los señores Poseri y Del Mori, en Melilla;

Oídas la Inspección de Minas e Industrias y la Dirección General de Aduanas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 23 de Julio de 1914 y en el apartado segundo del artículo 2.o del decreto de 19 de Septiembre del mismo año,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el despacho libre de derechos de Aduana que se solicita para 25 atados barras y 13 barras de acero, con un peso total de 1.930 kilos bruto.

La Inspección de Minas e Industrias ejercerá en su oportunidad el control que le corresponde.

Comuníquese, y a sus efectos pasen estos antecedentes al Ministerio de Hacienda.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Comisaría de Guerra — Solicita eliminación de la lista de Pensionistas Militares de la señorita Tomasa García.—Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Comisaría de Guerra — Solicita eliminación de la lista de Pensionistas de Alejandro y Apolinario R. Casuriaga. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

3—Comisaría de Guerra — Solicita eliminación de la lista de Guerreros del Paraguay del sargento 2.o Faustino Larrosa. —Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Comisaría de Guerra — Solicita eliminación de la lista de Pensionistas a la señorita Blanca Elisa Islas.—Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

5—Comisaría de Guerra — Solicita se elimine de la lista de Pensionistas a Juan J. López.—Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Luis Oddo, escribiente del Estado Mayor del Ejército—Solicita premio de constancia.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Administración del Puerto de Montevideo—Solicita el pago de $ 100.93.—Agréguese a sus antecedentes, y fecho, vuelva al despacho.

8—Capitanía del Puerto de Río Branco —Solicita liquidación de asignaciones de mesa y alumbrado.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

9—Ministerio de Industrias—Solicita el concurso del Ejército y policía para establecer comunicaciones rápidas entre los campamentos que establecerá la Comisión de Estudio del Terreno Permo-carbonífero.—Vuelva al Ministerio de Industrias.

10—M. Real de Azúa—Permiso para introducir a depósito los cajones de escopetas que detalla.—Concedido.

11—Rodolfo Favaró — Permiso para despachar 23 cajones escopetas y 6 cajones carabinas de salón.—Concedido.

12—Regimiento de Caballería número 1—Solicita autorización para dar de alta y baja al suboficial Ciriaco Gómez por llamarse Heraclio Pintos.—Autorizado.

13—Batallón de Infantería número 14 —Solicita autorización para hacer el movimiento de rectificación de nombre del alférez Santos F. Vignart.—Autorizado.

14—S. Batesttin—Permiso para reembarcar con destino al Paraguay dos cajones de cartuchos.—Concedido.

15—Pedro Larghero — Permiso para despachar un cajón carabinas Winchester, —Concedido.

16—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Barkar tres cuñetes de pólvora de cantera y un cajón de dinamita.—Concedido.

17—Pedro Larghero—Permiso para despachar 14 cajones cartuchos.—Concedido.

18—Pedro Larghero — Permiso para despachar 20 cajones cartuchos—Concedido.

19—Campo Militar número 1—Solicita se le provea de un carro de dos ruedas. —Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

20—Regimiento de Artillería número 3 —Remite cuentas por gastos habidos durante el mes de Febrero último.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

21—Dirección de la Armada—Comunica la designación de Jueces sumariantes y sustitutos en distintas unidades.—Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

22—Liquidación número 12469, por $ 7.00, a favor del ex soldado Antonio Caballero.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

23—Escuela Militar—Solicita se le provea de 39 correajes completos modelo 1830 y 4 tahalí porta-tambores del mismo modelo.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

24—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Tambores un cajón de gelignita.—No ha lugar.

25—Estado Mayor del Ejército—Hace saber que ha recibido la propiedad situada en Peñarol, adquirida al señor Carlos Burmester.—Archívese.

26—Escuela Militar—Solicita se le provea de los efectos y pinturas que detalla. —Informe el Estado Mayor del Ejército.

27—Orden de pago número 5987, por $ 3.073.36, a favor de la Intendencia del Ejército.

28—Orden de pago por $ 2.215.04 a favor de la Intendencia General del Ejército.

29—Orden de pago por $ 1.155.22 a favor de la Intendencia General del Ejército.

30—Orden de pago por $ 3.389.98 a favor de la Intendencia General del Ejército.

31—Orden de pago por $ 2.893.61 a favor de la Intendencia General del Ejército.

32—Orden de pago por $ 1.218.40 a favor de la Intendencia General del Ejército.

33—Orden de pago por $ 2.684.47 a favor de la Intendencia General del Ejército.

34—Orden de pago por $ 1.020.59 a favor de la Intendencia General del Ejército.

35—Orden de pago por $ 9.92 a favor del Batallón de Infantería número 6.

36—Orden de pago por $ 12.52 a favor del Regimiento de Caballería número 1.

37—Orden de pago por $ 17.50 a favor del Batallón de Infantería número 6.

38—Orden de pago por $ 48.50 a favor de Construcciones Militares.

39—Orden de pago por $ 22.75 a favor del Batallón de Infantería número 4.

40—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 110.00.

41—Orden de pago por $ 109.98 a favor de la Compañía Western.

42—Orden de pago por $ 16.00 a favor del Batallón de Infantería número 6.

43—Orden de pago por $ 32.00 a favor de Construcciones Militares.

44—Orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por $ 112.00.

45—Orden de pago por $ 94.87 a favor del coronel Pablo Gros.

46—Orden de pago por $ 138.00 a favor de Construcciones Militares.

47—Orden de pago por $ 1.975.00 a favor de la Escuela Militar de Aviación.

48—Orden de pago por $ 77.20 a favor de Construcciones Militares.

49—Orden de pago por $ 70.00 a favor de Construcciones Militares.

50—Orden de pago por $ 147.90 a favor de Construcciones Militares.

51—Orden de pago por $ 224.40 a favor de Construcciones Militares.

52—Orden de pago por $ 78.90 a favor de Construcciones Militares.

53—Orden de pago por $ 156.52 a favor de Construcciones Militares.

54—Orden de pago por $ 58.62 a favor de Construcciones Militares.

55—Consejo de Guerra Permanente—Nota número 223 trascribiendo la sentencia dictada en la causa de los soldados Atanasio Pellejero y Martín Elías Silva, del Regimiento de Caballería número 7, por deserción, dando por compurgado el delito cometido con el tiempo de prisión sufrida, declarando nulo el contrato del primero y dejando a salvo los derechos del P. E. para exigir el cumplimiento del último. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

56—Consejo de Guerra Permanente—Nota número 229 transcribiendo la resolución en la causa seguida al cabo Eulogio Moreira, del Regimiento de Caballería número 1, por la que se sobresée y se dispone su completa libertad.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

57—Consejo de Guerra Permanente — Nota número 226 transcribiendo la sentencia dictada en la causa seguida al soldado Florencio Calvez, del Batallón de Infantería número 21, dando por compurgada la infracción con el tiempo de prisión sufrida. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

58—José Aldecoa, ex suboficial — Solicita liquidación de premios de constancia. — Pase a la Contaduría General de la Nación para que se manifieste a cuánto asciendeu los premios adeudados.

59—Inspección General de Policías — Solicita que el Arsenal de Guerra le provea de 500 machetes con mil cinturones y portas y 500 sables con mil cinturones y tiros. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que recabe el informe requerido por el Ministerio del Interior.

60—Inspección General de Policías — Solicita que el Arsenal de Guerra proceda a la reparación del armamento que detalla, perteneciente a la Jefatura de Policía de Canelones. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

61—Batallón de Infantería número 19 — Propone para suboficial al sargento Cándido Garis. — Se promueve a suboficial al sargento Cándido Garis.

62—Enrique Rodríguez Herrero—Solicita aprobación para la circulación en las unidades del Ejército de una revista de carácter militar intitulada "Alerta!"—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

63—Lisbela Portela de Gómez, viuda del capitán Luis Gómez — Solicita cédula y pensión. — Vuelva a vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

64—Liquidación por $ 13.50 a favor del coronel José Carbonell y Vives. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

65—Solicitud de licencia por 3 días del auxiliar 2.o señor Medina Bentancort.—Concedida.

66—Coronel Riverós — Remite las propuestas de estaciones radiotelegráficas. — Acúsese recibo y pase a informe de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

67—Expedientillo del Regimiento de Caballería número 4 sobre devolución por parte de la Policía Sanitaria Animal de los cueros de varios equinos que fueron transportados allí para la autopsia.—Vuelve a informe del Estado Mayor del Ejército.

68—Sanidad Militar—Eleva una nómina de efectos y dinero perteneciente a fallecidos en ese establecimiento. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

69—Expediente de pensión de la señora Deolinda R. M. Lertúa, viuda del coronel José Polero. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique la identidad.

70—Trabucati y Cía.—Solicitan permiso para remitir a Conchillas 50 docenas cohetes, 2 cajones pólvora, 5.000 tiros y 2 revólveres. — Concedido.

71—Los mismos — Solicitan permiso para remitir a Carmelo 3.000 cartuchos, 2 cajones pólvora y 2 revólveres. — Concedido.

72—Liquidación número 12471 por pesos 818.50 a favor del ex soldado de la Guerra del Paraguay Ramón Ferrer. — —Pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

73—Liquidación número 12473 por $ 16.90 a favor del mayor Julio Herrero — Pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

74—Liquidación número 12472 por $ 10.03 a favor del Batallón de Infantería número 5, importe del sueldo de Mayo de 1920 del ex soldado Manuel Pérez que fue vertido en Tesorería General.—Pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

75—Nota del Estado Mayor del Ejército número 1422 comunicando la designación del teniente José María Rivero para Juez sumariante del Batallón de Zapadores número 1.—Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

76—Sumario instruído al suboficial de 3.a clase de Artillería del R. O. U. "Uruguay" Julián Ojeda por deserción. —, Pase al Juez Militar de Instrucción de turno.

77—Jefatura de Policía de Rivera—Nota número 1182 elevando el estado de pasajes oficiales expedidos en Abril último con cargo a este Ministerio.—Pasa a la Intendencia General del Ejército y la

78—General Dufrechou — Remite una propuesta de la Societé Francaise des Munitions sobre venta de cartuchos de guerra. — Diríjase la nota dispuesta y archívese.

79—Héctor Luisi, teniente de navío—Remite dibujos de montajes para artillería de defensa de costas, que ha recibido de la casa Vickers Limited, de Inglaterra. — Pase al Gabinete Militar.

80—Escribanía de Gobierno y Hacienda —Sobre contrato de arrendamiento de canteras entre el señor Abelardo M. Peña y el Estado. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

81—José Dutrel, condestable — Solicita aumento de premio de constancia.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que agregue el expediente en que se le otorgó premio de constancia al peticionante.

82—General Dufrechou — Remite una cuenta de pago de sus sueldos correspondientes al segundo trimestre del corriente año. — Acúsese recibo y remítase un ejemplar de la rendición de cuentas a la Contaduría General de la Nación.

83—Regimiento de Caballería número 6—Solicita se le indiquen los límites del Campo Militar del Arapey. — Previa agregación de los antecedentes que existen en el Ministerio, vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

1—John D. Long, agregado militar de la Legación de los Estados Unidos de Norte América — Solicita datos sobre equipos de soldados. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

2—Dirección de la Armada — Remite la Memoria del viaje realizado por la Escuela Naval. — Enterado, devuélvase.

3—Erminda Felipa Reynoso, pensionista militar — Solicita liquidación de pensiones. — Pase a la Caja de Ahorros y Descuentos para que se sirva informar.

4—Anastasia López — Solicita traspaso de pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota de nuestra Legación en Francia relativa a los ensayos de los aviones radiomédico-quirúrgicos. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

6—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe un telegrama de nuestra Legación en Francia comunicando el embarque del total de gemelos. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército e Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Liquidación número 12467 por pesos 4.25 a favor del cabo José Lúquez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

8—Liquidación número 12455 por pesos 34.00 a favor del sargento Carmelo González Díaz. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

9—Liquidación número 12468 por pesos 11.85 a favor del Batallón de Infantería número 19. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

10—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de mil kilogramos de carbón para consumo de la lancha "Coronel Zufriateguy". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

11—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón para consumo del vapor "General Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

12—Estado Mayor del Ejército — Comunica que a la altura del marco Itacuatía en la frontera, se le murieron al carrero Techera un animal vacuno y un caballo. — Pase al Ministerio de Industrias para su conocimiento.

13—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué puesto a disposición de la justicia ordinaria el cabo Zenón Moreira. — Archívese.

14—Estado Mayor del Ejército — Comunica que han sido puestos a disposición de la justicia ordinaria el tambor Fernando F. López y el soldado Leopoldino Mansanares. — Archívese.

15—Tanco y Ochotorena — Permiso para despachar revólveres y pistolas. — Concedido.

16—Vecino y Cía.—Permiso para despachar 3 cajones revólveres. — Concedido.

17—Liquidación número 12462 por pesos 21.50 a favor del teniente Juan Díaz. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

18—Escuela Militar — Solicita reparación de una pieza de mármol rota en el mingitorio del dormitorio número 4 de esa Escuela. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

19—Comisión de Transportes Nacionales — Comunica que no le corresponde abonar la deuda contraída con la Intendencia General del Ejército por el señor Arístides Lupinaci, que pertenecía a la tripulación del transporte "Treinta y Tres". —Pase a la Contaduría General de la Nación para que informe si el practicante Arístides Lupinaci ocupa actualmente algún cargo en la Administración Pública.

20—Estado Mayor del Ejército — Remite una copia completa de los proyectos definitivos de los nuevos cuarteles "Ley 22 de Marzo de 1918". — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

21—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de una nota y anexo recibidos de la Legación Británica relativa a disposiciones que rigen para las vi-

sitas de los buques de guerra extranjeros al Reino Unido. — Pase a la Dirección de la Armada.

22—Capitanía General de Puertos — Comunica el cambio de nombre al vapor "Atlántico" por "Zapicán". — Archívese.

23—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita autorización para adaptar con carácter reglamentario el uso de camisa cuyo modelo acompaña. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que informe acerca del costo de la camisa cuyo modelo acompaña.

24—Nota de la Jefatura de Policía de Soriano dando cuenta que la pensionista Cecilia Gaetán no revistó por Marzo último por omisión de la misma. — No formulándose gestión alguna, archívese.

25—Ministerio de Industrias — Comunica que por el momento la vigilancia a efectuarse en la frontera con motivo de la peste bovina podría efectuarse por medio de la policía con el auxilio de las tropas cuando este auxilio fuere requerido por la policía. — Transcríbase al Estado Mayor del Ejército.

26—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe la comunicación de la Legación del Uruguay en Suiza comunicándole que en Diciembre último entró en vigor la Convención provisoria que tiene por objeto reglamentar la circulación aérea entre ese país y Alemania. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación —Nota del Actuario del Juzgado del Crimen de 1.er turno para que se le autorice a invertir la suma de trescientos pesos, procedente del rubro de alquiler, en reparaciones del mobiliario. Antecedentes relativos a la gestión del becado don Luis Fernández pidiendo se le liquiden las sumas que le correspondan. Cuenta de la Imprenta Nacional por $ 135.50 por el mes de Abril. Nota y relación de las planillas de costas recaudadas por la oficina de 2.o turno en el mes de Febrero próximo pasado. Antecedentes sobre acumulación de sueldos del señor Hilario A. Urbina. Idem de la Dirección del Liceo Héctor Miranda sobre aumento de personal. Se le transcribe la ley que acuerda pensión a la señora María Teresa Labarelo de Monteverde.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota del Ministerio de Hacienda comunicando la jubilación del señor Alejandro Villalengua. Antecedentes relativos a reclamo de pago de la asignación mensual de $ 20.00, interpuesto por los Jueces de Paz de la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres y 10.a sección de Florida.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Escrito del señor Antonio Coussone pidiendo exoneración de una multa por falta de inscripción de una escritura.

—A la Universidad—Nota del señor Alberto E. Suppicci pidiendo se le nombre profesor de Ejercicios Físicos del Liceo de Colonia en virtud de haber renunciado el cargo de Inspector Regional de la Comisión Nacional de Educación Física. Nota y un ejemplar venidos del Ministerio de Relaciones Exteriores cuya venta a la Presidencia de la República propone el autor del libro señor Luis Cincinato Bollo.

—Al Ministerio del Interior—Cuenta de la Jefatura de Policía de Soriano por $ 5.35.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Oficina Internacional de Canje y Publicaciones comunicando haber enviado las publicaciones solicitadas por el Cónsul del Uruguay en Babahoyo (Ecuador).

—Al Ministerio de Hacienda—Para la resolución que pueda corresponder pasa la nota del señor Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú consultando sobre la ley de prórroga del Presupuesto General de Gastos y la de 17 de Abril de 1918.

—Al Registrador de Poderes del Departamento de Treinta y Tres—Nota de la Dirección del Registro General de Poderes.

—Se manda transcribir al señor Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces el informe de la Contaduría General en su gestión para que se le autorice a invertir $ 123.00 en varias impresiones.

—Se resuelve remitir con mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia tres notas de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre libertades anticipadas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Carlos Cioli, ubicado en el Departamento de la Colonia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — (Carpeta número 120|921). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Carlos Cioli, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Colonia, que fué declarado infectado con fecha 17 de Enero del corriente año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 17 de Enero del corriente año contra el establecimiento del señor Carlos Cioli, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Colonia, y a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Consejo Nacional de Administración.— CAVIGLIA.

TRAMITE

Vista a los señores Marcelino Vázquez y Cía., por diez días, en el expediente "Soysol".

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes: "Nuevo procedimiento de fabricación de velas", de Nicolás Tocci. "Fabricación de jabón", del mismo. "Método para quemar combustible pulverizado", de Virginius Zeilingen Caracristi. "Aparatos para la colocación exacta de los negativos en los portaplacas en aparatos para imprimir fotográficamente", de la Huebner Bleisfein Patents Company. "Heladera cement", de Luis Peraccini.

—Pasan en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes: "Lion sur fleche", de las Fils de Peugeot Freres. "Iodoleol Rubino", de los señores Beisso y Cía. "Mayo", de los señores Lightner y León. "Botafogo", de Juan Bertonasco y Cía. "S. V. A.", del señor Francisco Ruqui. "Farola" de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima. "Mano que aprieta", de Manuel Silva Castro. "Myrtha", de Garayalde Hnos. "Nervina", de los señores Mendel y Cía. "Chic reclame", de Dalmiro D. Felippone.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Case", de la J. I. Case Plow Works Company, de Estados Unidos de Norte América.

"Etiqueta", de la Compañía Commerciale Italo Americana, de Buenos Aires (República Argentina).

"J. I. Case", de la J. I. Case Plow Works Company, de Estados Unidos de Norte América.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relacionado con el suministro de portland para las obras de los pabellones del Asilo Piñeyro del Campo.

—A la Dirección de Topografía se pasan los planos de mensura enviados por el Concejo Departamental de Colonia.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa un escrito del señor Angel García pidiendo equiparación de sueldo.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 21746 formulado por la Administración de Faros.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite un escrito del señor Domingo Zambra ofreciendo en venta una lancha automóvil.

—A la Dirección de Vialidad se pasa el expediente sobre multas aplicadas a los infractores de las disposiciones sobre tráfico en el puente sobre el arroyo Las Vacas.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten las planillas de presupuesto por el mes en curso de las Direcciones del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con las propuestas para las obras de pintura en el local del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Se acusa recibo a la Memoria enviada por el Directorio de los Ferrocarriles del Estado, correspondiente al ejercicio 1919-20.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el pedido de papel numerado remitido por los Almacenes.

—Se conceden dos días de licencia al marinero de la Dirección Puerto de Montevideo, Ruperto Bárcena.

—Se conceden veinte días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad Santiago López.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados al Ministerio durante el mes de Marzo próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten los presupuestos de las Direcciones del Ministerio correspondientes al mes de Mayo en curso.

—Al Consejo Nacional de Higiene pasa una nota de la Administración General de Faros sobre matanza de ratas en la Isla de Lobos.

—Se dispone el pago de $ 225.00 por obras ejecutadas en los pabellones del Asilo Dámaso Larrañaga.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente sobre pago de haberes al empleado Luis C. Bardazan, encargado de los trabajos de la escuela de sobrestantes.

—Al Banco de Seguros del Estado pasa una nota de la Dirección de Vialidad sobre seguro obrero del personal ocupado en las obras de la escuela rural número 15 de Florida.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa un escrito del señor En-

rique Broggi sobre pago de obras efectuadas en el edificio de la escuela rural número 17 de Río Negro.

—Se dispone el pago de la cuenta por gastos de inspección realizada por la Dirección de Ferrocarriles al Ferrocarril Midland.

—Se resuelve el pago de la cuenta de los Almacenes por suministro de útiles y materiales durante el mes de Abril al Ministerio y Direcciones.

—A la Contaduría del Ministerio pasan los comprobantes de la inversión de fondos con motivo de las obras que se realizan en el Vivero Nacional.

—A la Contaduría del Ministerio pasan los comprobantes de la inversión de fondos con motivo de las obras del Asilo Piñeyro del Campo.

—A la Dirección de Hidrografía pasa una nota del Banco de Seguros del Estado sobre vencimiento de la póliza de seguros de la Usina de Gas Pintchs.

—Se resuelve designar al ingeniero Francisco Iglesias Hijes, para que se haga cargo de las obras de cimentación de la estatua del general Artigas.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A JOSÉ ROJAS MENA O MEDINA, POR LESIONES A JUAN OSVALDO SILVA.

Veredicto

Que está probado: Primero: Que el día dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, hallándose el encausado José Rojas Medina o Mena, recluído en la Cárcel Correccional, cumpliendo una pena de dos años de prisión, tuvo un pequeño altercado con el también encausado Juan Osvaldo Silva, y en seguida le aplicó dos golpes en la cabeza con un trozo de hierro;

Segundo: Según el informe médico de fojas once, Silva presentaba dos heridas lacero-contusas, una en la región parietal izquierda, que le produjo el hundimiento parcial de la calota craneana, y otra en la mejilla izquierda con hundimiento de la región molar. Ambas heridas fueron reputadas graves; la primera puso en peligro la vida del paciente y le ha dejado como consecuencia el debilitamiento de la calota craneana; la segunda le dejó una cicatriz en la cara que aun cuando altera sus rasgos fisionómicos no constituye justamente el desfiguramiento del rostro;

Tercero: Que no está probado que el prevenido fuera agredido en forma violenta por Juan Osvaldo Silva;

Cuarto: Que aun cuando un informe de la Dirección de la Cárcel respecto de la conducta y carácter de ambos presos, hubiera contribuído al mayor acierto del fallo, en autos no hay más antecedentes que el testimonio de fojas cuarenta, según el cual Rojas sufrió una condena de dos años de prisión por el delito de lesiones;

Quinto: Que está probado que entre el encausado y Juan Osvaldo Silva existía cierto distanciamiento y que por esa circunstancia Rojas Medina se ofuscó al recibir la observación de que no usara el gorro del guardián.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés.—Julio Arizaga. — Hugo O'Neill Guerra.—José E. Alonso.—Pedro Gómez Muñoz.—Antonio Lagomarsino, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Vista esta causa, seguida de oficio contra José Rojas Medina o Mena, por lesiones a Juan Osvaldo Silva, en la que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, doctor Julio Guani, pide se condene al encausado a cinco años de penitenciaría;

Resultando: Que vista esta causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto, que servirá de base a esta sentencia;

Considerando: Que los hechos constatados configuran un caso típico de lesiones comprendidas en el número 1 del artículo 326 del Código Penal, correspondiendo, por lo tanto, imponer al procesado pena de dos a cuatro años de penitenciaría;

Considerando: Que la pena antes referida puede aumentarse en un grado por la reincidencia constatada en la cuarta proposición, estando a lo dispuesto en el número 15 del artículo 19 del ya citado Código;

Considerando: Que la última proposición, en cuanto establece que el prevenido procedió ofuscado por sus anteriores resentimientos con Silva, puede dar lugar, de acuerdo con el número 5.o del artículo 18 del referido cuerpo de leyes, a que se rebaje en un grado la pena;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 49, 54, 66, 69, 70, 71 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a José Rojas Medina o Mena a tres años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele en forma legal el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente.

El hierro con que se produjeron las heridas se destruirá. — Román Alvarez Cortés.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE NICOLÁS PÉREZ, ASUNCIÓN PREGO Y ENRIQUE GIBBS, POR FALSIFICACIÓN Y ESTAFA.

Veredicto

Que está probado: Primero: Que los encausados Nicolás Pérez, Asunción Prego y Enrique Gibbs fueron detenidos el veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte por la Policía de Investigaciones, en circunstancias que pretendían cobrar números de lotería premiados, a loteros ambulantes;

Segundo: Que al ser detenidos los encausados, arrojaron al suelo dos quintos de la lotería que se jugó el veinte de Febrero de 1920, y en poder de Gibbs se encontró un extracto correspondiente a la misma jugada;

Tercero: Que los quintos de lotería a que se hace referencia en la anterior proposición aparecen premiados en el extracto respectivo con tres pesos cada uno;

Cuarto: Que según informes de la Administración de Lotería, los quintos de la referencia, que lucen agregados al proceso, están adulterados, teniendo sustituído un cinco por un tres. Esa adulteración está hecha en forma capaz de engañar a la generalidad de las personas.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — José A. Mullín. — Agustín Pin. — Inocencio Vera. — Arturo Barriere. — Antonio Lagomarsino, Actuario Adjunto.

Sentencia

Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Vista esta causa, seguida de oficio contra Nicolás Pérez, Asunción Prego y Enrique Gibbs, por falsificación y estafa, y en la que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, doctor Julio Guani, pide se imponga a los encausados la pena de tres años de penitenciaría;

Resultando: Que vista esta causa en juicio público, el Jurado dictó el precedente veredicto que servirá de base a la sentencia;

Considerando: Que los hechos constatados en las cuatro proposiciones del veredicto configuran el delito de estafa con falsedad; por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 382 del Código Penal, corresponde aplicar la pena de la falsedad, aumentada en un grado;

Considerando: Que según los artículos 220 y 225 del mismo Código Penal citado, la falsificación de billetes de lotería, equiparada a la falsificación de moneda, es castigada con penitenciaría de seis a ocho años;

Considerando: Que como en autos no hay pruebas de que los encausados sean los autores de la falsificación, debe suponerse la situación más favorable para ellos, que es la del artículo 221 del mismo Código, es decir, que sin haber concurrido a cometer la falsificación, se han procurado a sabiendas los billetes falsificados, y por lo tanto, y estando a lo establecido en dicho artículo, debe rebajarse la pena a recaer en dos grados;

Considerando: Que el artículo 60 del citado cuerpo de leyes dispone que a los autores del delito frustrado se les aplicará la pena del delito consumado, disminuída de uno a dos grados;

Considerando, además, lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 49, 66, 70, 71 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Nicolás Pérez, Asunción Prego y Enrique Gibbs a tres años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales, debiendo computárseles, en forma legal, el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente. — Román Alvarez Cortés.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE LIBORIO CUOCO, POR MUERTE DE SALOMÓN BANÓN.

Veredicto

Que está probado:

1.o Que el 21 de Enero del año último en el pueblo José Batlle y Ordóñez, siendo de cinco a seis de la mañana, el prevenido Liborio Cuoco, de 74 años de edad, infirió a su yerno Salomón Banón las heridas de bala relacionadas en el informe médico, glosado al proceso, de las cuales una de ellas, penetrante del cráneo, determinó la muerte inmediata del paciente;

2.o Que el procesado y su esposa vivían en la casa de la víctima, ocupando una habitación contigua a la que aquélla ocupaba con su esposa, dando ambas a un estrecho corredor de acceso a una escalera que conducía a la planta baja del edificio, donde Banón tenía instalado su negocio;

3.o Que como un mes antes del trágico suceso, Banón se había empeñado en que sus ancianos suegros desalojasen la habitación que ocupaban, no obstante la mediación de su esposa, quien diariamente intercedía en favor de sus ancianos padres para que Banón no los desamparase;

4.o Que con motivo de esta resolución de Banón, irrevocable, según parecía, se produjeron algunos disgustos entre él y su esposa y una profunda enemistad con el encausado, a tal punto que Banón no perdía oportunidad para expresarse en términos ofensivos para sus suegros, procurando que el prevenido lo oyese, lo que ocurría con frecuencia porque las habitaciones estaban contiguas con una puerta de comunicación que, aunque cerrada de noche, permitía oir lo que se hablaba en ellas;

5.o Que es de presumir que el preveni-

do viviese en estado de perturbación de espíritu, lo que, unido a su avanzada edad, le hizo temer pudiese ocurrir algún acto de violencia de parte de Banón, lo que le indujo a invertir sus últimas economías en la compra de un revólver para prevenirse de cualquier agresión y el que siempre ocultó a su esposa y a su hija;

6.o Que la mañana del suceso salió el encausado de su habitación al corredor con ánimo de efectuar su paseo cotidiano, al mismo tiempo que Banón salía de la suya;

7.o Que a estar a la confesión del encausado, no desvirtuada por prueba alguna en contrario, parece que Banón lo increpó duramente porque aún no había desalojado la pieza, lo que hizo estallar la cólera del anciano, quien, sacando el revólver que guardaba en uno de los bolsillos del saco, disparó un tiro contra Banón, que lo derribó en tierra, y luego dos o tres más que le produjeron las lesiones descriptas en el informe médico referido y al que se remite el Jurado;

8.o Que el prevenido no había desalojado la pieza porque no tenía recursos para alquilar otra habitación y porque se sentía ya sin fuerzas para reanudar el trabajo de albañil y procurar así el sustento de su esposa y el suyo;

9.o Que el encausado accionó intensamente ofuscado por la cólera provocada en su ya perturbado espíritu por la ruda interpelación de la víctima, quien con su conducta cruel e inhumana lo colocaba a él y a su esposa en una situación tanto más aflictiva, cuanto que no tenía otro apoyo en la vejez que su hija, la esposa de Banón, a tal punto que Cuoco había tenido que vender sus herramientas de albañil para tener con qué responder a algunos pequeños gastos;

10. Que Cuoco se presentó acto seguido a la autoridad, se confesó autor de la muerte de su yerno y observó siempre buena conducta, siendo la primera vez que ha sido enjuiciado.

Y lo firma, de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Alvaro Acosta y Lara.—Marcos M. Stronatti.—Enrique Solé.—Mario E. De María.—Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Mayo 7 de 1921.—Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Liborio Cuoco, por muerte de Salomón Banón;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno pide en su acusación se condene al encausado Cuoco a la pena de tres años de penitenciaría, como autor de homicidio simple, cometido a impulso de la cólera; lo solicitado por la defensa, que entiende debe absolverse al prevenido, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que en conjunto el veredicto establece que el encausado dió muerte a su yerno a impulso de la cólera, no del todo justificada por cierto y con algún exceso en la agresión, según lo consignado en las proposiciones 1.a y 7.a;

Considerando: Que esta situación del encausado se encuentra atenuada, si se advierte que se trata de un anciano de 74 años de edad, que era de presumir viviese en cierto estado de perturbación de espíritu, según se consigna en la 5.a proposición, debido a la conducta cruel del yerno, que lo quería arrojar de la casa con su anciana esposa, sin recursos y sin fuerzas ya para proporcionárselos por medio del trabajo, y lo que es más grave, sin tener otro techo dónde cobijarse, ni otro amparo en el mundo que la esposa de la víctima, única hija, de quien Banón estaba resuelto a separarlos, no obstante la mediación y empeños de aquélla para que no los arrojase de la casa, especialmente a la anciana madre, lo que había dado motivo a disgustos entre los esposos Banón y a una profunda enemistad con el encausado, según la 3.a y 4.a proposiciones;

Considerando: Que esta excitación nerviosa en que vivía Cuoco, tenía que agravarse diariamente si se advierte que las proposiciones 2.a y 4.a consignan que el anciano matrimonio ocupaba una habitación contigua a la de Banón, lo que permitía oír todo lo que éste conversaba de noche, a tal punto que no permitía oportunidad para expresarse en términos ofensivos de sus suegros delante de la esposa, circunstancia ésta la más apropiada para excitar profundamente la cólera del padre anciano, cuyo cólera, comprimida por largo tiempo, estalló intensa al ser interpelado rudamente esa mañana temprano, cuando salieron ambos de sus respectivas habitaciones y se encontraron en el corredor, donde el prevenido descargó su revólver repetidas veces contra el yerno, derribándolo del primer balazo e infiriéndole luego varias heridas más;

Considerando: Que el hecho de haber disparado el prevenido nuevamente el arma sobre Banón al verlo caer mortalmente herido, no agrava en el caso su situación, porque si bien en sí parece tratarse de un acto de ensañamiento, no hay que perder de vista que quien lo ejecutaba era un anciano con su mente debilitada por los años e intensamente perturbada por los sufrimientos morales que desde largo tiempo le ocasionaba el yerno, lo que permite presumir se hallase en un estado algo parecido a la demencia, sino suficiente para eximirlo de responsabilidad penal, porque indiscutiblemente quiso ir al delito, por lo menos para mitigar el castigo, de acuerdo con lo que establece el número 1 del artículo 18 del Código Penal;

Considerando: Que ese mismo estado explica su cólera y que permita reputarse justificada y por lo tanto aplicable la disposición contenida en el número 1 del artículo 331 del Código Penal, que autoriza a la rebaja hasta de tres grados en la pena del homicidio simple de que habla el artículo 317 del mismo Código, por ser ésta la figura del delito cometido por Cuoco;

Considerando: Que si a todo esto se agrega que el anciano encausado se presentó acto seguido a la autoridad, que confesó el delito, que es la primera vez que ha sido procesado y que observó anterior buena conducta, según la 10.a proposición, se llega a la conclusión de que es posible mitigar aún más la pena pedida en la acusación, mayormente si se tiene presente que es seguro que el encausado, por su ancianidad y por sus antecedentes, no volverá jamás a encontrarse en situación de delinquir, siendo, por lo tanto, presumible que una pena más benigna, con suspensión de la misma, sea suficiente estímulo para que se encauce nuevamente en la senda del bien;

Considerando lo dispuesto en los artículos 75, 76, 73, 70, 18, números 7 y 9, 37 y 35 del Código Penal y ley de 25 de Enero del año 1916;

Por ello, fallo: Condenando a Liborio Cuoco a la pena de dos años de prisión con descuento de la preventiva sufrida y suspensión de la misma.

Declárase de su cargo las prestaciones del juicio, y ejecutoriada esta sentencia, cúmplase, oficiándose para la libertad del prevenido, háganse las comunicaciones de estilo y archívese la causa previa consulta y publíquese.—J. A. Méndez del Marco.

Alta Corte de Justicia

Día 20 de Mayo de 1921

Trámite judicial — Parsons con Magariños, R. E. de N. N. Manuel J. Lago con Juan L. Pereyra, extinción de servidumbre de paso. Antonio Gasparri con Ramón E. Cardoso, cobro de pesos. Antonia I. de Figueroa, concurso voluntario. Juan G. Muape con la Asamblea Representativa de Soriano, cesión de derechos. Antonio de Oliveira Portugal con José B. Gonçalvez, reconocimiento de firma. Tres sumarios: uno por estafa, otro por hurto y otro por abigeato, recursos de casación. Dieciséis providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Otero, Borrazás y Cía. con la Dirección de Aduanas, queja contra el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. Antero A. Da Cunha con Anacleto E. Román. Jorge Seré con Alfredo Rovira Urioste, entrega de semovientes. Quince resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitiva — Una causa por homicidio, recurso de casación.

Trámite administrativo — Solicitudes de licencias de los Jueces Letrados Departamentales de Durazno y Cerro Largo. Nómina de penados existentes en la Cárcel Correccional. Petición de la Cámara de Representantes sobre sumarios por denuncias contra la policía de Cerro Largo. Cuenta adeudada a Mestre y otro, de Cerro Largo. Nómina de jurados exonerados elevada por el Concejo de Administración Departamental de la Capital. Petición del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección de Treinta y Tres. Antecedentes sobre protocolos del extinto escribano Pelayo M. de Pena. Petición del Juez de Comercio de 1.er turno en autos Perrone con Zúñiga, cobro de pesos. Petición del Juez de Paz de la 2.a sección de San José. Solicitud de licencia del Alguacil del Juzgado del Crimen de 1.er turno. Recurso de apelación deducido por el Concejo de Administración Departamental de Rocha contra resolución de la Asamblea local. Exhorto del Juez del Crimen de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un encausado. Petición de don Antonio M. Astigarraga. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a J. Gallo y otros, de Canelones. Denuncia del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres contra el Juez de Paz de la 6.a sección. Exhorto del Juez Letrado Departamental de 1.er turno a las autoridades judiciales españolas en juicio por divorcio. Solicitud de don Ricardo G. de Mula Conde. Exhorto del Juez de lo Civil de 1.er turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio sucesorio. Relaciones correspondientes a Marzo: Florida, Canelones, Colonia, causas en estado de sumario; Artigas, Maldonado, Florida y Comercio 1.o, movimiento habido; Artigas, Civil 2.o y 3.o, Crimen 2.o, Hacienda, Crimen 1.o, Civil 1.o, Treinta y Tres, Salto (Civil), Soriano, Tacuarembó, San José, Rocha, Departamental 2.o, Paysandú (Civil), Paysandú (Departamental) y Florida, depósitos judiciales; Maldonado, Artigas, Canelones, Florida, Río Negro y Paysandú (Civil), expedientes al despacho para sentencia. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, nueve; denegadas, tres.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 17; rubricados, 19. Legalizaciones, 5. Oficios librados, 13. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 6. Expedientes entrados: en consulta, 7; administrativos, 9; judiciales, 2. Relaciones quincenales archivadas, 25. Acuerdo 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 20 — Trámite — Lubek y Heros con Arno Huhney. Eugenio Barth y Cía. con Eugenio M. Sacarello y Cía. Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles con Silvano Cores y otros, dos providencias. Suc. de Juan Aizpolea. Teófilo M. Correa con Soares de Lima (hijo). Osvaldo Aramburú, medidas preparatorias. Lorenzo Alonso con Agustín Antía. C. Aranha con Felipe G. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Suc. de J. A. Carrara. Eliseo Fernández. Paulino Alonso. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida a Juan Pereira Suárez. — Adrián Castro, Actuario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Una en causa criminal por el delito de lesiones. Acosta y Lara y Cía. con Enrique Carvallo. Tudurí de García Emilia con Lorenzo Brunetto. Novoa Evaristo, test. A. Berger con la Empresa del Puerto del Sauce F. Fressone Lda. Freitas de Prestes Juana con Leonidas Alves de Freitas, dos providencias. A. Devesa, disenso.

Interlocutoria — Varela Invención con la suc. de Pedro Antonio Cal.

Definitiva — Una en causa criminal por el delito de homicidio. — José V. Evia, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 20 — Trámite — Juana D. de Pucciarelli. Milhas y Cía., f. número 11334. Polls y Hermán con José Penelos. J. Coran con Conrado Cabrera. Suc. de Guido Longueya. Antonio Chas y Ricardo D. con Mario Pisarello. Oficio en autos suc. Carlos Fleury. Suc. de Clelia María o María C. Restelli. Suc. de José Lorenzo. Idem de Domingo Guillermo Cervietti. A. Tores con Antonio Puentes. Martín Santiago Barrere con María Antonia Artigas de Ramírez y otra. Eduardo Iglesias M. con Amelia R. de Mon-

tero. Víctor García San Martín con la suc. de Manuel Yáñez. Incapacidad de Pedro Gutiérrez. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Menor Horacio Trifón Sánz. Mulhio y Cía., f. número 739. Suc. de Francisco Ruvertoni y María B. de Ruvertoni. Idem de Raimundo Baroña. Suc. de Sofía Berruti de Basignona. Incapacidad de Antonio E. Rusconi.

Interlocutorias — José Bolón con la suc. de Manuel Yáñez. Test. de Demetrio Piñeyro del Campo. Suc. de José Iglesias. Test. de Agustín Parodi. Test. de Ramón Campos.

Definitivas — Suc. de Vicente Austegui. Regina Taboada de Rodríguez Sosa. Suc. de F. Sanzone. D. Harley de Comas. Ramón Betancort con Domingo Betancort. Emilia Dominga Berninzone de Ochotorena. — Patricio A. Pereyra, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Suc. de M. Bariere. Test. de P. Beigbeder Peyre. J. C. Mendy, venia. Varela Fariña con J. Proenza. Suc. de J. L. Areche. Suc. de C. Friezel. Suc. de R. Luces Blanco. Larrosa con Larrosa, auxiliatoria. P. Gallo con R. Soria, amparo de posesión. T. Casanovas de Maraschio, venia. Suc. de M. Larralde de Olhagaray. Suc. de E. Villegas Zúñiga. Suc. de V. Laparola. Test. de J. P. Marín. Suc. de E. Gómez. Suc. de P. Etchenique de Pazos. Incapacidad de F. Bernadá. Suc. de J. Lerena de Martínez. R. y B. Malagues con suc. de P. Gutiérrez. Sucs. de Tomás Sallerno y otros. Suc. de C. A. Folle. R. C. Morales con suc. de Carballo de Morales. J. Mallada de Malagues con E. Rodríguez. Suc. de José Polero. L. P. Mangino, artículo 113 del Código Civil. L. E. Acosta de Iglesias, artículo 113 del Código Civil. F. Balestra de Bacarí, venia. D. Bastón de Fregeiro, artículo 113 del Código Civil. A. Scala de Taca con Miramonte y Vivo. J. Antúnez Muñoz con A. Seré. V. Pereira de Rossell, venia.

Interlocutorias — T. M. Osorio con P. Gutiérrez y otra. T. Díaz, información.

Definitivas — T. Salvio de Dati, venia. P. L. da Silva, curador. L. Despaux de Sastria, suc. Banco Hipotecario del Uruguay con Alfredo Ibarguren, ejecución de hipoteca. M. Christophersen de Malherbe, venia. Suc. de Diego Larrea. Suc. de Francisco Charlone. Suc. de D. Castellucci de Mambredello. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 20 — Trámite — Suc. de Próspero Tamborini. Idem de Ramón Hermida. Idem de Isolina Zapata de Castro, incidente por separado. Suc. de María Ferreira. Idem de N. Castro. Idem de María Díaz de Llosas. Idem de Enriqueta Buttner de Gowland. Apertura del testamento de Manuel Mendoza Garibay. Suc. de María Josefa Osorio y otras. María Angélica Avelleyra y otro. Josefa Núñez de Izquierdo. Ana María Teresa Petit de Planté. Suc. de Rosendo Quintero. T. de María Ramos. Suc. de Eugenio Leal y otra. Suc. de María Gabriela Bousquet. Idem de Geraldy E. Featherstonehangh. Agente Fiscal de Colonia, denuncia e intimación.

Interlocutorias — Braulio Artecona y otro con la suc. de Anacleto Russo. Suc. de María Laura Alasia de Arbanet. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 20 — Trámite — La Dirección General de Aduanas con A. Piaggio. El Fisco con Juan Chalela. La Dirección General de Aduanas con Carlos Cagnole, M. Perlorenzo, Miguel Nicolás y otros. Dirección General de Impuestos Directos con Elio Elio y Martina Doussinague de Elio. Zoila Díaz de Pinilla con el Estado. La Inspección de Represión del Alcoholismo con Joaquín Urgel (hijo). El Estado con Piazza, Impagliazzo y Di Fazio. La Dirección General de Impuestos Directos con Carlos Seguin. Inspección de Represión al Alcoholismo con Parceriza y Berenguer Hnos. Ramón A. Olazábal y otro, denuncian la mina Verdún. La Dirección General de Impuestos Directos con la Sociedad Comercial de Montevideo. Olazábal, Liñán y Beherán, denuncian la mina La Paloma.

Definitivas — La Dirección General de Aduanas con Enrique J. Vidal, agente de la lancha "Guaviyú". El Estado con el Ferrocarril Central del Uruguay y otro.

Nota — Se firmaron cinco oficios. — Armando Raggio, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 20 — Trámite — Eduardo Laventure con Domingo A. Jaunsolo. Risso, Giovanetti y Cía. con Sanjiau y Vargas. Doroteo Williman con Christophersen Hnos. Juan J. Hore y Cía. con Oromí y Cía. Cándido Legaspi Ramos con José M. Balseiro. Muscetti, Guichón y Cía. con Servando Larrosa. J. P. Baridón y Cía. con Calvet y Borba. José Schiavo con Miguel A. Seré y Cía. Oficio de la Dirección General de Aduanas, comunicando el hallazgo de efectos pertenecientes al vapor "Thames". The Ford Motor Company con Jaime de Olarte. Nicolás Saril, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente T. Rivara y otros. Maximino Abella con David Evans y Passano Hnos. Furtado y Cía. con Grenier, Aldao y Cía. Marexiano y Cía. con Calvet y Borba y Enrique Calvet. Pesquera y Cía. con Vieytes y Moreira Sosa. Ernesto Quincke con Indalecio T. Méndez. Podestá y Cía. con Francisco Salas. Rogelio Lede con Ezio Rombolotti. Juan Susena y Cía. con Sétimo Piffaretti. F. de Lodrón y Cía., matrícula. Martín Hughes con Julio O. Dieux.

Interlocutorias — Maximino Abella con David Evans y Passano Hnos. Max Glucksmann con Vicente Cremanti.

Definitivas — Soler y Cía., matrícula. Abrahamson Campos y Hernández, ídem. Daniel Makson, ídem. Marcos Heñder, ídem.

Libros rubricados — Nueve. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Francisco Humbert con Raúl Martínez. Peluffo y Cía. con Angel Munti. Towers y Cía. con Manuel Silveira. Sociedad Anónima Cervecería Montevideana con Lorenzo Raices. Jesús F. González con Camilo E. Ximénez. Manuel Martínez, quiebra, incidente sobre una pensión alimenticia. Antonio Chechi con Daniel M. Acosta. Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Rocha, Rodolfo Boccia con Aquilino González. Trabucati y Cía. y otros con Francisco Arizaga. Estapé, Rivera y Cía. con Pumar y Casas. Acordadas de la Alta Corte de Justicia, año 1920. Antonio Rigal Rovira, título de corredor y rematador. Antonio D'Antuoni con Bautista Gatti. Banco de Crédito con García y Cía., tercería C. García y Candevielle. Alfredo Metz Green con Furtado y Cía. Lanata y Cía. con La Comercial, cuenta número 53. Marcelino Bova, varias medidas, dos providencias. Banco Popular del Uruguay con Ciolli Hnos. Carlos Rodríguez Martín con Pedro Etcheverry, tercería María Bernatene. Frades y Cía., matrícula.

Definitivas — John D. Hoover con Eduardo C. Navia. Tanco y Ochotorena, matrícula. Mancebo y Vázquez, ídem. Sica y Jense, ídem. José M. González Soto, título de corredor y rematador.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 20 — Trámite — Ultra Juan con José Roullán, cobro de pesos. Fariña Catalina con Máximo Zinola, divorcio. Estévez de Villar Clemencia con Emilio Villar, divorcio. Gialerakis Nicolás con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Martínez Dorrego Eugenio, incapacidad. Núñez Fabiana, incapacidad. Guzmán Fernando con Manuel B. Comesaña y Eladio Sosa, rescisión de un compromiso de venta. Martins Aída con José Pedro Pirán, divorcio. Miari Sila con Amanda Isabel Moretti, divorcio. Garbarino de Bernasconi Faustina, suc. Bengochea de Arrarte Maura con Justino Arrarte, separación de cuerpos. López Alfredo, antecedentes. Caviglia María Teresa con Matías Miguel Rijo, divorcio. Guillén Amabilia con Mateo Carlucho, divorcio. Conde Margarita con Rafael Méndez, divorcio. Casanova Augusto César, suc. Cigliutti Graciana con Luis Cerizola, alimentos. Soca Juan con Elcira Baladón, sobre entrega de sus menores hijos. Mautone Enrique con Joaquín Ponce de León, daños y perjuicios. Garrido Víctor con F. P. Miranda, desalojo. Pérez Teodoro, haciendo una oblación y consignación a favor de María A. Caprile de Pérsico. Favanetti con Herminia Forteza, cobro de pesos. Escudero Varela Antonio, suc. Curbelo Vicente, información. Cabo José con Ramón Graña y Dolores Gallego, embargo preventivo. Collazo Domingo, deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Corbo Eulogio E. con Carmelo y Antonio Sassano, por cobro de pesos. Emma Colombi con José de la Piedra, desalojo. Castro Josefa con Ramón González, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Corral de Alvarez Rosa con L. Durán y Vidal. Peyrano Juan José, suc. Montaner José con Marcos Hernández, desalojo. Parada Josefa con Fidel López, divorcio. Salarí María Luisa con Salvador Cipriano, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Salto número 400. Noya Manuela con José G. García, divorcio. Rodríguez Viega Clara con Manuel Barreda Reyes, divorcio. Marini María con Francisco de Camilli, "litis expensas". Ballesteros Laura con Rómulo Maciel, divorcio. Pizarro María del Carmen con Alberto Benjamín Matienzo, divorcio. García Braulio N. con Catalina J. Preve. Tortona Teresa con Rafael Setti, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bermudez María Teresa con Adolfo Estanislao Lampel, divorcio. López Barrios Antonio con Herlinda Saráchaga, divorcio.

Interlocutorias — Torres Antonio con María Nevicati, divorcio. Abraham Romelio con Loreto Caro Gómez, divorcio. Gutiérrez de Gutiérrez María con Jorge Nordman, reconocimiento de firma.

Definitivas — Cobelo María con Juan Speranza, divorcio. Luques José María, haciendo una denuncia relativa a la menor Carmen Barrionuevo. Francisco Vodola con Camilo Vilota. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Casalia José con César A. Dupont, desalojo. Pons Bernardino con Alberto N. Casal y otro, desalojo, dos providencias. Carrizo Alfredo con Lucía Pepe, divorcio por mutuo consentimiento. Fernández de Fernández Jesusa con Doroteo Castañeda, divorcio unilateral. Marenales Juan Ramón, auxiliatoria de pobreza. Marán María Julia con Carlos Goicochea, divorcio unilateral. De León María Candelaria, rectificación de partidas. Hernández María con Filiberto Bonilla, divorcio. Vidal de Larrosa Juana Jerónima, suc. Duce Agustín con Nicolás A. Duce, cobro de pesos. Rodríguez Petrona con Enrique Monti, divorcio unilateral. Maggi Luis, suc. Urretta Justo J., por sí y como curador de la incapaz Catalina Urretta de López Pérez, venia. Alvarez Segundo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, cobro de pesos. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Ramos Atilio, incapacidad. Krimer Schmull con Reisa A. Goicher, divorcio. Llanes Clotilde con Basilio Rodríguez, divorcio. Pallares y Alvarez Francisco con María Palacios Ortiz, divorcio. Reggio María Celia con Esteban Ronchi, divorcio. Méndez Deidamia con Víctor Arenárez (hijo), divorcio. Iozzi Antonia con Cayetano Palmieri, divorcio. Flanagán de Matta Clara con Godofredo Matta, divorcio. Ricco Juan, auxiliatoria de pobreza. Bazzano y Cía. Ignacio con Andrés Tarallo y otros, cobro de pesos. Alonso Cirila con Manuel Roja, divorcio unilateral. Morse Juan Osborne con Celia Rodríguez Sanz, divorcio. Lavalle Cándido con Juana Acevedo, divorcio. Cambón María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ivanoff Ana, incapacidad. Palauza Juan y María Ugazio, divorcio por mutuo consentimiento. Vivaldo Pedro con Benita Saturno, solicitando la entrega de su hijo Pedro. Barcos Pascual con Agustina Beseoz, divorcio. Lucchesi Mariotti Rogelio con Adelina Rosa Teopcke, divorcio por mutuo consentimiento. Noe Remigio A. con Blanca R. Fernández, divorcio por mutuo consentimiento. Raver Ignacio con Enriqueta Bonlundy, conversión al divorcio absoluto. Benzo de Abbá, solicitando se le designe un curador especial. González Ríos Celia, inscripción en el Registro del Estado Civil. Apresof León, ciudadanía. Cichousky Wenceslao, ídem. Fatorini Angel, ídem. Bianchi Antonio, ídem. Labanca Rosa con Juan Coll, divorcio, incidente por costas. Antón María con Elías Fioravanti Suligón, divorcio, incidente sobre ampliación al inventario y nulidad de venta e incidente por costas. Díaz de Delavy Juana, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Miranda Damiana, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Versace Angela, venia. West Guillermo con el "Centro Asturiano", desalojo. Rabuñal Antonio, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pereyra Juana con Arturo Fernández, entrega de su hija Irma Ramona.

Interlocutorias — Posadas Juan con el Banco de Crédito, cobro de pesos. Rosquellas César con Rosario Agesta de Rosquellas, divorcio por mutuo consentimiento. Urriza de Fernández Etchenique Dolores Micaela, venia. Caballero Mariano D. con Juan Giribaldi Heguy, rendición de cuentas. Forghieri Enrique con Enrique Calo, daños y perjuicios.

Definitivas — Bravo Rosendo con Pedro Dante, intimación. Rossier Julio con Timoteo Rodríguez, desalojo. Guzmán Fernando con Manuel Comesaña y José López, reconocimiento de firma. Capece de Faraone Felicia, sucesión.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Oficina Nacional del Trabajo

MOVIMIENTO HABIDO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas y ganaderas correspondiente a la segunda quincena del mes de Abril de 1921.

Departamento de Montevideo

Oferta

Agricultores 6

Demanda

Agricultores 9

Colocados

Agricultores 6

Montevideo, Abril 15 de 1921.

La Dirección.

Alojamiento de Inmigrantes

MOVIMIENTO HABIDO

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición durante el mes de Abril de 1921.

Existencia del mes anterior: 35. Entrada: 181. Total: 216. Salida: 193. Pasan al mes de Mayo 23 inmigrantes.

Nacionalidades—Españoles, 64; argentinos, 42; italianos, 35; rusos, 22; brasileños, 5; portugueses, 5; alemanes, 2; chilenos, 2; suizos, 2, y uruguayos, 2.

Oficios — Agricultores, 65; labores domásticas, 44; labradores, 19; jornaleros, 9; tipógrafos, 2; sastres, 2; comerciantes, 2; picapedreros, 2; peón de cocina, 1; carpintero, 1; mozo, 1; empleado, 1; albañil, 1; electricista, 1; mecánico, 1, y 29 menores.

Resumen—Hombres, 108; mujeres, 44, y 29 menores. Total: 181 inmigrantes.

Montevideo, Abril 30 de 1921.

Juan F. Rolando.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 20 de Mayo de 1921

La temperatura ascenderá. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 15.50 y 6.90; al S. E., 10.00 y 9.00; al Este, 14.00 y 5.00; al N. E., 16.00 y 2.00; al Norte, 17.00 y 3.00, y en la parte central, 18.00 y 3.00. La presión barométrica descenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente, y las bajas al Sur. Dominan vientos moderados del Norte al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Sur en la parte Norte del país, del Norte en la parte N. E. y del Sur al Oeste en la parte central. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 507 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17:

Barómetro: 767.10.
Temperaturas: Normal, 14°70; a la intemperie, 14°90; máxima, 15°50; a la intemperie, 21°70; mínima, 6°90; a la intemperie, 6°00.
Viento N. O., 20 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 8.60. Humedad relativa, por ciento: 68.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 50 sobre 0.
Salsedumbre, gramos por mil: 2.56.
Temperatura del agua: 14°50.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 20 de Mayo de 1921

3.000 pesos, en garantía.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

900 pesos, al 7 por ciento anual.
2.600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
700 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
63.900 pesos, al 9 por ciento anual.
13.000 pesos, al 8 por ciento anual.
52.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
38.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
16.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 20 de Mayo de 1921

1.200 pesos, terreno en la calle General Pagola, 390 metros.
3.300 pesos, terreno en la Avenida 8 de Octubre (Unión), 470 metros.
11.500 pesos, casa calle Defensa 1730 (15.a sección), 204 metros.
8.650 pesos, casa calle Galicia números 2194 y 2196, 230 metros.
4.500 pesos, casa en la calle Tomás Toribio número 1406 (14.a sección), 231 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 20 de 1921.

1.a rueda

Deuda Externa 5 o|o 1919

11.000 pesos, para el 23, 70.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 70.00.

Empréstito de Obras Públicas 1909

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 76.00.

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, para mañana, 94.40.

Títulos Hipotecarios serie R

1.500 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, para mañana, 90.30.
1.375 pesos, ídem ídem, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie U

3.000 pesos, para mañana, 90.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
4.100 pesos, ídem ídem, 90.30.
9.000 pesos, ídem ídem, 90.30.

2.a rueda

Deuda Consolidada

3.290 pesos, para mañana, 61.10.
4.700 pesos, para el 23, 61.10.
4.700 pesos, para fin de Junio, 61.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 61.50.
7.050 pesos, ídem ídem, 61.50.
1.410 pesos, para mañana, 61.00.
1.880 pesos, ídem ídem, 61.00.
11.750 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
7.050 pesos, para fin de Junio, 61.50.
9.400 pesos, para el 23, 61.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 61.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.10.
4.700 pesos, para fin de Junio, 61.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.40.

Empréstito de Obras Públicas 1919

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de Junio 76.50.

Deuda de Saneamiento

1.000 pesos, para mañana, 87.00.

Deuda Interna 1916

12.000 pesos, para mañana, 97.50.
7.000 pesos, ídem ídem, 97.50.

Deuda Externa 5 o|o 1919

10.000 pesos, para el 24, 70.00.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para el 23, 80.80.
2.704 pesos 25 centésimos, para mañana, 80.80.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 80.80.
3.730 pesos, ídem ídem, 80.70.
37.300 pesos, para fin de mes, 80.60.

Deuda Obras Públicas 1918

10.000 pesos, para mañana, 86.80.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 90.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie U

7.000 pesos, para mañana, 90.30.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
25.000 pesos, para el 23, 90.20.
3.000 pesos, para mañana, 90.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
5.500 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.600 pesos, ídem ídem, 90.30.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21 recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Mayo de 1921

Celia Victorica de Samarán, oriental, 62 años, casada, 25 de Mayo 247.
Isidoro Perrone, oriental, 57 años, casado, Paysandú 1586.
Pedro Canessa, oriental, 49 años, casado, Miguel Barreiro 233.
Dorotea Molina de Corral, oriental, 40 años, casada, Inca 2175.
Alejandro Silvera, oriental, 18 años, soltero, Yaguarí 1835.
Rufino Rivas, oriental, 34 años, soltero, Hospital Maciel.
José Ramuñán, español, 43 años, casado, Palmar 2126.
Juan Módena, oriental, 12 años, Hospital Maciel.
María Torres de Torres, española, 30 años, casada, 25 de Agosto 395.
Jerónimo Delfino, oriental, 51 años, casado, Cerro Largo 1838.
Nicolás Salina, oriental, 36 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Chioza, española, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Melitón Godoy, oriental, 36 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Ana M. de Volpe, italiana, 28 años, casada, Hocquart 2123.
Golviani Melo, brasileño, 64 años, casado, Vázquez 1361.
Pablo Cecilio Más, oriental, 1 año, República 2072.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

25.a SESION ORDINARIA

MAYO 11 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación. — Véase el número 4560, Poder Legislativo, página 540)

Señor Polleri — Pero ya tiene rentas bastantes para pagar un alquiler fuerte.

Señor Perotti — Yo no discuto eso. Desde el momento que es propietario de dos o más casas es presumible que tiene rentas para pagar una casa habitación.

Señor García Selgas—Pero puede una sola propiedad valer más que las tres o cuatro.

Señor Polleri — Puede valer, pero lo lógico es que valga menos.

Señor Perotti — Pero como al ocupar él una de sus casas propiedad desaloja desde luego la otra casa que tiene arrendada, en realidad no es más que una sustitución de domicilio; queda siempre una vivienda disponible.

A mí me parece que se podría modificar la disposición diciendo simplemente que esta misma facultad se acuerda al propietario que desaloja una casa para ocuparla él mismo. No puede ocupar sino una; es evidente.

Señor Berro (don Emilio) — Están reaccionando y me parece bien.

Señor Perotti — No hay reacción; es una cuestión de lógica.

Señor Berro (don Emilio) — Es una cuestión de cierto respeto que debe tenerse al derecho de propiedad.

Señor Etchevest — Tiene tantos defectos esta ley que en realidad no vale la pena corregirla. — (Murmullos).

Señor Secco Illa — La objeción que hace el señor diputado Perotti, a mí, personalmente me parece perfectamente aceptable... — (Apoyados).

... y me bastaría para demostrarlo, recordar que cuando se discutió la ley de desalojos de primero de Junio de 1920, esa reforma fué propuesta precisamente por mí en el seno de esta Cámara, es decir: que se concediera un plazo más breve cuando el propietario pidiera el desalojo de su propiedad para habitarla él mismo, cualquiera que fuera su valor y cualquiera que fuera el número de propiedades que poseyera.

La Comisión había cambiado ideas tan sólo respecto de la modificación propuesta por el señor diputado Martínez Trueba y por eso yo me había pronunciado de acuerdo con ella. Pero atendiendo al espíritu reinante en la misma Comisión, no tengo inconveniente en manifestar que la mayoría de la Comisión acepta igualmente la ampliación propuesta por el señor diputado Perotti.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?... Yo declaro que al proponer este inciso sólo me preocupó la situación de un gran número de personas que para librarse del encarecimiento de los alquileres han comprometido sus finanzas para hacerse propietarios y que se encuentran en el caso de que no pueden ir a habitar las casas que han comprado, algunas veces con grandes sacrificios. No he pensado en el caso de los propietarios que poseen varias fincas, pero encuentro muy razonable la enmienda que propone el señor diputado Perotti.

Señor Secco Illa — Por consecuencia, señor Presidente, la Comisión acepta en la forma propuesta por el señor diputado Perotti.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Viera — Yo entiendo que en el artículo siempre quedaría subsistente la prohibición, si el propietario no la habita, de no poderla alquilar por un año, de acuerdo con la ley de 1.o de Junio de 1920.

Señor Secco Illa — Es cierto.

Señor Vicens Thievent — Ya lo dice la ley.

Señor Viera — Yo quería que quedara bien aclarado el pensamiento.

Señor Secco Illa — Yo debo manifestar que lo que expresa el señor diputado Viera es así, exactamente. El artículo 7.o sería modificado únicamente en los términos propuestos por el señor diputado Perotti.

Señor Viera — Quedaría la penalidad.

Señor Secco Illa — Quedaría la penalidad para el caso de que el propietario procediera con engaño. — (Apoyados).

Señor Polleri—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo tal como lo acepta la Comisión y el propuesto por el señor Vicens Thievent.

(Se lee):

"Artículo 1.o de la Comisión. — Los desalojos de fincas destinadas para habitación, cuyo término venciere antes del 31 de Diciembre del corriente año, no se harán efectivos hasta esta fecha.

Esta disposición no es aplicable en los casos previstos en los artículos 2.o y 7.o de la ley de 1.o de Junio de 1920."

El señor representante Martínez Trueba propone que el apartado 5.o del artículo 7.o de la misma ley quede redactado en los siguientes términos:

"Regirá el plazo de seis meses cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación. La propiedad desalojada no podrá ser arrendada en todo o en parte, durante el término de un año, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en los casos de este artículo."

Artículo 1.o sustitutivo del doctor Vicens Thievent:

"Artículo 1.o Los lanzamientos decretados en los juicios de desalojos de casas destinadas a habitación no se harán efectivos hasta seis meses después de la fecha en que hubiera correspondido según la ley del 1.o de Junio de 1920."

Artículo 1.o de la Comisión con la modificación del doctor Vicens Thievent:

"Artículo 1.o Los desalojos de fincas destinadas para habitación cuyo término venciere antes del 31 de Diciembre del corriente año, no se harán efectivos sino desde el 31 de Diciembre al 31 de Enero de 1922."

Se va a votar, primero, el artículo tal como lo acepta la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo, señor Presidente, quería aprovechar este proyecto de ley referente a desalojos para

hacer efectivo lo que el legislador parece prometer en la ley que se ha aprobado hace pocos días referente a alquileres. En efecto, según esa ley, se ha querido evidentemente asegurar a los inquilinos la situación que disfrutaban en Diciembre del año 1919, al disponer que queda prohibido todo aumento de alquiler sobre el que se ha abonado en esa fecha, y como el plazo de vigencia de esa ley es de tres años, como ley de emergencia, evidentemente se ha querido también que esa situación con que se amparaba al inquilino, estableciendo que lo que el propietario estimaba justo como precio de su vivienda en Diciembre de 1919, fijado espontáneamente por él mismo, no era una explotación que se mantuviera durante este pequeño lapso de tiempo, para proteger a la clase más necesitada. Pero por deficiencia, en otras de las medidas, se hace a mi juicio innocua la aplicación de esa ley. Supongamos el caso de un inquilino que quiere ampararse en dicha ley y que ha sufrido un aumento de un tercio u otro tanto de lo que él pagaba como alquiler. El propietario, se intenta cobrar más alquiler, sólo tiene una sanción, equivalente al importe de tres meses de alquiler, por esa ley. Por otra parte, el inquilino no tiene plazo para el desalojo, y es evidente que toda ley de alquileres debe también tener previsto un plazo para el desalojo. El caso práctico es el siguiente: el inquilino dice: si yo me resisto a pagar este aumento, en virtud de esta ley de alquileres, que me quiere proteger, entonces me dan el desalojo, para lo cual no tengo más plazo que un año. Al propietario le conviene, pues, el aumento, porque de la sanción que se le aplica del importe de tres meses de alquiler, se indemniza en cinco o en seis meses, y si el aumento de arrendamiento es el doble, como ocurre en algunas propiedades, se indemniza en tres.

Señor Sánchez — Está equivocado: además de la multa, tiene prohibición de cobrar más.

Señor Bellini Hernández — Pero el nuevo inquilino, ansioso de encontrar una propiedad en las circunstancias actuales; lo paga más que el otro...

Señor Polleri — ¿Y lo va a remediar con leyes?

Señor Bellini Hernández — ... se librará muy bien de protestar, y ya concertará previamente el propietario, antes de ocupar el nuevo inquilino su finca, el nuevo alquiler, más alto que el anterior, sin que el inquilino proteste.

Señor García Morales — Eso sucederá de aquí a un año. El señor diputado Bellini se atreve a profetizar la situación dentro de un año?

Señor Bellini Hernández — Pero si el propietario le da el desalojo, ¿qué plazo tiene ese inquilino?

Señor Etchevest — Dentro de un año va a ser peor que ahora.

Señor Bellini Hernández — Se da el plazo de un año.

Señor García Morales — Pero durante ese año paga el alquiler viejo.

Señor Bellini Hernández — Perfectamente bien: tiene el plazo de un año y durante ese año paga el alquiler viejo...

Señor García Morales — El alquiler que paga es el de Diciembre de 1919.

Señor Bellini Hernández — Permítame contestar con la propia situación que el señor diputado plantea. ¿El señor diputado cree que ningún inquilino con dos dedos de frente vaya a aventurarse, — en la situación en que se encuentran las propiedades de alquiler, porque, como se ha dicho muy justamente, si bien hay propiedades nuevas y pasan muchos meses sin alquilarse, es por el precio alto, por los alquileres disparatados que cobran los propietarios, — se va a aventurar por un aumento que ha abonado hasta ahora, y que si bien es muy gravoso para él, es igual a todos los alquileres desproporcionados que se piden por las fincas desocupadas? ¿Se va a aventurar, dentro del plazo de un año a tener que buscar otra propiedad por haberse negado a pagar el aumento? De ninguna manera. Es, pues, más justo darle la realidad de esa promesa, porque no es más que una promesa la que le ofrece la ley, y en ese sentido propongo un artículo que diga: "Estando en vigencia la ley de alquileres de Mayo de este año, cuando exista prueba o semiprueba de que un propietario intime el desalojo a un inquilino después de haber intentado cobrar un alquiler superior al de Diciembre de 1919" — es decir, que ha intentado, en suma, violar la ley, — "dicho desalojo no se hará efectivo durante la vigencia de la ley de alquileres".

Señor García Morales — La medida es innocua, señor diputado, porque después de sancionado el artículo aditivo ningún propietario consultará al inquilino, sino que le dará directamente el desalojo para que no quede la prueba ni la semiprueba.

Señor Bellini Hernández — No, señor diputado; porque el propietario no sabe si el inquilino no va a seguir pagando el aumento que ya estaba pagando, porque ya había sido aumentado...

Señor García Morales — No lo va a pagar.

Señor Bellini Hernández — De manera que el recibo que le mandó el mes pasado y durante todo el año pasado, con ese aumento, y que el inquilino ha aceptado por la situación de fuerza, se lo va a mandar este mes, bonitamente.

Señor García Morales — Y el inquilino no lo paga.

Señor Bellini Hernández — No lo paga, y le da al año el desalojo, y el inquilino, por no ser desalojado, paga el aumento, y la ley será completamente innocua.

Señor Polleri — No paga. El señor diputado Bellini Hernández no conoce la ley.

Señor Bellini Hernández — Paga, y no protesta, porque sabe que el propietario tiene el derecho de desalojarlo con un año de plazo. ¿En qué forma va a quedar amparado?

Señor García Morales — No lo paga; para eso está la ley. Consigna en la Oficina de Crédito Público el alquiler correspondiente al año 1919.

Señor Bellini Hernández — ¿Cómo no va a pagar si le presenta el recibo?

Señor Vicens Thievent — Tiene que ser buen pagador; tiene que intimarle el pago.

Señor García Morales — No paga.

Señor Bellini Hernández — Le da el desalojo y al año debe salir.

Señor García Morales — Puede dárselo, pero pagará exactamente lo mismo que en Diciembre de 1919.

Señor Bellini Hernández — No dice la ley, y es lo que yo establezco por mi artículo: que no podrá darle el desalojo durante la vigencia de la ley de alquileres.

Señor Berro (don Emilio) — Pero es por tres años.

Señor Bellini Hernández — Entonces, ¿para que se hizo la ley, para proteger al inquilino durante tres años? Si dejamos la ley de desalojos durante un año, toda esa ley de alquileres está de más, desde que el inquilino ya tiene el plazo de un año para no poder ser desalojado.

Señor García Morales — No está de más.

Señor Bellini Hernández — Está completamente demás.

Señor García Morales — Si el señor diputado desea, le voy a explicar.

Señor Bellini Hernández — Explique, señor diputado, porque hasta ahora no ha explicado nada.

Señor García Morales — El propietario puede tratar de convencer al inquilino de que le pague un alquiler superior al legal, o sea, superior al que regía para el mes de Diciembre de 1919.

Señor Bellini Hernández — El que ha estado cobrando, porque todos han cobrado más de ese alquiler.

Señor García Morales — Si el inquilino se resiste, el propietario, dice el señor diputado, podrá desalojarlo...

Señor Bellini Hernández — Es que el inquilino no se va a resistir porque no va a ser tan ingenuo.

Señor García Morales — ... pero fíjese bien el riesgo que corre el propietario. Por lo pronto, tiene que desalojar al inquilino y durante ese año el inquilino no pagará sino el alquiler correspondiente a Diciembre de 1919. Por otra parte, nadie garante al propietario que la situación no se ha de modificar fundamentalmente, como creo que se va a modificar, dado el número de casas que están desalquiladas y el número grande que se construye. De manera que para desalojar al inquilino tiene que esperar un año. Al año, no tiene la certidumbre de poder subir el alquiler y todavía para subirlo tiene que contravenir la ley de alquileres y exponerse a que su contravención deje rastros y se le aplique la sanción correspondiente. Por lo tanto, creo que no haya ningún propietario que se anime a meterse en esos líos. Acatará la ley, sencillamente.

Señor Bellini Hernández — No, señor. Yo creo que todos los propietarios se van a animar. Hay una cuestión de amor propio fundamental, y negarlo es casi desconocer el espíritu de los hombres.

El propietario encuentra un inquilino que mansamente, por la fuerza de la necesidad, ha venido pagando desde Diciembre de 1919 sus veinte, treinta o cincuenta pesos de aumento y que de repente dice: "yo no le pago más el aumento." — "Muy bien; si usted no me paga el aumento, yo le doy el desalojo". Esto pasa entre telones y no en el Juzgado. "Si usted no me paga, yo le doy el desalojo", y entonces viene el conflicto. En primer lugar hay que pensar que en un año no se van a construir tantas casas como para modificar el promedio de casas...

Señor García Morales — Sí, señor. Ya se ha modificado mucho la situación; lo que hay es que los propietarios piden alquileres descabellados.

Señor Bellini Hernández — Permítame.

...Desde que las casas se construyen lentamente y el problema es sumamente grave.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y qué propone el señor diputado?

Señor Bellini Hernández—Yo propongo que se haga efectivo el propósito de la ley que se acaba de aprobar, diciendo que cuando se pruebe que se ha querido cobrar más, no se puede desalojar mientras esté en vigencia la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y cómo lo va a probar?

Señor Bellini Hernández—Se le va a probar, señor diputado, muy sencillamente. Como el inquilino,—si me quiere oír el señor diputado se convencerá,—como el inquilino ha venido pagando ese aumento, los miles y miles de inquilinos han venido pagando ese aumento porque todos estarán contestes en que hoy la inmensa mayoría, o la totalidad, paga más alquiler que en Diciembre de 1919...

Señor García Morales — No, señor, hay muchos, pero no tantos.

Señor Bellini Hernández — ¿El señor diputado cree que hay alguna finca que pague el mismo alquiler que en 1919?

Señor García Morales — ¡Cómo no!

Señor Bellini Hernández — ¿Me quiere dar la dirección? — (Hilaridad).

Señor García Morales — Yo vivo en una de ellas.

Señor Bellini Hernández — ¿Tendrá alguna razón de amistad muy íntima?

Señor García Morales — Absolutamente, ninguna.

Señor Ramasso — Pues yo tengo varias, señor diputado, en ese caso.

Señor Bellini Hernández — Entonces hay que felicitar a los que se encuentran en esa situación de privilegio.

De manera, pues, que todos han venido pagando ese aumento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entiendo que este proyecto hay que sancionarlo con urgencia, y como va a sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminarlo definitivamente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Bellini Hernández.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Recomendándole al señor diputado Bellini Hernández que concluya pronto.

Señor Bellini Hernández — Si no hubiese encontrado oposición, hubiera sido breve; pero debo contestar los argumentos que se han hecho en contra del artículo que propongo.

La inmensa mayoría, la casi totalidad de los inquilinos ha venido pagando esos aumentos; sino, no tendría objeto la ley; es decir, si no los hubiesen aumentado, estaría de más la ley. Esa protección es en el fondo la misma.

Ese aumento que han cobrado todos estos meses o años anteriores, lo cobrarán los propietarios con el recibo nuevo...

Señor García Morales — No pueden: la ley se lo prohibe.

Señor Bellini Hernández — ... porque si le han cobrado por una finca 50 pesos hace un año, hoy le cobran 90 pesos, y el propietario va a venir a cobrar el mismo recibo, y este artículo, por otra parte, se hace para los que intentan cobrar de más, porque si se reduce el alquiler de 1919, no se le aplica el artículo y no hay por qué discutir. Pero el propietario va a intentar cobrar el aumento, — porque no va a ser sin cierta resistencia inferior que se conformará en reducir el recibo del próximo mes que entra en vigencia la ley, en cuarenta o cincuenta pesos de aumento que venía percibiendo todos los meses, — y entonces el inquilino, aun cuando se niegue, y si no se niega pagando ese primer mes de aumento, tendrá la prueba o la semiplena prueba del intento del propietario.

Señor García Morales — Cualquier día le deja el recibo!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero se trata de algún delito por la de la semiplena prueba?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor; se trata de un delito.

Señor García Morales — Pero no le deja el recibo. No sea cándido!; discúlpeme: ¡cómo va a dejar el recibo al inquilino, cuando él constituye la prueba de la contravención!

Señor Bellini Hernández — En los dos casos, señor diputado, es un delito, porque intenta violar la ley que acaba de sancionar el Parlamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero es un delito del propietario que quiere que le paguen el alquiler?

Señor Bellini Hernández — No, que quiere que le paguen un alquiler superior al que fija la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese no es un delito.

Señor Bellini Hernández — ¡Cómo que no es un delito! Es una violación de la ley, y toda violación de la ley es un delito. Y ahí, señor Presidente, es un delito doble: legal y moral. Legal, porque viola la ley sancionada, entre otros, con el voto del estimado colega, y moral porque debe comprender que se ha hecho con un fin de humanidad y no alcanzan sus sentimientos a comprenderla lo bastante, porque intenta, a pesar de las claras indicaciones de la ley y contra su conciencia, cobrarle al inquilino de más.

Por consiguiente, y resumiendo, porque si me interrumpen tanto no puedo satisfacer el pedido de ser breve, considero que si hemos hecho con el mejor propósito una ley a fin de que, provisoriamente, como ley de emergencia, esté el inquilino en una situación tranquila con un alquiler que ya sería justo porque lo fijó el mismo propietario en 1919. Por otra parte, este asunto queda resuelto con la sanción de la ley.

Señor Berro (don Emilio) — Y justo entonces.

Señor Bellini Hernández — Pero, ¿no se sancionó esa ley hace pocos días y esa ley no establece ese alquiler?... El señor diputado no la ha votado, ¿por qué, entonces, la considera injusta?

Señor Berro (don Emilio) — Yo no la voté.

Señor Bellini Hernández — Me refiero a la mayoría.

Por consiguiente, yo creo que debemos asegurar sustancialmente, porque sino es una ficción la ley, como lo he dicho bien claramente hace un momento. Con un año para el desalojo, es una ficción la ley, porque nadie se va a aventurar a dejar la casa en que vive para buscar otra dentro de un año; cuando no se ha resuelto el problema de los alquileres, correrá el riesgo de tener que entrar en otra vivienda a pagar todavía un alquiler más abusivo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Le parecería bien poner veinte años?

Señor Bellini Hernández — Lo fijará la ley: que se mantenga el alquiler de 1919, cuando se intente cobrar de más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cuántos años? ¿Le parece bien veinte años?

Señor Bellini Hernández — No me parecería bien; porque dentro de tres años y no dentro de un año, como dijo otro de sus colegas, pueden variar, sino sustancialmente, por lo menos en grado bastante como para que lo tenga en cuenta el legislador, la situación de la oferta y la demanda respecto de los alquileres. Por consiguiente, para que se haga la ley por tres años es que propongo el artículo. Hago hincapié en este artículo para cuando se intente cobrar más alquiler del que corresponde, y se tienda, por lo tanto, a llegar a una situación que inmoralmente violará la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿La sola intención bastará?

Señor Berro (don Emilio) — Pero el artículo del señor Etchevest no encontró ambiente en la Cámara.

Señor Etchevest — El artículo que yo propuse tuvo cierto ambiente.

Señor Bellini Hernández — Yo me refiero a la ampliación por tres años del plazo de los desalojos actuales. Yo me refiero simplemente al plazo desde que esta ley entre en vigencia; así que es un asunto completamente distinto.

Se explica que los señores diputados de la minoría le hagan observaciones, porque no votaron la ley, pero como es una ley de la mayoría, me refiero a los que la votaron.

Por consiguiente, señor Presidente, paso este artículo a la Mesa.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa — El artículo propuesto por el señor diputado Bellini Hernández iría en forma de artículo aditivo. La Comisión no lo acepta. Desde luego, se coloca en un punto de vista completamente distinto del señor diputado.

Señor Ramasso — ¿No permite que se lea el artículo?

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Bellini Hernández.

(Se lee):

"Artículo 2.o (Aditivo) — Cuando estando en vigencia la ley de alquileres de Mayo de 1921, existe prueba o semiplena prueba de que un propietario intima el desalojo a un inquilino, después de haber intentado cobrar un alquiler superior al devengado en Diciembre de 1919, dicho desalojo no podrá hacerse efectivo hasta terminar la vigencia de la ley de alquileres de Mayo de 1921."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahí falta una cosa, señor diputado: mandar que se pasen los antecedentes al Juzgado del Crimen.

Señor Bellini Hernández — No sé cómo han votado la otra ley; y ahora encuentran injusto este aditamento.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Como decía, señor Presidente, la Comisión no participa de las alarmantes impresiones del señor diputado Bellini Hernández. De sus palabras parece deducirse que la ley relativa a alquileres y las sanciones que en ella se prevén son completamente ineficaces, inócuas. La Comisión no lo cree así. Cree que dados los términos y las penas de aquella ley, ningún propietario tendrá interés en cobrar un alquiler mayor del señalado en la misma, es decir, el correspondiente al mes de Diciembre del año 1919.

Señor Bellini Hernández — Y, ahora, esos desalojos...

Señor Secco Illa — Si el inquilino se resiste con todo derecho a ese aumento y no quiere pagarlo, el propietario podrá darle el desalojo; pero es evidente que, dentro del término del desalojo, no le podrá cobrar un alquiler mayor. Por otra parte, sería del caso apreciar si al propietario le convendría darle el desalojo en tal caso, porque es posible, como decía muy bien el señor diputado García Morales, que amén de tener que pasar un año entero cobrando el mismo alquiler, se encontraría al vencimiento del año con que las circunstancias habían cambiado en sentido desfavorable para sus intereses, como probablemente va a suceder.

Señor García Morales — Y expuesto todavía a una denuncia.

Señor Secco Illa — Además, creo que las situaciones de orden jurídico, y sobre todo penal, que plantearía el proyecto del doctor Bellini Hernández, no serían tan simples como a primera vista parece: daría lugar a largas chicanas e incidentes interminables la pretendida prueba y semiprueba de la intención de cobrar un alquiler mayor.

Señor Bellini Hernández — Con los recibos se probaría claramente.

Señor Secco Illa — Por último, habría otra razón, señor diputado: y es que por su artículo aditivo, que no se une, por la propia identidad de la materia, a la ley que está en discusión, se complica en una forma despiadada la legislación sobre este asunto. Nosotros ya tenemos cerca de ocho leyes relativas a alquileres y desalo-

jos, desde la primera de 16 de Octubre de 1919 hasta la última que acabamos de dictar.

Hace poco, recuerdo que leía en una revista francesa una tabla, tal como si fuera una tabla de logaritmos, de los distintos casos en que se pueden encontrar inquilinos y propietarios, resultantes de la compejidad de la legislación francesa con respecto al problema de la vivienda. Creo que si nosotros seguimos así, vamos a caer en lo mismo, y necesitaremos una tabla compleja para apreciar los derechos y obligaciones de inquilinos y propietarios.

Este proyecto de ley debe quedar como está. El temor que prevé el señor diputado Bellini Hernández no se justifica; a juicio de la Comisión se trataría de legislar sobre una materia extraña al proyecto en discusión y, por consecuencia, la Comisión no lo acepta.

Señor Bellini Hernández — No, porque es un plazo de desalojo.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — El artículo aditivo que yo voy a proponer se refiere especialmente a esta ley y no puede traer ninguna de esas complicaciones a que aludía el señor diputado Secco Illa, pero antes de presentar este artículo desearía consultar previamente al señor miembro informante. El artículo 3.o de la ley de 1.o de Junio de 1920, algunas de cuyas disposiciones están prorrogadas por el proyecto en discusión, establece los casos en que debe considerarse incurso en mora al arrendatario. Yo desearía que la Comisión me dijera si entiende que ese artículo se refiere a todos los casos de contratos de arrendamientos o si se refiere exclusivamente a los casos de arrendamiento para habitación o casas de comercio, excluyendo a los establecimientos rurales. Es esa la consulta que deseaba formular.

Señor Secco Illa — No es una consulta sobre la ley que está ahora en discusión. Ahora, en cuanto la Comisión de Códigos haya podido intervenir anteriormente en la confección del artículo a que se refiere el señor diputado Vicens Thievent, me permitiría adelantar que la Comisión entiende que este artículo 3.o se aplica a todos los casos de desalojos como mal pagador, sea de las fincas que se ocupan para habitación como para giros comerciales o industriales; también para los predios rústicos, tengan o no establecimientos agrícolas.

Los términos de la ley, efectivamente, son amplios. Dice el artículo 3.o: "Considérase incurso en mora al arrendatario que no paga la cuota del alquiler". No dice de una finca "dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo".

Señor Manini Ríos — ¿La ley no tendió siempre a proteger la vivienda?

Señor Secco Illa — La ley de desalojos, no. Amplió todos los plazos.

Señor Manini Ríos — Ya sé que se refiere a la otra. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Yo estoy absolutamente de acuerdo con el señor diputado Secco Illa, y reforzada mi opinión con la autoridad de la Comisión, creo que es pertinente la inclusión de un artículo que dice así: "Declárase que el artículo 3.o de la misma ley se ha referido indistintamente a casas para habitación, para establecimientos comerciales e industriales, de labranza o ganadería".

Señor García Morales — Es una interpretación de otra ley.

Señor Vicens Thievent — Es exactamente la misma ley que se está prorrogando por ésta.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto por el señor Vicens Thievent y aceptado por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Declárase que el artículo 3.o de la misma ley se ha referido indistintamente a las casas para habitación, para establecimientos comerciales e industriales de labranza, o ganaderos."

Señor Rodríguez Grolero — ¿Cuál es el artículo 3.o?

Señor Vicens Thievent — El que establece que no se considerará moroso pagador al que no se le haya intimado el pago.

Señor Presidente — Léase ese artículo 3.o.

(Se lee):

"Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay mucho que hacer ahí.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Bellini Hernández.

(Se lee):

"Artículo 2.o (Aditivo) — Cuando estando en vigencia la ley de alquileres de Mayo de 1921 exista prueba o semiplena prueba de que un propietario intima el desalojo a un inquilino después de haber intentado cobrar un alquiler superior al devengado en Diciembre de 1919, dicho desalojo no podrá hacerse efectivo hasta terminar la vigencia de la ley de alquileres de Mayo de 1921."

Se van a votar los artículos en la forma presentada; primeramente el artículo aditivo presentado por el señor Bellini Hernández.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Vicens Thievent, y que acepta la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente, que pasa a ser 3.o.

(Se lee):

"En los desalojos de terrenos de labranza o predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola, regirá la disposición del artículo 675 del Código Rural, aun cuando no exista arrendamiento por plazo determinado y aun cuando el propietario hubiese enajenado o arrendado el inmueble a otra persona."

En discusión.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Los términos del artículo son todos aceptables; pero tal vez será útil interponer una aclaración para evitar malos entendidos. Son absolutos los términos del artículo que establece que en los desalojos de los terrenos de labranza o predios rústicos en que existen establecimientos agrícolas regirá tal disposición del Código Rural; pero no se hace una diferencia que la propia Comisión ha tenido buen cuidado de establecer en el artículo 1.o, o sea cuando se trate o no de buenos pagadores, porque naturalmente no pueden ser regidos por este sistema de tolerancia y de excepción los malos pagadores, y podría entenderse, si no se declarara expresamente, que el caso comprende a la generalidad.

En ese sentido, propongo que se interpongan las palabras "si se trata de buenos pagadores", quedando el artículo así: "En los desalojos de terrenos de labranza o predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola, si se trata de buenos pagadores, regirá la disposición del artículo, etc....", y así hasta el final del artículo como lo ha propuesto la Comisión.

Señor García — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante García.

Señor García — No me voy a referir directamente a la modificación que propone el señor diputado Polleri. Me voy a ocupar del artículo entero que propone la Comisión de Códigos.

Antes que nada, tengo que hacer una referencia de orden personal. La Comisión de Códigos me hace una inculpación o un cargo completamente infundado. En el informe manifiesta que "con respecto al desalojo de los predios agrícolas de que se ocupa más especialmente el proyecto del señor García, esta Comisión no cree igualmente justificada en este momento una nueva prórroga de los plazos de desalojo, ni comparte el criterio sentado en la exposición de motivos de que por este medio ha de poder conjurarse la crisis de la agricultura". Yo, en ninguna parte he dicho tal cosa, ni he pensado decirla.

En la misma exposición de motivos a que se hace referencia, digo textualmente: "que considero estas leyes de emergencia (y esta es una de ellas), como un breve compás de espera exigidas por las circunstancias", y más adelante vuelvo a repetir lo mismo: "que esta cuestión no es otra cosa que acordar una tregua, durante la cual se puedan dictar medidas que ataquen el mal con mayor vigor y eficacia". Hago esta salvedad para comprobar que la Comisión de Códigos ha sido un poco ligera en lo que ha expresado con respecto a mí, adjudicándome opiniones que no he emitido.

Entrando al asunto, debo manifestar que yo había presentado un proyecto por el cual se alargaban los plazos acordados por la ley de Junio de 1920 en dos años, para los terrenos con contrato, y en cuatro para los que no tuvieran contrato. A la Comisión le parecieron excesivos estos plazos, pero encontró muy atinadas y fundadas las observaciones que hacía respecto a que la ley de 1.o de Junio de 1920 no había dado todos los resultados que de ella se esperaban, y así, en su informe, la Comisión de Códigos expresa: "En cambio, encuentra perfectamente atinado uno de los fundamentos expuestos por el señor García, haciendo notar que la ley 1.o de Junio de 1920 no ha dado todo el fruto esperado, en virtud de que el año civil no coincide con el año agrícola".

Este fundamento, que era el fundamento virtual en mi proyecto, lo toma, como se ve, en consideración la Comisión de Códigos. Es su propósito tener en cuenta esa situación, pero cuando va a concretarlo en la disposición del artículo 3.o de su proyecto de ley, encuentro que no está debidamente contemplado, más bien dicho, que se le desecha. Voy, por lo pronto, a abandonar por completo la parte pertinente de mi proyecto en vista de que la Comisión de Códigos parece que acepta una especie de transacción, pero aceptará esa transacción de la Comisión de Códigos siempre que se cambie la redacción del artículo a que hago referencia. Esa modificación quedaría establecida en la siguiente forma: "Los desalojos de terrenos de labranza o predios rústicos, en que exista un establecimiento agrícola, a que se refieren los artículos 1258 y 1259 del Código Civil, de la ley de Junio de 1920, que vencieren antes del 30 de Abril del

año siguiente en que fueron hechos, no se harán efectivos hasta esa fecha".

He recogido, como quien dice, el deseo que anima a la Comisión de Códigos, y he entendido que si la ley de Junio de 1920, como manifestaba yo, y como manifestaba la misma Comisión de Códigos, no ha surtido sus efectos debido a esa confusión que se ha establecido entre el año civil y el año agrícola, lo cuerdo y lo sensato es que se salve de una manera categórica esa confusión, que se aclare debidamente el punto, y la forma de aclararlo es que se redacte el artículo en la forma que yo propongo. Eso es todo lo que quería manifestar por ahora. En caso de que la Comisión no aceptara, yo tomaría nuevamente la palabra para fundar la razón de las observaciones que hago.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Secco Illa — Desde luego debo manifestar que me parecen injustos los cargos que el señor diputado García hace a la Comisión por los términos de su informe. Al manifestar la Comisión que no comparte el criterio del señor diputado García con respecto a la manera de resolver la crisis agrícola, no quiere decir que no le preste al mismo tiempo todo el respeto y atención que merece su opinión; pero, efectivamente, debía decirlo así la Comisión, porque de la exposición de motivos del señor diputado García parecía desprenderse que la ley de desalojos, o la prórroga de los términos de desalojo, era lo que podría tender a resolver la crisis agrícola, y no es así. Y tan cierto es eso, que independientemente de la prórroga de los términos o plazos para el desalojo, la situación de la agricultura hoy es incuestionablemente muy superior a la situación en que se encontraba el año pasado y en años anteriores. Son factores independientes de estas leyes, que no dicen relación con la industria en sí misma, los que han de corregir el mal, porque leyes como ésta, en último término, tal vez perjudican a la misma agricultura, por la desconfianza que despiertan en los propietarios de terrenos, al alquilarlos o arrendarlos para ese destino.

Esto es lo que la Comisión pretende dejar consignado en cuanto a las palabras a que se ha hecho referencia de su informe.

Ahora, respecto a la modificación que se propone, altera el criterio con que la Comisión procede al resolver esta cuestión. Lo que la Comisión no quiere, evidentemente, es prorrogar nuevamente los plazos ya demasiado estirados de que gozan, para los desalojos, los agricultores. Sin embargo, existía en la exposición de motivos del señor diputado García una indicación perfectamente exacta; pues la Cámara, al conceder a los agricultores un plazo fijo para el desalojo, de uno o dos años, según los casos, naturalmente, entendía que ese plazo sería utilizable. Hay que tener en cuenta que no pasa con los agricultores lo que pasa con la vivienda. En todos los días del mes, y todos los meses del año, la vivienda presta al que la ocupa, un servicio más o menos idéntico. No así el campo para la agricultura, porque la agricultura tiene sus períodos de preparación de tierras, de siembra y de cosecha, determinados, no por la voluntad del ocupante, sino por factores extraños a su voluntad, por el tiempo y por las estaciones respectivas del año. Un año, pues, para el agricultor, un año que no coincida con el año agrícola, no es un año íntegro utilizable.

¿Cómo puede resolverse esta dificultad? ¿Manteniendo la ley el criterio inflexible del año de plazo para el desalojo, o de los dos años de plazo, según los casos? No: haciendo que el agricultor pueda utilizar, aún durante el término del desalojo, para los fines que persigue, el campo que ocupa. ¿Y cómo puede obtenerse ese resultado? Permitiéndole que prepare las tierras, que siembre durante el plazo de desalojo, pero que no sea privado de la tierra que arrienda hasta que no haya cosechado lo que ha plantado. Ese objeto se consigue aplicando el artículo 675 del Código Rural, con las ampliaciones que en el proyecto de ley de la Comisión se contienen, prometiéndole a los agricultores que al vencimiento del plazo de desalojo no serán fatalmente lanzados a la calle, sino que se les permitirá permanecer ocupando la tierra que arriendan hasta que hayan recogido las sementeras plantadas durante el plazo de desalojo. De hecho es evidente que se concede a los arrendatarios plazos mayores, pero se les concede plazos mayores cuando es necesario, no cuando esos plazos pudieran resultar completamente inútiles.

Por esas razones la Comisión ha modificado los términos del proyecto del señor diputado García, en el sentido que se expresa en el proyecto de la Comisión.

He terminado.

Señor García—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García — Empezaré por recoger una de las primeras afirmaciones que ha hecho el señor diputado Secco Illa en el sentido de que la crisis de la agricultura ha cambiado en forma favorable a ésta, con motivo de la situación precaria en que se encuentra la ganadería en este momento.

Se establece una confusión que conviene aclarar debidamente. En realidad, la situación no ha cambiado, sino que se supone teóricamente que pueda cambiar, y las razones que tengo para afirmar esto es que, evidentemente, la ganadería todavía no ha abandonado los campos que sacó de manos de los agricultores. Es natural que ocurra así por las razones siguientes: por lo pronto los contratos de ganadería siempre se hacen por un término no menor de cuatro y cinco años, y aún por mayor tiempo.

De manera que habiéndose iniciado la crisis en el año anterior y presentándose apenas con un poco de mayor crudeza en este año, todos los contratos están vigentes y las tierras que ocupan mediante ellos no pueden, de ninguna manera, abandonarse por los ganaderos sino yendo a la rescisión del contrato, y sabido es que no se ha hecho rescisión de ninguna clase hasta ahora.

Otra de las razones que tiene la ganadería para no abandonar por ahora los campos, es la de que supone que por medio de la ley, o por acuerdos mutuos con los propietarios, puede aún mantenerse en los campos y continuar su explotación en forma conveniente. Y en tercer lugar no hay dudas de que todos los ganaderos mantienen la ilusión, — no sé si más o menos fundada, — de que de un momento a otro la situación puede variar en beneficio de ellos y colocarse la industria en el margen favorable en que se encontraba en el año anterior: bastaría que llegara un telegrama anunciando que las lanas nuestras van a tener salida fácil o que las carnes llegarán a un precio superior al que actualmente tienen, para que de improviso esta situación desfavorable para la ganadería se convirtiera nuevamente en una situación favorable para ella, y en lugar de mantenerse en este compás de espera, iniciara indudablemente, otra vez, su avance victorioso. El retroceso a que refería el señor diputado Secco Illa sería ilusorio. Esto es claro y es evidente. La situación no ha cambiado; podrá cambiar, sí; eso hay que aceptarlo; pero hasta ahora no ha variado en lo más mínimo, y los datos que tengo yo, — de los cuales puedo enterar a la Cámara, — es que precisamente en estos meses, en vez de no producirse desalojos en los predios agrícolas, es cuando se han producido en mayor número. Así, por ejemplo, los desalojos hechos en el Departamento de San José en la quincena anterior del mes de Abril llegaron casi a 230. Tengo aquí el dato detallado a disposición de los señores diputados por si lo estimaran necesario.

Ahora, entrando a analizar el criterio que mantiene la Comisión de Códigos en este asunto, debo decir que la Comisión de Códigos se equivoca lamentablemente al creer que el problema se resuelve cumpliendo el artículo 675 del Código Rural. Voy a leerlo para refrescar la memoria de los señores diputados, porque es conveniente. El artículo 675 dice: "Artículo 675. En el contrato de arrendamiento de terreno de labranza por tiempo determinado, se ha de acordar lo que al vencimiento del contrato ha de hacerse respecto de las sementeras ya hechas; y de no estar ese caso previsto en el contrato, el propietario del terreno, si no lo hubiere enajenado o arrendado a otra persona, estará obligado a dar al arrendatario el tiempo suficiente para cosechar los frutos que tiviese en la tierra a la conclusión del arrendamiento, debiendo pagar éste el tiempo de prórroga al precio que se acuerde con el arrendador."

Este es un artículo que no tenía ninguna necesidad de invocarlo para nada la Comisión de Códigos en cuanto se refiere a los desalojos de los predios agrícolas, porque es un artículo vigente de nuestra legislación y que invariablemente tiene que aplicarse, aunque es sabido que hay quienes, en muchos desalojos de predios agrícolas, han querido salirse de la ley. En el pecado llevarán la penitencia. Los desalojos en tales condiciones son nulos.

Señor Rodríguez Grolero — Pero aquí la Comisión lo modifica, señor diputado.

Señor García — Déjeme hablar. No lo modifica. ¿En qué sentido lo modifica la Comisión? Ahora lo verá.

Señor Rodríguez Grolero—Le observaba porque me evitaría hacer un discurso extenso como el del señor diputado.

Señor García—No, señor diputado: estoy exponiendo razonamientos y no haciendo un discurso extenso, porque soy contrario a todos los discursos extensos y la Cámara siempre me escucha con relativa complacencia, como he podido comprobarlo, tal vez por ese motivo.

Señor Rodríguez Grolero—Y yo lo escucho siempre al señor diputado con complacencia.

Señor García—Estoy trayendo a la Cámara hechos que considero la pueden ilustrar debidamente.

La Comisión de Códigos, repito, no tenía para qué citar el artículo 675 del Código Rural a fin de que se aplicara a los desalojos rurales; porque existiendo en nuestra legislación esa disposición es la única que corresponde aplicar. Lo único que ha hecho la Comisión de Códigos, sin duda para sincerarse un poco de sus declaraciones o para poner de acuerdo sus manifestaciones con su resolución, es aconsejar que los desalojos de los predios agrícolas se extiendan, aplicando el artículo 675, a aquellos desalojos de campos en los cuales no existe el contrato escrito. Esa es la única cosa que da la Comisión de Códigos en satisfacción de sus declaraciones tan terminantes de que es necesario concurrir en cierta parte a impedir los desalojos de los agricultores.

Señor Secco Illa—No hay por qué sincerarse de nada...

Señor García—¡Cómo no!

Señor Secco Illa—Cuando existe contrato escrito, el artículo se aplica; no se aplica, según la legislación actual, cuando no hay contrato escrito. Pues bien: lo que dice la Comisión es que se aplique siempre, modificando, además, los términos del mismo artículo 675.

Señor García—No se modifica sustan-

cialmente. No se hace nada más que aplicar las disposiciones del artículo 675,—aplicables, según nuestra legislación, sólo a los casos en que haya contrato,—a los casos en que no haya contrato? Esa es la generosidad de la Comisión de Códigos.

Pero yo, realmente, lo digo con toda sinceridad, no creo que en la Comisión de Códigos haya mala voluntad para este asunto. Considero más bien que no se ha penetrado exactamente de lo que significa la aplicación del artículo 675 y no domina la cuestión en toda su complejidad.

La situación que considera el artículo 675 es la situación de un agricultor que ya ha hecho todas sus plantaciones y que no está sino esperando el momento de cosechar.

Para eso sirve el artículo 675; pero es que la situación no es ésta. Se sabe que en estos meses, y sobre todo los meses de Abril, Mayo, Junio y hasta Agosto y Septiembre, el labrador hace su plan de explotación, y ya desde los meses de Marzo y Abril dedica parte de su tierra a la siembra de trigo, otra parte a la siembra de maíz, otra parte a la de avena y otra a distintos cultivos de diversa índole. De manera que hecho el plan de explotación que tiene que hacerse escalonado; como decía muy bien el señor diputado Secco Illa, al pintar esta parte del cuadro, a los que se les ha dado el desalojo, en estos plazos tan intempestivos, llamémosles así, no pueden estar esperanzados en recoger cosechas de ninguna clase, porque no han sembrado.

Hay más. En el mejor de los casos, aún cuando hubiera agricultores ahorcados por completo, que, ante el pavoroso problema de tener que deshacer su rancho y mandarse mudar, resolvieran quedarse sobre la tierra, usando la disposición del artículo 675 que quiere aplicar la Comisión de Códigos, cometerían el más grande de los disparates; tendrían que someterse, por ejemplo, en el caso de un agricultor que cultivara un predio de cien cuadras a nueve pesos, ese agricultor tendría que pagar novecientos pesos, por cultivar las treinta cuadras o sean el precio de las que dedica a la plantación de trigo, pagando el resto del campo por sólo obtener el derecho a la vivienda. Esta es la situación que le crea el desalojo a los agricultores, mediante las disposiciones del artículo 675 que quiere aplicar, como medida salvadora, la Comisión de Códigos. Por eso he dicho, frente a estas consecuencias evidentes, que no creo que haya mala voluntad para satisfacer las aspiraciones legítimas del gremio agrícola, sino que no se entiende bien su situación y, naturalmente, que se legisla con cierta imperfección.

Hay más: está el hecho bien palpable de todos los señores propietarios de tierras que han querido burlar la ley y llevar un castigo a aquellos que han aprovechado de ella. Han impuesto desalojos desde Septiembre, Octubre y Diciembre. ¿Qué quiere decir esto? Que los obligan a irse del campo; pero los labradores ni pueden irse a otro lado porque no encuentran, ni les permiten recoger las cosechas, pues deben pagar a peso de oro el derecho a recogerla.

Estos son los inconvenientes graves que se intensifican con la aplicación del artículo 675. Por el artículo 675 no se quiere, por ejemplo, que el labrador pueda estar tranquilo en su tierra hasta el momento de la cosecha, y como ya dije anteriormente, no podrá siquiera plantar si no conviene previamente con el propietario del campo la suma que tiene que pagar de arrendamiento para poder llegar a ocupar el campo hasta el término de la cosecha, y ¿sabe la Comisión de Códigos lo que quiere decir esto? Quiere decir que para que un agricultor pueda recoger la cosecha de acuerdo con el artículo 675, necesita pagar,—pongamos el caso de un agricultor que haya sido desalojado en Noviembre,—tendría que pagar por los cinco meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, tres y cuatro veces más de arrendamiento que el que ha pago por todo el año, y sino, no le dejan levantar la cosecha. Esto es claro, es la realidad.

La ley de 1.o de Junio de 1920, como lo reconoció el miembro informante de la Comisión de Códigos, confirmando lo que yo decía en la exposición de motivos, es una ley que no dió todos los resultados esperados de ella, precisamente por dificultades en su ajuste, por dificultades en su aplicación positiva.

Se dictó la ley, pero nadie la entendía, y la confusión llegaba hasta el punto de que el mismo asunto resuelto en un Juzgado de Paz de un mismo Departamento en una forma, era resuelto en forma contraria en otro Juzgado del mismo Departamento, y el mismo asunto en un Departamento se fallaba de una manera y en otro Departamento de una manera completamente distinta. De manera que la ley de Junio de 1920 dió lugar a una gestación, llamémosle, hasta que llegó el momento de su estabilidad, y ese momento de estabilidad tampoco llegó tan fácilmente: fué necesario que en Febrero de este año se dictara una ley nueva declarando de orden público las disposiciones de la ley de Junio de 1920.

Ahora bien: la Comisión de Códigos, que se asombraba recién de la prolificación de estas leyes, quiere meter otro nuevo instrumento para resolver los desalojos. Quiere decir, que la ley de Junio de 1920, que ya se cumple desde Febrero medianamente bien, es decir, con cierta amplitud, con cierta tranquilidad, ya no sirve para nada y todos los desalojos de predios agrícolas vuelven a estar bajo la amenaza de una nueva disposición legislativa y de la disposición peor de todas las disposiciones: la del artículo 675 que mete a esa pobre gente, que no quiere saber nada con papel sellado ni con Jueces, en nuevos litigios, en nuevas interpretaciones y en nuevos mecanismos, extraños hasta para los mismos hombres de leyes que están en los Departamentos. Se lleva al labrador a la boca del lobo...

Señor Rossi — No se preocupe, porque la ley de arrendamiento va a resolver todo.

Señor García — Me parece que las razones que he expuesto hasta ahora son suficientes, sino para llevar al ánimo de los señores miembros de la Comisión de Códigos el convencimiento de que es conveniente votar la modificación que yo propongo al artículo 3.o, de que cuando menos habrán servido para demostrar que he traído a la Cámara algunos hechos que pueden ilustrarla.

Voy aún a hacer una observación final: la modificación que yo propongo no es exagerada. Reitero mi afirmación de que he dejado de lado, en absoluto, mi proyecto primitivo, considerando que es una fórmula transaccional la que yo he propuesto a la Cámara y está en poder de la Mesa. Por ella, así como a los inquilinos de Montevideo, se les ha acordado un plazo para permanecer en la casa, de seis meses; se les acuerda a los productores de la campaña, con harta razón más dignos de solicitud, a los agricultores, un plazo de ocho meses; apenas son dos meses más que aquéllos; sin embargo, esos dos meses más, esa pequeña diferencia de tiempo servirá para solucionar todas las cuestiones y poder dejar a los agricultores que actualmente son corridos de los campos, que este año puedan sembrar y recoger sus cosechas como es debido.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor representante García.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Sustitutivo). Los desalojos de terrenos de labranza o predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola a que se refieren los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil, que vencieran antes del 30 de Abril del año siguiente en que fueron hechos, no serán efectivos hasta esa fecha."

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante García.

Señor Vicente y Ferrés — Yo me iba a expresar casi en iguales términos que el señor diputado García en lo que respecta a este asunto. Me parece que el artículo propuesto por la Comisión de Códigos no resuelve, en realidad, el problema actual de la crisis agrícola. La situación de la agricultura, muy lejos de ser más favorable que lo que era el año anterior o hace dos años, según datos que se reciben de la campaña, es igual o peor, en muchísimos casos, máxime si se tiene en cuenta una razón que a mí me parece de peso, que se adujo cuando se discutía, según creo, el artículo 1.o, y son comentarios que he oído por ahí respecto del aumento de las viviendas en la Capital. Se ha dicho que muchas personas de la campaña que residían en la Capital tratan de ir a atender personalmente sus establecimientos, no pudiendo resistir la vida de la metrópoli, y que por esa sencilla razón dejan las fincas que ellos ocupaban en disponibilidad para que las ocuparan aquellos que carecían de ellas.

Pues bien, señor Presidente: si esto ocurre, viene a reforzar los argumentos que ha hecho el señor diputado García: muy lejos de aumentar los predios agrícolas en campaña, van disminuyendo, precisamente, por esa sencilla razón de que los propietarios de las tierras de los Departamentos van a ocuparlas ellos mismos, y para hacer eso tienen que desalojar a los arrendatarios.

La situación, como se ha dicho, es angustiosa en algunos Departamentos, y hay que tener en cuenta que si se trata de resolver la vivienda en la Capital, no es muy distinta la situación de los habitantes de la campaña. Al desalojarlos de los predios agrícolas, los desalojan también de sus viviendas, si éstos no encuentran...

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra para una cuestión previa, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — En vista del debate que se ha suscitado sobre este artículo 3.o y como hay verdadera conveniencia en que se sancione el proyecto de ley de desalojo para las viviendas urbanas, yo pediría que se suspendiera la consideración de este artículo y volviera a Comisión para ser estudiado, sancionándose la ley sin el artículo 3.o.

Señor Vicente y Ferrés — Pero, señor diputado, yo voy a ser breve: voy a fundar sencillamente mi voto...

Señor Rodríguez Grolero — Yo hago moción, como cuestión previa, para que se suspenda el debate sobre este artículo, para que pase a Comisión, y que se vote la ley como está.

Señor Vicente y Ferrés — No apoyado; voy a terminar.

Señor Presidente — Está a consideración la moción del señor diputado Rodríguez Grolero.

Señor Vicente y Ferrés — Yo voy a fundar mi voto, señor Presidente, para dárselo a la enmienda propuesta por el señor diputado García, y para ello necesitaría decir dos palabras...

Señor Presidente — Puede terminar el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Por las consideraciones que ha hecho, señor Presidente, el señor diputado García, que me precedió en el uso de la palabra, y que yo lo hubiera hecho más o menos como lo hizo él, creo que la Comisión de Códigos no debe...

Señor Rodríguez Grolero — ¿Me permite?...

Yo creo que sería previo que se votara lo que yo propongo, porque si la Cámara lo resuelve así, la argumentación del señor diputado Vicente y Ferrés quedaría para cuando se tratara otra vez en Cámara este asunto.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no voy a hacer debate, ni voy a pronunciar un discurso.

Señor García — Creo que la Cámara está suficientemente ilustrada y se puede votar. Ahí está la gente toda esperando la sanción de la ley. Es una cuestión de dos meses más...

Señor Vicente y Ferrés — En resumen, señor Presidente, — para terminar, — voy a votar negativamente el artículo de la Comisión y voy a dar mi voto al propuesto por el señor diputado García. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción propuesta por el señor diputado Rodríguez Grolero, para que este artículo, con las modificaciones propuestas, pase nuevamente a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

¿El señor diputado Vicente y Ferrés terminó su discurso?

Señor Vicente y Ferrés—Sí, señor Presidente. No era un discurso. — (Murmullos).

Señor Secco Illa — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Secco Illa—En vista de las nuevas razones expuestas por el señor diputado García y en el concepto de que con su fórmula se llega indirectamente al mismo resultado que se proponía la Comisión, ésta ha resuelto aceptar el artículo sustitutivo, aunque con una modificación, para evitar malos entendidos.

La Comisión aceptaría el artículo 3.o redactado de la siguiente manera: "Los desalojos de terrenos de labranza o predios rústicos en que existe un establecimiento agrícola, a que se refieren los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil, modificados por la ley de 1.o de Junio de 1920, que vencieran antes del 30 de Abril del año 1922 no se harán efectivos hasta esa fecha".

Señor García Morales — Hay que decir: "Artículo tal del Código de Procedimiento modificado por la ley tal".

Señor García — Yo haría moción facultando a la Secretaría para que lo redactara de acuerdo con el Código. Por otra parte, yo creo que el artículo está bien claro al determinar los artículos a que se refiere esa modificación, que son el artículo 1258, inciso 3.o, y 1259, inciso 4.o, que se refieren al plazo de desalojos. Nada más.

Señor Rodríguez Grolero — Así, salimos con leyes improvisadas aquí, en Cámara.

Señor García — Está bien aclarado el punto.

Las explicaciones que he dado son bastante concretas y no darán lugar a confusiones,. De manera que mociono para que se ponga a votación el artículo.

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los desalojos de terrenos de labranza o predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola a que se refieren los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil, modificados por la ley de 1.o de Julio del 1920, que vencieran antes del 30 de Abril del año 1923, no se harán efectivos hasta esa fecha."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor diputado García, acepta la modificación propuesta?

Señor García — Yo declaré que la había aceptado.

Señor Presidente — Léase en la forma que lo acepta la Comisión.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — El señor diputado Viera tuvo que retirarse de la Cámara.

Antes de hacerlo, me pidió que hiciera presente la necesidad, criterio que yo comparto, de que se agregue un artículo en esta forma: "Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación". Nada más.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo propuesto.

Si no se observa, se va a votar.

Señor Rodríguez Grolero — Se sobreentiende que la ley entrará en vigencia inmediatamente.

Señor Rossi — No, señor. Lo que se busca es acortar todos los plazos legales, máxime cuando aún tiene que pasar por el Senado.

Señor Polleri — Efectivamente, el señor diputado Viera me había hecho el mismo pedido; pero como yo iba a proponer una enmienda al otro artículo, me excusé. En realidad, la razón que invocaba es esta: que son perentorios los plazos para la sanción de la ley, y puede ocurrir que el Senado la demore de tal manera, que no corra, después de promulgada, los diez días para el conocimiento prescripto, y que entonces haya dificultades por parte de los Jueces, que no darían curso a sus preceptos hasta que pase ese término. El artículo podría resultar redundante, porque pienso que ningún Juez aguardaría los diez días para considerar urgente la ley; pero, de todas maneras, si la Cámara no lo considera así, podría incluirse, porque no hace daño a la ley.

Señor Rossi — En otras oportunidades se hizo esto. Por este artículo se evitarían lanzamientos.

Señor Polleri — No hace ningún mal a la ley.

Señor Presidente — Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Esta ley será obligatoria al día siguiente de su promulgación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el que se crea una Estación Sanitaria en Rivera.

Léanse los antecedentes.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes,

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes del asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para la creación de una "Estación Sanitaria" en Rivera, a cargo del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración tomará de rentas generales la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00), destinados a la construcción del edificio, maquinarias y demás gastos de instalación de dicha Estación Sanitaria.

Art. 3.o La Estación Sanitaria a crearse funcionará con el siguiente presupuesto anual:

1 Jefe	$	960 —
1 Maquinista	"	720 —
2 Desinfectadores, a $ 480 ..	"	960 —
3 Peones, a $ 420	"	1.260 —
Combustible de máquinas ..	"	360 —

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración tomará de rentas generales el importe necesario para atender el presupuesto que se menciona en el artículo 3.o de esta ley hasta que se cree un recurso especial destinado a "Estaciones Sanitarias".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 11 de 1920.

Juan G. Rodríguez Grolero, representante por Rivera."

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto sobre la creación de una Estación Sanitaria en Rivera, y declara que si el estado de las finanzas públicas en la actualidad lo permitiera, hubiera redactado un proyecto amplio sobre esta materia, como lo concibiera el doctor Arias, en un proyecto que está a estudio del Senado.

Teniendo en cuenta la circunstancia expuesta, cree esta Comisión que se deben atender en el momento las necesidades más imperiosas en materia de sanidad, y que en mejor oportunidad se debe completar la obra.

Sería ocioso informar sobre el fin humano del proyecto, porque esto no puede escapar al criterio de nadie. Cree esta Comisión que el dinero empleado en dicha obra no será jamás una carga para el Estado, y sí, más bien, una fuente de recursos por las economías que producirán en nuestros hospitales y asilos el evitar la entrada al país, no sólo de las enfermedades infecto-contagiosas de que habla el proyecto a estudio, sino de individuos tarados que procedentes del extranjero inundan nuestros establecimientos de caridad.

Como el precio de algunos materiales ha disminuído y siguiendo el criterio de estricta economía que se ha impuesto esta Comisión, disminuye en tres mil pesos la suma fijada por el autor del proyecto en el artículo 2.o.

Por estas razones os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para la creación

de una "Estación Sanitaria" en Rivera, a cargo del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración tomará de rentas generales la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00) destinados a la construcción del edificio, maquinarias y demás gastos de instalación de dicha Estación Sanitaria.

Art. 3.o La Estación Sanitaria a crearse funcionará con el siguiente presupuesto anual:

1 Jefe	$	960 —
1 Maquinista	"	720 —
2 Desinfectadores, a $ 600	"	1.200 —
3 Peones, a $ 540	"	1.620 —
Combustible de máquinas .	"	360 —

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración tomará de rentas generales el importe necesario para atender el presupuesto que se menciona en el artículo 3.o de esta ley hasta que se cree un recurso especial destinado a "Estaciones Sanitarias".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 15 de 1921.

Juan G. Rodríguez Grolero. — Simón D. Amighetti. — Guillermo L. García. — Leoncio Monge."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Es para manifestar que, por mi parte, no votaré el artículo propuesto, lamentando no poder darle mi voto a un plan en el que, a la vez que se establecieran los gastos se hubiesen calculado los recursos para atender ese servicio que considero realmente conveniente; pero como es notorio que de las rentas generales en déficit no podrá salir lo necesario para hacer nuevos edificios y costear nuevos empleos, me parece que no debo votar el artículo tal como está propuesto.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones al proyecto de pensiones a la vejez.

Léanse los antecedentes.

Señor García Morales — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado García Morales.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para aplicar la sobretasa territorial creada en la ley Pensiones a la Vejez, sobre los bienes raíces de un valor superior a doscientos mil pesos, sólo se tendrá en cuenta, tratándose de inmuebles poseídos en proindivisión, la cuota de cada condominio.

Exceptúase el caso de la sociedad conyugal, cuyos bienes raíces, cualquiera sea la situación legal, serán considerados a los efectos del impuesto, como formando una sola masa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Eugenio J. Lagarmilla, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Pensiones a la Vejez, al crear los recursos destinados a sostener la institución, no pudo querer, evidentemente, con la sobretasa progresiva inmobiliaria, gravar otros patrimonios territoriales de valor superior a doscientos mil pesos que aquellos poseídos por una sola persona, o los poseídos por varias en común, cuando la parte alícuota de cada condómino sobrepasara dicho mínimo de doscientos mil pesos.

Lo contrario supone hostilizar la asociación de capitales, que no se puede mirar con malos ojos por la ley, desde que ella es indispensable para muchos casos de explotación industrial.

Veinte personas se asocian poniendo cada una un capital de diez mil pesos para adquirir en común un inmueble. En el supuesto de que no tengan otros bienes raíces fuera de esa comunidad, cada una de ellas es propietaria de sólo diez mil pesos en tierra. Pues, ese modesto capitalista debe pagar un adicional de 1.05 por mil como si fuera propietario de doscientos mil pesos.

¿Ha querido la ley gravar a los pequeños propietarios de diez mil pesos, que tienen un bien en comunidad por razón de afecto o de más conveniente explotación? Evidentemente, no. El espíritu del nuevo impuesto de sobretasa territorial no ha sido otro que el de hacer contribuir al sostenimiento del instituto de pensiones a la vejez a los más capacitados por la fortuna, entendiéndose que eran éstos los que poseyeran inmuebles a título propio y exclusivo por más de doscientos mil pesos.

Entendiéndolo así seguramente, el Consejo Nacional de Administración en su decreto reglamentario de fecha 21 de Abril de 1919, quiso resolver la cuestión estableciendo que se considerarían "como pertenecientes a un solo propietario todos los bienes raíces de pertenencia de los cónyuges, cualquiera fuera el régimen bajo el cual estuvieran administrados."

Tal disposición supone resolver por sí sola los casos que quiere contemplar este proyecto de ley, pues se infiere de tal criterio administrativo que, fuera de la sociedad conyugal, las demás comunidades de bienes no deben considerarse a los efectos del impuesto sino en cuanto a la cuota-parte de cada copropietario.

Pero, para dar un criterio legal fijo, ya que en la práctica los casos se han resuelto según la letra estricta de la ley, presento a la consideración de mis colegas este proyecto, cuyos fundamentos podré ampliar oportunamente.

Eugenio J. Lagarmilla, representante por Montevideo.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión no tiene reparos que oponer al adjunto proyecto de ley del señor diputado Lagarmilla y acepta sus términos y los fundamentos de la exposición de motivos.

La indivisión territorial a que se refiere uno y otra es la comunidad, lo que supone excluir toda entidad jurídica que subsista independientemente de las personas que la constituyan. Así, los bienes inmuebles de una sociedad anónima o de una razón comercial cualquiera se considerarán a los efectos de la sobretasa como formando un patrimonio singular. Por el contrario, en las comunidades hereditarias o en las simples asociaciones de capitales territoriales, se tomará en cuenta la cuota-parte de cada condómino.

En los primeros casos citados no es posible separar del patrimonio común, dicha cuota-parte territorial para llevar a cada asociado la cuenta de los valores en inmuebles que posea dentro y fuera de la sociedad, desde que ésta es un organismo que tiene existencia propia e independiente, con prescindencia de los bienes que a título singular posea cada uno de los que la constituyen.

En los segundos casos, que son los de simple condominio, cada copropietario lleva en su aporte su personalidad propia, de modo que los valores que tenga en la comunidad son fácilmente computables con los que posea a título de único dueño.

Tal es el alcance del proyecto, cuyas razones de justicia destaca claramente la exposición de motivos.

Sala de la Comisión, 17 de Junio de 1920.

P. Manini Ríos. — A. García Morales. — Esteban J. Toscano. — Pedro Aramendía. — Enrique E. Buero. — Ricardo Cosio."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

13—Continúa la orden del día con el Presupuesto de la Dirección General del Registro del Estado Civil.

Léase los antecedentes.

Señor Amighetti — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración,

Montevideo, 8 de Marzo de 1921.

Honorable Asamblea General:

Es una necesidad urgente, para la Dirección General del Registro del Estado Civil, el regularizar la función de búsqueda de datos, dada la deficiencia actual de los índices. Si desde hace tiempo esa mejora era sumamente reclamada, hoy, con la inscripción obligatoria en el Registro Cívico se hace imprescindible.

A fin de llenar aquella necesidad, la Dirección General del Registro del Estado Civil ha solicitado de este Consejo la autorización correspondiente para adoptar el sistema de archivo americano, a base de fichas movibles, ordenadas en forma alfabética. Ese sistema no es otro que el que llevan los Ministerios y diversas Oficinas de acuerdo con el Decreto de 14 de Marzo de 1907, el cual satisface ampliamente las necesidades del servicio y las exigencias del público por la rapidez y certeza que se obtiene al procederse a la busca de un asunto.

Este Consejo considera innegable la importancia que tiene la confección del referido índice, pero como en la ley vigente del Presupuesto General de Gastos no figura partida alguna para atender gastos extraordinarios de la naturaleza de que trata este asunto y no siendo posible imputar mensualmente al rubro "Eventuales de Instrucción Pública" la cantidad que demandará ese servicio, ha resuelto someter a la consideración V. H. el adjunto proyecto de ley por el cual se incluye en el Presupuesto de la Dirección General del Registro del Estado Civil, los empleados necesarios para efectuar dicha obra y además se solicita por una sola vez la suma de veinte mil pesos para la intensificación en horas extraordinarias de la confección de los índices a fin de que en el término que falta para abrirse los Registros Cívicos puedan tenerse indizados todos los nacimientos de 1879 a 1904, con las notas respectivas en casos de defunción, medida que dará por resultado una gran facilidad para la depuración de los Registros Cívicos.

La cantidad de "veinte mil pesos" que se solicita es necesaria, según la Dirección del Registro del Estado Civil, porque calcula que con el presupuesto adjunto indizará 240.000 actas por año, en tanto que los nacimientos desde 1879 a 1904 alcanzan a 650.000 y las defunciones hasta la fecha 580.000. Total de actas a indizar a los fines indicados: 1.230.000.

Ahora bien: sería necesario para efectuar este trabajo indizar 100.000 actas por mes o sean 80.000 más de las que normalmente se harían con los empleados presupuestados. Este exceso de labor requeriría la suma de veinte mil pesos para abonar treinta pesos por cada mil actas y satisfacer además los honorarios de confrontadores.

Con el objeto de ganar tiempo este Consejo ha autorizado a dicha Dirección para aceptar la propuesta formulada por la Imprenta Nacional para la impresión de cien mil fichas del sistema expresado, destinadas a la confección en el referido Registro de un Indice General, abonando esa erogación con los proventos de la ley del 23 de Mayo de 1892.

El Consejo Nacional de Administración declara incluído este asunto entre los que han dado lugar a la convocatoria a sesiones extraordinarias, y saluda a V. H. con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO MEZZERA. — Toribio Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Inclúyese en el Presupuesto de la Dirección General del Registro del Estado Civil la siguiente planilla:

Sección Indices

1 Encargado del Fichero, a $ 80.00	$	960
2 Auxiliares de Fichero, a 60.00 cada uno	"	1.440
10 Auxiliares con la obligación de indizar 2.000 actas mensuales hasta la terminación del trabajo, a pesos 60.00 cada uno	"	7.200
4 Confrontadores con la obligación de confrontar 5.000 actas mensuales hasta la terminación del trabajo, a $ 70.00 cada uno	"	3.360

Artículo 2.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), por una sola vez, para invertirla en trabajos extraordinarios a fin de intensificar la labor de la confección del Indice Fichero.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El índice actual del Registro del Estado Civil es completamente deficiente, como lo comprueba cada día el que tiene que buscar partidas. El sistema empleado en su confección es el más anticuado: se clasifica por la inicial del primer apellido, único dato que existe para la busca. Agréguese a esto que ese índice se hizo muy a la ligera y sin confrontación y se tendrá idea de la inseguridad en que están todos los que tienen que comprobar el estado civil. Y si la búsqueda se hace normalmente difícil, mucho más se hace en épocas de inscripción en el Registro Cívico Permanente y de Tachas, cuando los partidos políticos solicitan por cantidades los certificados y con la premura que lo imponen los términos perentorios de la ley.

Con el propósito de subsanar estas deficiencias, acallando la grita general, y tratando de ponerse al diapasón del progreso nacional, la Dirección de esta Oficina ha implantado en ella el sistema de archivo americano, que consiste en fichas movibles, ordenadas en el orden alfabético de diccionario, y por las letras correlativas del apellido paterno, del materno y aún el nombre; sistema adoptado en muchas dependencias del P. E. y en las Oficinas de esta Cámara.

No es necesario demostrar el gran beneficio que implicará la reforma. Baste sólo recordar que el año próximo se abrirán los Registros Cívicos en todo el país y que los partidos se preparan para la lucha más intensa y decidida que haya presenciado la República.

El trabajo proyectado será completo, en cuanto se relacione con la situación política del ciudadano, pues se indizarán todos los nacimientos desde la vigencia de la Ley del Registro Civil, o sea desde el año 1879, hasta el año 1904 que comprende a los que cumplan los 18 años de edad. Se indizarán, además, todas las defunciones ocurridas hasta 1921 inclusive; y se podrá, por lo tanto, purificar fácilmente el Registro Cívico de todas las inscripciones dobles o triples y de todos los muertos, con sólo recurrir a la ficha que rige el estado civil del inscripto.

Aunque no fuera más que por la parte política que afecta, la reforma tiene que ser recibida con verdadero entusiasmo por esta Honorable Cámara, que se ha demostrado celosa siempre, de las garantías que deben darse al ejercicio y deberes de la ciudadanía.

Pero también es importantísimo y para sus fines es primordial, del punto de vista del estado civil de la persona. La obra será completada con los matrimonios, divorcios, reconocimientos, legitimaciones, adopciones y nacimientos ocurridos después de 1904. Y llegaremos a tener el fichero establecido y al día, si hacemos este esfuerzo inicial, votando los medios necesarios para realizarlo.

Por otra parte, el gasto que es preciso hacer, no es una erogación extraordinaria e imprevista que va a fondos perdidos. Al contrario, y aunque parezca paradójico, él implica una economía positiva de futuro. Actualmente se gastan extraordinariamente alrededor de cinco mil pesos, cada año que se realizan elecciones, pues hay que tomar personal numeroso, eventual, para poder atender los pedidos que se hacen de todos los puntos del territorio nacional. En los últimos cuatro períodos eleccionarios se han gastado los veinte mil pesos que hoy se piden por una sola vez, y han quedado los índices en el mismo estado sospechoso que tienen. Ahora se hará el gasto, y en un año tendremos ya funcionando el fichero en la parte más requerida, quedando si no suprimido por lo menos muy reducido el desembolso periódico del Estado.

En cuanto al Presupuesto, el estudio de este asunto por vuestra Comisión ha puesto en evidencia anormalidades existentes en el de la Dirección General del Registro del Estado Civil, que será necesario subsanar tan pronto como se estudie la planilla de esta repartición.

En efecto: hay en esta Oficina 22 empleados presupuestados; pero existe también un número mayor (23) de empleados fuera del Presupuesto, que se pagan con rentas propias de la Oficina. Los hay que cobran sueldos fijos y otros variables, según la cantidad de trabajo que realicen; y aún hay los que tienen dualidad de funciones y condiciones: empleados presupuestados que ganan un sobresueldo, pagado por eventuales con las mismas rentas.

Así tenemos, concretándonos puramente a la parte pertinente de este asunto, que funcionan cuatro eventuales encargados de indizar mil trescientos treinta y cuatro actas por mes cada uno y con sueldo de $ 48 mensuales. Este renglón importa, pues, $ 192 mensuales, con un rendimiento de trabajo de 5.336 actas por mes. Este sistema es muy particular: se contrataron empleados a quienes se pagaba $ 40 por cada 1.334 actas que indizaran, pero a condición de no pasar de ese número por mes, en razón de que las rentas de la Oficina no permitía mayor extensión. Ganaban estos empleados indefectiblemente, $ 40 mensuales y tenían sobra de tiempo. Con el aumento general del 20 o|o a los sueldos de los empleados públicos, estos empleados eventuales también recibieron ese beneficio y hoy ganan los $ 48, y aún les sobra tiempo; pero lo curioso es que no pueden ser destinados a otras tareas de la Oficina, porque están ejerciendo funciones preestablecidas y exclusivas.

Tenemos además 10 empleados a quienes se les paga en la misma forma (por eventuales y con rentas propias), quince pesos mensuales por cada quinientas actas que indice cada uno, pero sin poder pasar de quinientas. Estos son diez empleados presupuestados, que trabajan en

horas extraordinarias y reciben ese sobresueldo. Esta erogación asciende a pesos 150 mensuales, con un rendimiento de cinco mil actas trasportadas al índice

Y hay, por último, cuatro empleados más, que son los cuatro empleados superiores que siguen en jerarquía al Director, que ganan cuarenta pesos por mes de sobresueldo con encargo de confrontar todo el trabajo de índice realizado por los catorce anteriores. Estos cuatro confrontadores deben también realizar su trabajo fuera de horas de Oficina aunque no tienen tiempo ni número señalado, importando su remuneración extraordinaria la cantidad de $ 160.

En resumen: el índice actual cuesta por año la suma de $ 6.024 por sueldos de empleados.

Con el presupuesto proyectado en el artículo 1.o del Consejo Nacional de Administración se gastarán 12.000 pesos en un año y se indizarán 240.000 actas, quedando 1.030.000 actas sin indizar. Se calculan 650.000 nacimientos desde 1879 a 1904 y 618.000 defunciones hasta fines de 1921. Si se pretende pagar $ 30 por cada millar de actas, es claro que los $ 20.000 no alcanzan, pues ese trabajo importará más de $ 30.000 sin contar los confrontadores.

En cuanto al gasto de los $ 20.000, vuestra Comisión no tiene, pues, inconveniente en que se efectúe, dado que es sólo adelanto que evitará gastos mayores en lo sucesivo.

Por lo que se refiere al Presupuesto, debe observar: que el artículo propuesto no es claro, cuando proyecta presupuestar diez auxiliares y cuatro confrontadores, con obligación de indizar ó confrontar cierto número de actas mensuales hasta la terminación del trabajo. Podría interpretarse que se incluyeran 14 empleados nuevos, en esta Oficina, efectivos y permanentes, que tendrán obligación de indizar o confrontar cierto número de actas hasta la terminación del trabajo, y después seguirán las tareas que se les determine dentro de la Oficina; y podría creerse que solamente durarán en sus funciones estos catorce empleados hasta la terminación del trabajo de índice o confrontación, a razón de dos y cinco mil actas mensuales respectivamente.

Pues bien: la Comisión es contraria en general a la creación de empleados permanentes que no están bien justificados por necesidades correlativas. Así aceptaría la creación del cargo de Encargado del Fichero, con dos confrontadores y cuatro auxiliares, desde que son cuatro los empleados que en la actualidad se ocupan del índice y que requieren la confrontación. Y en cuanto a los demás aceptará que se utilicen sus servicios por un año, durante el cual debe quedar terminado el fichero en cuanto a nacimientos y defunciones en carácter precario, sin que esa situación dé derecho de clase alguna, esperando que entretanto se estudie y apruebe el Presupuesto General y especialmente el de Registro del Estado Civil.

La suma de $ 12.000 que importa este presupuesto en un año, quedará reducida a $ 5.520, y se podrá terminar el fichero con esos siete empleados permanentes que se agregan al presupuesto de la Oficina. En todo caso, de que ni empleados ni dinero bastasen para la conclusión del trabajo, pasado el año se estudiaría de nuevo el asunto, y se autorizaría una nueva erogación si se demostrase que fuese imprescindible.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 26 de Abril de 1921.

Jenaro Gilbert. — Simón B. Amighetti. — Leoncio Monge. — Guillermo L. García. — Juan G. Rodríguez Grolero.

Comisión de Presupuesto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Inclúyese en el Presupuesto de la Dirección General del Registro del Estado Civil, la siguiente planilla:

1 Encargado del Fichero	$ 960
2 Confrontadores (con la obligación de confrontar cinco mil actas mensuales cada uno) a $ 840 cada uno..	" 1.680
4 Auxiliares (con la obligación de indizar dos mil actas mensuales cada uno), a $ 720 cada uno	" 2.880

Art. 2.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para contratar, por un año, los servicios de diez auxiliares para proseguir los trabajos del fichero en la Oficina del Registro del Estado Civil, con la obligación de indicar dos mil actas mensuales y con sueldo de pesos 720 anuales.

Art. 3.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales hasta la suma de pesos 20.000 por una sola vez, para invertirla en trabajos extraordinarios, a fin de intensificar la labor de la confección del Indice - Fichero.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril de 1921.

Gilbert. — García. — Amighetti. — Monge. — Rodríguez Grolero."

Señor Manini Ríos — Que se lea el proyecto.

Señor Presidente — Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

En discusión general.

Señor García Morales — Yo voy a votar negativamente a este proyecto por considerar que existe en el numeroso personal de la Administración Pública, funcionarios que podrían ser designados transitoriamente para este cometido.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo también voy a votar negativamente este proyecto de ley por las mismas razones expuestas por el señor diputado García Morales. Por otra parte se viene a dar la razón ahora a los partidos políticos y a los ciudadanos en general que durante mucho tiempo han estado haciendo cargos relacionados con la organización de esta oficina pública. Centenares de ciudadanos que han recurrido a esta oficina pública en tiempos anteriores solicitando el certificado de nacimiento para la inscripción, a todos ellos se les ha devuelto invariablemente, manifestando que deberían presentar mejores datos.

Varios diputados, en distintas ocasiones nos ocupamos de que los ciudadanos, en su gran mayoría, presentaron los datos exactos referentes a los certificados de sus nacimientos, y que las dificultades para su expedición debían tener su origen en las deficiencias de organización de la oficina de la Dirección del Registro del Estado Civil.

Esto ha venido a dar la razón a los diputados que hacíamos esos cargos. En el mensaje del Consejo Nacional de Administración, se establece eso de una manera clara y precisa, haciendo referencia a las deficiencias actuales de la oficina. Y, señor Presidente, volviendo a la primera manifestación, diré que votaré en contra de este proyecto de ley, considerando que en la Administración Pública hay empleados que no tienen cometidos precisos y absolutamente necesarios, que podrían ser destinados a llenar los cometidos que se establecen en este proyecto de ley.

Señor Rodríguez Grolero — Pero entonces no debía oponerse a la sanción del proyecto en sí, sino oponerse a una parte del articulado.

Señor Andreoli — ¿Y qué artículo considera el señor diputado que debía votar si todos se refieren a creación de empleos?

Señor Gilbert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert — Debo decir, para desvirtuar la inseguridad del señor diputado García Morales, que en la Oficina del Registro del Estado Civil hay 23 empleados que se pagan por eventuales y estos empleados que se presupuestan son tomados de esa Oficina. De manera que no hay aumento de personal. Por consecuencia no puede alarmarse la Cámara.

Ahora, respecto de las observaciones del señor diputado Andreoli, me parece contradictoria la conducta de este señor diputado que ha atacado a la Dirección de este Registro por no dar los datos necesarios, y cuando se trata de reorganizar precisamente ese Registro a fin de poder proporcionar a los partidos los datos que necesitan, no quiere votar este proyecto. Es notoriamente contradictorio el señor diputado, y debe votar este proyecto.

Señor Andreoli — ¿El señor diputado no considera que dentro del Registro del Estado Civil hay suficiente número de empleados que puedan ejercer estas funciones?

Señor Gilbert — Pero estos empleados son los mismos. No hay aumento de personal, porque son los mismos empleados que se toman de allí para ser incorporados al Presupuesto.

Señor Andreoli — ¿Estos empleados existen dentro de la Oficina?

Señor Rodríguez Grolero — Existen por eventuales.

Señor Gilbert — Sí señor, y otros más que están pagos por eventuales.

Señor Andreoli — ¿Y con los mismos sueldos que disfrutan actualmente?

Señor Gilbert — Ahora gozan de un sueldo de 48 pesos, porque ganaban 40 y con el aumento del 20 o|o ganan hoy 48 pesos.

Señor Manini Ríos — Las cosas podrían quedar como están hasta la sanción general del Presupuesto.

Señor Gilbert — Pero es urgente la reorganización del Registro, porque, sino, para las próximas elecciones la Oficina no podrá suministrar los datos y continuará el estado actual, del que se queja el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — ¿Pero el señor miembro informante afirma que todos esos empleados existen actualmente en el Registro del Estado Civil?

Señor Gilbert — Sí, señor. Existen esos y otros muchos, lo dice la Comisión en el informe. El número de empleados presupuestados es de 22 y hay otros 23 que se pagan por eventuales, unos por emolumentos de la Oficina y otros con rubros extraordinarios del Ministerio de Instrucción Pública.

Señor Andreoli — ¿Y por qué esos empleados, si son los mismos que están actualmente en la Oficina, no han podido realizar el trabajo sin que se sancione este proyecto de ley? ¿No están en la Oficina? ¿No pueden desempeñar esa tarea? ¿No pueden poner al día los índices? ¿Qué razón hay para que se sancione este proyecto de ley cuando existen esos empleados y disfrutan de los sueldos que actualmente están disfrutando?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Gilbert — Decía el señor dipu-

tado Andreoli, que hay en esa Oficina un personal numeroso porque es necesario y es preciso sancionar este proyecto de ley si quiere que los partidos estén habilitados para las próximas elecciones.

Si el Partido Nacionalista continuamente se está quejando porque no se dan los datos necesarios, debe contribuir con sus votos para que se reforme esa Oficina. Eso es lo lógico, y no la conducta contradictoria del señor diputado Andreoli, que reclama mayor actividad; mayor presteza en la expedición de estos datos y no quiere votar el proyecto.

Señor Andreoli — ¿Pero el señor diputado no afirma que esos empleados están actualmente en el Registro del Estado Civil?

Señor Rodríguez Grolero — Pero con cargo a eventuales.

Señor Andreoli — No importa, deben continuar trabajando, en la misma forma hasta que se sancione el Presupuesto General de Gastos. — (Murmullos).

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — De las observaciones que se han hecho, deduzco que no se han leído bien los antecedentes de este proyecto. Por eso, hago moción para que este asunto se trate en primer término después de las seis, en la primera sesión que celebre la Cámara, y se considere ahora el proyecto que está en tercer término, a fin de que los diputados puedan meditar acerca de lo que dice el informe de la Comisión, donde se prueba, acabadamente que no hay creación de cargos de ninguna especie en la Dirección del Registro del Estado Civil sino que se presupuestan algunos funcionarios eventuales, como lo ha expresado el señor Gilbert. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Amighetti, para que este asunto se coloque en primer término en la orden del día de la sesión próxima después de las seis y se trate hoy, en cambio, el asunto que figura en tercer término.

Señor Coronel — Pero se podrían leer los antecedentes.

Señor Presidente — Está a consideración la moción del señor diputado Amighetti, para que se postergue la discusión de este asunto hasta la sesión próxima.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

14—Continúa la orden del día con el estudio del Presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, (modificación al artículo 9.o de la ley).

Léanse los antecedentes.

Señor Amighetti — Hago moción para que se suspenda la lectura. — (Apoyados).

Señor Gómez — Pido la palabra. Yo propondría, conforme se hizo con el anterior, el aplazamiento de este asunto. Declaro que no he tenido tiempo de imponerme por completo de los antecedentes y del proyecto de la Comisión y a primera vista considero que no es conveniente su sanción, pero tal vez con un examen más detenido de la cuestión, modificara mi impresión de ahora. No se perdería nada con que este asunto se tratara en la próxima sesión inmediatamente después de los otros para los que se votó preferencia.

Señor García Morales — Por otra parte, se trata de derogar una disposición recientemente votada y que dió lugar a una larga discusión en Cámara.

Señor Amighetti — Yo no quiero que se trate por sorpresa este asunto y por tanto adhiero a la moción del señor Gómez.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor diputado Gómez para que se suspenda la consideración de este asunto hasta la sesión próxima y se mantenga su preferencia en la orden del día después de las seis de la tarde.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa de pie. —(Afirmativa).

Queda terminada la sesión.

Se levantó a las 19.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

26.a SESION ORDINARIA

MAYO 13 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Aztiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Burmester, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchevest, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Melo, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monje, Montaldo, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vaccelli, Vianna, Vicent Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 103.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Berro (don Roberto), Frugoni, Lorenzo y Lozada (don Humberto) y Machiñena.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Brin, Carnelli, Fernández Ríos, Lussich, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Paradeda, Ros (don Francisco J.), Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Saavedra.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Belinzon, Etchemendi, Fernández y Magariños Veira.

Total: 4.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración pidiendo la pronta sanción del proyecto por el que se refuerzan varios rubros del presupuesto del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores."

—A sus antecedentes.

"El Congreso Permanente de Fomento de Colonia adhiere al proyecto sobre canalización del arroyo Rosario y solicita la pronta sanción."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Vicente Esteban Darino, doña Felicia Arroyo de Gallardo, doña Vicenta Manuela Blanco de Sena, don Andrés Montero."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase obligatoria la Enseñanza Sexual para todos los niños varones de la República que hayan cumplido los doce años de edad.

Art. 2.o El Honorable Consejo de Instrucción Primaria designará por concurso treinta maestros de Enseñanza Sexual, destinados a recorrer, dictando clases, todas las escuelas de varones de la República, y que ganarán ciento veinte pesos mensuales cada uno.

Art. 3.o El Honorable Consejo de Instrucción Primaria llamará a concurso de textos de Enseñanza Sexual y editará la obra elegida comprando en $ 2.000 los derechos del autor.

Art. 4.o Los cursillos de Enseñanza Sexual y el texto comprenderán: Anatomía, Fisiología, Patología, Higiene y Terapéutica de los órganos genitales y nociones de moral sexual.

Art. 5.o El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Las erogaciones que demande la Enseñanza Sexual serán atendidas extrayendo recursos de Rentas Generales.

Art. 7.o Publíquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones. —

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Es opinión bastante generalizada entre los que meditan cuestiones de Eugenesia y estudios similares, que la Liga Abolicionista Universal adquirirá un día u otro gran desarrollo e impondrá la realización de los fines que persigue. Encara uno de los lados más importantes del problema feminista, el cual evidentemente marcha hacia las soluciones de libertad en casi todos los sentidos; ya cuenta entre sus afiliados a muchísimos espíritus eminentes, y especialistas en enfermedades genitourinarias, en cantidad, adhiérense a ella, convencidos de que la abolición es obra necesaria al enaltecimiento del espíritu humano aún no emancipado de sí mismo, de sus propios hierros, enteramente, y convencidos de que no hay posibilidad de una higiene eficaz contra los males venéreos si únicamente hemos de atenernos a los actuales procedimientos de vigilancia de los lupanares.

Invitado por la talentosa propagandista doctora Paulina Luisi, años atrás, envié mi adhesión a la Liga Abolicionista Universal.

Mi observación de médico práctico me autoriza a decir que la totalidad del engranaje de revisación de prostíbulos, firma de libretas, sifilicomios, dispensarios y otras creaciones, no sirve, y daña de cuando en cuando.

Antes de que llegue el médico a la visita, sécanse las mujeres la vagina y el cuello del útero de manera que no se vea flujo y de obtener el certificado de salud. Cierta vez que quedé a cargo de la clientela del doctor P. G. y tuve que realizar por él la visita, me enteré de la treta, al descubrir en el cuello del útero un hilo rojo, desprendido, a todas luces, de un trapo del mismo color que ví, en seguida, en un rincón del cuarto.

Por otra parte, es sabido que la blenorragia de la mujer no cura, hasta luego de meses o años, si no se recurre a la intervención quirúrgica: que los simples lavajes vaginales, los tapones embebidos en líquidos antisépticos o astringentes, los toques y cauterizaciones en el conducto cervical, el Bier por congestión, etc., son insuficientes recursos, que a tener que alabarlos, apenas si se diría que amengua la virulencia del mal, virulencia que una y otra vez exaltan el repetido coito y la infección sobreagregada, y es sabido que la intervención quirúrgica ("Vaciamiento Conoideo" del doctor Puey, de nuestra Facultad, e intervenciones análogas) no es practicada en las prostitutas, porque suele dejar grave reliquia funcional y porque no vale la pena, desde que las operadas de esa clases social reinféctanse al día siguiente de dadas de alta.

Lo que se hace en los hospitales, con las enfermas blenorrágicas, es someterlas a irrigaciones y tópicos, extrayendo, a menudo pus, hasta que éste, al examen microscópico, parece estéril, porque no se encuentran gonococus. Frecuentemente la enferma engaña al practicante que efectúa las investigaciones, poniéndose en la vagina una mezcla de glicerina y almidón, u otras sustancias que imiten el pus, y de lo cual extrae el practicante un frotis que colora con azul de metileno, lleva a la lente y se ofrece, claro está, desprovisto de microorganismos. Pero aun cuando sea exigua y estéril de verdad la secreción, repito, la mujer no está sana, y aunque estuviera, vuelve a la vida de lenocinio y a los pocos días de ejercicio está tan contagiosa como antes.

Tan grandes son, Honorable Cámara, las dudas que abrigan los técnicos encargados de vigilar y tratar a las mujeres públicas; tanta es la inseguridad de sus afirmaciones, que cuando se les pone en trance de responsabilizarse "de sus dichos" cobardean.

Hace algún tiempo arribó al puerto de Montevideo una gran escuadra extranjera. Antes de que la marinería descendiera a tierra, preguntó el almirante a las autoridades sanitarias del país si las mujeres públicas de la ciudad estaban bien. Sobre tablas ordenóse una revisación de las casas y se recluyó a las enfermas antes de contestar. No bastaron las salas aquella vez. Fué un abarrotamiento formidable...

Tengo para mí, Honorable Cámara, por lo que he deducido e inducido de mi aprendizaje, cuando estudiante, en la Policlínica Ginecológica, que hice con el doctor Luis Bottaro, y de lo aprendido de médico, que las verdaderas higienizadoras del ambiente, en Montevideo, han sido y son las francesas, aseadas mujeres, que lávanse y se aseptizan muco ellas, habituando al baño y la irrigación, también, a sus compañeras de pupilaje. Los hombres que tienen contacto con mujeres públicas recién lavadas suelen no ser contagiados, porque la fuerza de trasmisión de la enfermedad, en aquel momento, está aminorada.

Pero quiero admitir que en cuanto he expresado no existe sino la impresión personal o la personal interpretación de un médico.

Aún habría que comprender que a menudo la tarea de vigilancia adoptada es de resultado práctico nulo, al reconocer que, en infinidad de contaminaciones, los órganos femeniles están ilesos y son, sin embargo, infectantes, porque hacen de vehículo, trasmitiendo al que viene la infección que trajo el que se fué recién. Y véase en lo enumerado las razones del aserto, que las medidas oficiales hoy empleadas de profilaxia, sobre de ser anodinas, son en ocasiones dañosas, imaginándose que existan muchos que, ingenuamente, confían en el valor de la libreta firmada una o dos veces por semana, y por consiguiente, y en resumen, que Vuestra Honorabilidad no puede dudar de que la vía seguida en la parte de la lucha contra las enfermedades de que hablo es descaminada.

¿Vale lo que voy narrando y discurriendo, acusar a nuestras autoridades de Prolaxis, a los médicos que se empeñan en la tarea de revisar a las prostitutas? De ninguna manera. Hacen ellos lo que está establecido en muchas partes del mundo, de más vieja y mejor higiene que la nuestra y desde antes. El Uruguay ha imitado y cuanto mejor ha podido. Lo que tiene es que el modelo falla. El procedimiento copiado por nuestro país es lo malo. En lenguaje claro y rotundo: es este sistema de profilaxis de los males venéreos un fracaso de la ciencia, a quien la sociedad, los pensamientos y los afectos colectivos, lo consuetudinario, lo vegetativo, obligan ha hacer algo, quieras que no, y le cierran al mismo tiempo el camino único por donde ella sabe que no fracasaría: el de la eliminación de numerosos prejuicios de origen religioso.

Filósofos de la Historia han envenenado el criterio; han demostrado que la prostitución es inevitable y precisa; que sale por una válvula de escape de fuerzas insofrenables, y que oponerle barreras es sacarla de madre y causar desastres. Hanse creído los Estados en el deber de respetarla, permitiendo su permanencia "en el concepto de institución legal y legítima".

Bien, Honorable Cámara: en tal concepto, que adrede subrayo, vive un equívoco. Incontrarrestable resulta toda criminalidad, y nadie pretenderá consentirla. Con el objeto de no extender demasiado esta exposición, para probarlo, remito a los fundamentos de la Liga Abolicionista Internacional, cuyos objetivos encontré perfectamente lógicos, por lo que llevo expuesto, y además, porque en el noventa por ciento de los casos la prostituta es una esclava modificable y socializable.

Sin embargo, comprféndese que la Liga Abolicionista no conseguirá la victoria hasta dentro de mucho. Su éxito ha de apoyarse especialmente en una educación menos censurable que ésta que empleamos, hija de un cristianismo degenerado y de una ciencia que tiembla asustada cada vez que pone el pie en el terreno de las reformas sociales. Educación dirigida por Estados a quienes se les ocurre, entre otros contrasentidos, ahorrar, cuando deben realizar Higiene, absurdo inconmensurable. Y es axiomático que la educación debe tornarse mejor, empezando por establecer la enseñanza sexual, imprescindible e impostergable empresa. Cuando se haya hecho eso, se habrá conseguido de paso y de inmediato, con sentido exacto de la realidad, por fin, un gran descenso de los males venéreos, descenso que será estadísticamente probado.

Teoría clara como el agua, Honorable Cámara, la de lo que propongo. Sola se defiende. Por su llaneza. Acorazada contra cualquier tergiversación. Tan invulnerable se muestra, que los ataques contra ella ni siquiera se insinúan. Y se revela prodigiosamente rica en útiles y a su turno fértiles consecuencias.

Apresurarse, y antes de que él busque, azuzado por el instinto, explicaciones de fenómenos que va advirtiendo en sí mismo y en el mundo exterior, proporcionar al niño la verdad completa, todo lo que él averiguará, sino solo y mal, y también lo que solo no habría indagado nunca y le conviene saber. Destronar prejuicios enormemente nefastos, que andan vagando por ahí, en el vulgo, corrientes monstruosidades. Combatir al onanismo que ata el sentido sexual a corruptores caprichos imaginativos y debilita, impotentiza y extravía. Desarraigar de la voz general errores tales como el de que no se es viril si no se abusa del coito, si no se huella la dignidad femenil, si no se ha padecido enfermedades venéreas. Enseñar a no avergonzarse de ser casto, y, al contrario, a enorgullecerse de ello. Atribuir a las infecciones genitales la funesta trascendencia que posee hacia el porvenir del individuo y de sus descendientes. Describir los tratamientos abortivos para cuando haya barruntos de contaminación y mientras el estado mórbido se incuba. Preconizar y explicar procedimientos terapéuticos...

Todo ello, con justeza, con palabra sencilla, comprensiva, ante las inteligencias de los adolescentes, proemiándolo de una feliz disertación sobre el amor y sobre las funciones reproductoras, que forman parte del amor; sobre el amor, que es el respetable de nuestros padres, al cual nos debemos y que ahora se mancilla porque

se la aprende despreciándolo, y viene a aprenderselo bien, ya tarde, cuando se ha realizado mucho mal, o nunca.

Existe ambiente para esta ley, Honorable Cámara. Involucra una vieja iniciativa europea, que han acogido y preconizado médicos y pedagogos de nuestro país, tratando de introducir, poco a poco, la enseñanza sexual en las escuelas. Pero esa introducción paulatina y como solapada, es tímida. Creo que el legislador debe intervenir y escudar enérgicamente a la colectividad. Minada está la sociedad de enfermedades que la imposición de la enseñanza sexual disminuirá, sin duda, porque es natural que las generaciones adultas enseñen a los que están por serlo, lo qué es el porvenir y cuáles los peligros que si son muy grandes es a causa de lo que ha inventado esa misma inteligencia humana a quien está encomendada la educación.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Si no se hace uso de la palabra...

4—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — En la Comisión de Hacienda, señor Presidente, se encuentran algunos proyectos relacionados con la construcción de determinadas obras públicas, puentes y carreteras, para cuya construcción se requieren impuestos especiales, y es ésa la razón de que se hayan destinado a la referida Comisión.

En la sesión que se celebró ayer con motivo de tener que informar el que habla el proyecto del señor diputado Bonnet sobre la construcción de un puente sobre el Cebollatí, que, por otra parte, ya está dispuesta por una ley de Octubre del año pasado, y deber informar el que habla respecto a la conveniencia de la construcción del puente del Paso de los Toros, se resolvió pedir a la Mesa la integración de esta Comisión con dos miembros de la Comisión de Fomento, en razón de que está vinculada íntimamente la competencia de la Comisión de Fomento en la consideración de estos asuntos.

En ese sentido, y a nombre de la Comisión de Hacienda, pido la integración a objeto de tratar estos dos proyectos a que acabo de referirme. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Buero.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa integra la Comisión de Hacienda con los miembros de la Comisión de Fomento señores Gómez y Francisco J. Ros.

5—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — También iba a hacer un pedido de preferencia, señor Presidente, y eso lo hago repitiendo la gestión que ya hiciera hace algún tiempo, cuando se trató la prórroga del Presupuesto General de Gastos. Como se recordará, en aquella oportunidad, yo tuve ocasión de presentar un proyecto de artículo aditivo que pasó a Comisión, y en virtud de cuyo precepto se autorizaba al P. E. a abonar todos los créditos pendientes a la clausura del ejercicio 1919-20. Son más de quinientos acreedores del Estado, señor Presidente, y muchos de ellos de muy pequeña entidad, los que están a la espera de la sanción de esta ley.

El artículo aditivo propuesto por mí fué pasado a la Comisión de Hacienda en forma de proyecto de ley y esta Comisión se ha expedido ampliamente y se ha repartido el asunto. Yo hago moción, entonces, señor Presidente, para que ese asunto sea colocado en primer término de la orden del día del lunes próximo, si es que para esa fecha no hay ninguna preferencia votada. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que ha formulado el señor diputado Buero.

Señor Ramírez — ¿Pero se entiende interrumpiendo los asuntos que ya está resuelto que se siguieran tratando?

Señor Buero — Yo dejo librado, señor diputado Ramírez, a la decisión de la Cámara el si se debe o no interrumpir los asuntos de la orden del día. Yo únicamente hago notar a la Cámara que hace más de doce meses que todos esos acreedores están golpeando las puertas del Tesoro Público para que se satisfaga las cuentas de aprovisionamiento, siendo muchos de esos acreedores bien modestos.

En vista de la objeción que hace el señor diputado Ramírez, o más bien que creo entrever en el señor diputado Ramírez, haría moción para que se colocara ese asunto después de las seis de la tarde en la sesión de hoy.

Señor Presidente — Hoy hay sesión de Asamblea General.

Señor Buero — Entonces, en la sesión del lunes.

Señor Presidente — El lunes hay una preferencia también sobre jubilación a los deudos de los funcionarios judiciales.

Señor Buero — Yo creo que esto debe tener preferencia.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero en la nueva forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—**Señor Perotti** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Apenas sancionada la ley de alquileres, señor Presidente, ya comienza a observarse que los propietarios, o quienes hacen sus veces, encuentran el modo fácil de burlarla.

Se me ha denunciado que los Bancos que administran propiedades exigen de los locatarios un compromiso en que se hace constar que la casa alquilada no se destinará a vivienda, sino simplemente a escritorio. Parece que esta solución favorece el violar la disposición primera de la ley de alquileres y fomento de la edificación, que dice en su artículo 1.o: "El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo, etc.".

Yo no sé si la Comisión de Códigos, cuando consideró este asunto, encaró la posibilidad de que pudieran hacerse estas violaciones flagrantes de la ley y si encontró algún medio de evitarlas.

Creo que el asunto merece ser considerado por la Cámara, porque si por acaso no se tuviera cómo reprimir el abuso de los propietarios o de quienes hacen sus veces, nos veríamos obligados a presentar un nuevo proyecto relacionado con esta ley de alquileres, para que fuera sancionado a la brevedad posible.

No estando presente el señor miembro informante de la Comisión de Códigos, preguntaría a algún otro de los miembros de esa Comisión que están en Sala si pueden dar opinión al respecto.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Si como dice el señor diputado Perotti los propietarios, o quienes hicieran sus veces, se propusieran burlar la ley, sería indudable que el acto merecería la más severa condenación.

Por mi parte, —algo interiorizado en las resoluciones de una de las instituciones que administran propiedades, — debo declarar que ignoro en absoluto el hecho que motiva su denuncia y que, al contrario, me consta que esa institución, por lo menos, se propone cumplir los términos imperativos de la ley. Por otra parte, la fórmula que indica el señor diputado para burlar la ley me parecería una fórmula ingenua, un fraude fácil de comprobar, puesto que no se puede confundirse fácilmente una vivienda con un escritorio.

Señor Ramírez — Tal vez lo peligroso del fraude, señor diputado Secco Illa, sería que los Bancos, — y yo creo que no existe tal maniobra por datos que he recogido,—podrían, si se tratara de llevarlos ante los tribunales por violación de la ley, decir que el inquilino había dado a la propiedad un destino distinto a aquel para el cual fué alquilada.

Señor Perotti — Esa es la razón del compromiso, no persiguiendo más objeto que ése: producido el conflicto, ellos probarán que la alquilaron con determinado destino y que el inquilino, violando el compromiso, la destinó a vivienda.

Señor Ramírez — Ahora yo puedo declarar que he hablado con varias personas que tienen propiedades administradas por los Bancos y que no se les ha hecho insinuación de ninguna clase.

Señor Perotti — Yo he recibido la denuncia, pero no he podido comprobarla, porque se me formuló pocos momentos antes de entrar a Sala; pero creo que de cualquier manera conviene que se considere esta cuestión, porque si realmente la ley puede ser violada con tanta facilidad, será el caso de que nos curásemos en salud sancionando a la brevedad posible otra ley que haga imposible ese riesgo.

Señor Secco Illa — Me parece que sería sumamente justo y oportuno.

Señor Ramírez — Después tendríamos que dictar otra ley para prever los fraudes; eso es inevitable.

Señor Perotti — Por aquello de que hecha la ley hecha la trampa.

Señor Mibelli—Entonces, ¿por qué hacen leyes?

Señor Secco Illa — Yo vuelvo a repetir que por el conocimiento que tengo del asunto, sé que no todas las instituciones que administran propiedades ajenas, se proponen, como dice el señor diputado Perotti...

Señor Perotti — Yo no he dicho que sea determinación colectiva.

Señor Secco Illa — Pero a mí me interesa dejar bien aclarado el punto. He sido consultado como miembro del Directorio de una de ellas, y puedo asegurar que esa institución se propone cumplir rigurosamente la ley tal como ha sido dictada.

Señor Rossi — Yo creo que sería muy justo que nombrara esa institución que va a proceder tan bien, para que sirva de ejemplo a las demás, porque creo que va a merecer la aprobación de la Cámara el saber que va, de por sí, sin necesidad de que lo pidan los inquilinos, esa institución va a hacer posible...

Señor Secco Illa — Se podría repetir el viejo dicho de que todo Madrid lo sabía menos el señor diputado Rossi. Es indudable que me refiero al Banco de Cobranzas, de cuyo Directorio formo parte. De modo, señor Presidente, que yo entiendo que lo único que procede con respecto a la indicación del señor diputado Perotti es declarar que si las denuncias, que yo ignoro en absoluto, se comprueban, todos estaremos igualmente dispuestos a ponerle remedio. No tengo nada más que manifestar. — (Apoyados).

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Etchevest — A mi modo de ver se trata de un caso corriente en materia de contratos.

Si se llegara a efectuar lo que anuncia el señor diputado Perotti, los contratos realizados en esa forma serían nulos, jurídicamente nulos, por fundarse en una causa falsa.

Señor Perotti — ¿Me permite?

No hay tal cosa, no hay tal vicio de nulidad, porque aquí el que se compromete a darle un destino determinado es el inquilino. El Banco aparentemente procede de buena fe, — alquila para escritorio. El que viola el contrato es el inquilino, que destina la casa para vivienda.

Señor Etchevest — Pero sería fácil demostrar que el que procede de mala fe es el Banco y no el inquilino, al presionar a un inquilino para que realice un contrato simulado.

Señor Antuña—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Antuña—Yo creo, señor Presidente, que la pregunta que formulaba el señor diputado Rossi al señor diputado Secco Illa, tiene más importancia de lo que a primera vista parece.

Convendría, en efecto, saber en la forma cómo va a proceder, de acuerdo con la nueva ley de aquileres, el Banco a que se refería el señor diputado, porque tengo entendido, señor Presidente, que existe una gran duda respecto a la ley por parte de los Bancos, por parte de las instituciones bancarias que administran propiedades y mismo los inquilinos que tienen sus casas arrendadas a los Bancos directamente. ¿Los Bancos, luego de promulgada la ley de alquileres, deben pasar el recibo correspondiente al alquiler de Diciembre de 1919, o eso queda librado a la voluntad de inquilino?

Señor Sánchez—La ley es bien clara, señor diputado.

Señor Rossi—El Banco de Cobranzas no lo va a hacer así, ¿verdad señor Secco Illa?

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa—Aunque se trata de un verdadero interrogatorio, a mi juicio, fuera de lugar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Le van a seguir pidiendo detalles.

Señor Secco Illa—... como cualquier reticencia en esta materia no condiría con la absoluta franqueza, con que entiendo que debo hablar como miembro del Parlamento, no tengo inconveniente en manifestar que, por lo que se refiere a la institución aludida por el señor diputado Antuña, lo que hasta ahora ha resuelto es lo siguiente: promover una reunión de los gerentes de las demás instituciones que se encuentran en caso análogo, para adoptar una regla de conducta; pasar una circular a cada uno de los clientes propietarios haciéndoles conocer los términos de la ley y haciéndoles presente que de acuerdo con la misma el Banco, salvo que los propietarios dispongan otra cosa, una vez promulgada la ley, cobrará a los inquilinos el alquiler que pagaban en Diciembre de 1919.

Señor Mibelli—Entonces se encuentra sin clientes ese Banco.

Señor Secco Illa—Digo esto porque esa institución administradora no es más que un simple mandatario y se considera en el deber de dar cuenta, de acuerdo con la misma ley, al mandante, de todo lo que pueda interesar al mandante, que es el que debe resolver.

Nada más tengo que manifestar.

7—**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la renuncia presentada por el señor diputado doctor Emilio Frugoni.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Montevideo, 25 de Abril de 1921.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Elevo renuncia indeclinable del puesto de diputado con que fuí honrado por los electores del Departamento de Montevideo.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.

Emilio Frugoni.

Montevideo, 3 de Mayo de 1921.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento:

He aquí, por escrito, las declaraciones que prometí formular ante la Comisión que usted dignamente preside, relativas a mi renuncia.

Hago constar, desde luego, que soy partidario del mandato imperativo. Y lo interpreto en el sentido de que el representante se debe, no sólo a su electorado, sino al partido que lo proclamó candidato. Por eso, si el representante llega a ponerse en desacuerdo con el partido, o si por motivos disciplinarios se le excluye de sus filas, éste puede hacerlo renunciar para sustituirlo por otro representante que merezca su confianza o para excluir de su representación a quien no la merece. Si admitimos que, como se pretende, el Partido Comunista, — que elevó mi renuncia, — es el verdadero continuador del Partido Socialista, no obstante haber surgido con el piadoso propósito de enterrarlo y de eliminar, junto con sus características de acción y organización, su nombre prestigioso, debemos, desde mi punto de vista, reconocerle la facultad de proceder como lo ha hecho. Pero, ¿habríamos, por eso, de reconocerle asimismo fundamento moral y lógico a la aplicación que acaba de hacer del artículo 66 del Reglamento del Partido Socialista? Cumpliendo ese Reglamento deposité yo mi renuncia; pero el Partido Comunista lo aplica prescindiendo de requisitos tan esenciales como el de la previa consulta a la agrupación "ya sea por medio de un congreso o por el voto general". Tampoco ha existido la condición reglamentaria de la "traición al partido", porque desde el momento en que la mayoría del Congreso Extraordinario resolvió aceptar las 21 condiciones de Moscú, yo quedé automáticamente separado de esa mayoría, en virtud de declaraciones hechas públicas con anterioridad, y continué constituyendo conjuntamente con los afiliados de la minoría, el viejo Partido Socialista.

Por otra parte, dicha disposición reglamentaria tendía a dar efectividad al principio del mandato imperativo, que proclamo saludable e imprescindible para la realidad virtual de la democracia política. Y bien; el mandato imperativo significa una doble obligación: la del diputado para con su partido y la de éste para con sus electores. Es así, con la simultaneidad de ambos compromisos, cómo se observa el mandato electoral. Si el partido impone a sus delegados el desconocimiento del compromiso contraído con el electorado, hay violación de dicho mandato.

Es el caso del Partido Comunista. Su representante fué proclamado candidato por el Partido Socialista; cuyo número de afiliados en el Departamento de la Capital no pasaba de mil, mientras que sus candidatos obtuvieron cerca de cuatro mil votos. En el Congreso donde se produjo la escisión, el voto de unos mil afiliados, de todo el país (tres mil menos que los electores de la Capital), decidió el abandono de la plataforma, el cambio de táctica parlamentaria y, por consiguiente, el desconocimiento del convenio moral celebrado con los electores. Un partido que así procede no puede creerse habilitado para elevar la renuncia del representante a quien excluye como afiliado por no haberse querido complicar en la burla de que se hace objeto a los votantes y por haber resuelto mantenerse fiel al partido originario con los compromisos inherentes.

Sé que no es, precisamente, el Reglamento del Partido Socialista, lo que aquél invoca para elevar mi renuncia, sino el espíritu y la letra de las 21 condiciones de Moscú. Pero la aplicación de éstas contra mí se explicaría si yo pretendiese, no siendo comunista, continuar ocupando mi banca como tal. Las 21 condiciones no pueden hacerse valer contra un diputado que, por no aceptarlas, ha seguido con su antigua denominación de "socialista", sin renegar del mandato de sus electores y manteniéndose, por tanto, dentro del espíritu del Reglamento del Partido Socialista, que me llevó a la diputación y continúa estando de acuerdo con mi conducta parlamentaria.

Pero el acto cometido por el Partido Comunista, al utilizar nuestras renuncias, crea a todos los representantes socialistas en las diversas corporaciones públicas, una situación personal que nos obliga moralmente a zanjar la cuestión, retirándonos de los puestos.

Reconozco, pues, como mía la renuncia que el Partido Comunista ha elevado a la Mesa de la Cámara, la confirmo y refuerzo, declarando mi inalterable voluntad de no retirarla, sometiéndome así a una decisión que hace recaer por entero sobre ese partido la responsabilidad del abandono de la banca que he venido ocupando como representante del Partido Socialista.

Saludo al señor Presidente y demás miembros de la Comisión de Asuntos Internos, con mi consideración más distinguida.

Emilio Frugoni.

Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Emilio Frugoni del cargo de representante por el Departamento de Montevideo.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría al suplente don Alfredo Caramella.

Sala de la Comisión, 4 de Mayo de 1921.

Fructuoso T. Leal. — Luis Hierro. — Armando Vicente y Ferrés. — Santana Alza. — Dionisio Coronel. — Febrino L. Viana (discorde porque entiende que previamente debe tratar la Cámara el asunto constitucional que plantea la renuncia del doctor Frugoni)."

En discusión general.

Señor Leal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Leal — Encargado, señor Presidente, por la Comisión de Asuntos Internos para informar en la renuncia del señor diputado doctor Emilio Frugoni, debo expresar los fundamentos en que se apoya la resolución aconsejada de aceptar esa renuncia y de convocar al suplente respectivo.

Como alrededor de este asunto circularon en la prensa versiones que han tenido resonancia en Cámara, y según las cuales la presentación de la renuncia no habría sido el resultado de la voluntad de ese legislador, la Comisión entendió, desde luego, que debía determinar de un modo preciso y decisivo, si el doctor Fru-

goni ratificaba o no la presentación que otros hicieron de su renuncia. Arreglado a la contestación que diera el interesado sería la pauta a la que ajustaría su dictamen la Comisión.

Esta, pues, tenía qué recurrir a la verdadera fuente de información, que sería la palabra del presunto renunciante.

A ese efecto, el distinguido ciudadano que nos ocupa, fué invitado a concurrir al seno de la Comisión, donde hizo acto de presencia a la segunda invitación, y en cuya circunstancia expuso, en síntesis, las mismas razones que después expone extensamente en la carta que ha sido repartida. Adelantó también qué tenía el ánimo, el propósito inquebrantable de retirarse de la Legislatura por ahora, lo cual se confirma en la carta de la referencia, según el párrafo que me voy a permitir leer y que dice así: "Reconozco, pues, como mía la renuncia que el Partido Comunista ha elevado a la Mesa de la Cámara; la confirmo y refuerzo declarando mi inalterable voluntad de no retirarla", etcétera. Luego, pues, la Comisión consideró esas manifestaciones como la declaración de voluntad propia del doctor Frugoni, como un acto serio y deliberado del dimitente, y en ese sentido, aconsejó la resolución que está a la aprobación de la Cámara.

Ahora bien: en el seno de la Comisión hay algunos miembros que opinan que la Cámara debe preocuparse de los motivos que se relacionan con la renuncia, según la carta o las manifestaciones del doctor Frugoni, por si entrañan alguna cuestión de orden constitucional que no debería pasar inadvertida.

Por mi parte, señor Presidente, debo agregar que, a mi juicio, este asunto no tiene las proyecciones que en ese sentido se insinúan ... — (Apoyados).

... pues se desprende de la lectura de la carta que su autor no ha querido someter al fallo de la Cámara cuestiones qué él conceptúa que son de orden privado de su partido ... — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

... Más: se infiere que el renunciante, al extenderse en consideraciones sobre su situación personal frente al conflicto socialista, sólo ha querido aclarar entre sus correligionarios, y desde el Parlamento, el concepto que deba merecer su actuación en el pleito que los divide.

Estas son las explicaciones que podía dar a la Honorable Cámara.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Coronel — Por las razones que ha expuesto el miembro informante de la Comisión en mayoría, he firmado de acuerdo la renuncia elevada por el señor Frugoni.

A mí me basta que el señor diputado Frugoni, al ser llamado al seno de la Comisión de Asuntos Internos, haya manifestado que ratificaba la renuncia que había presentado por él el Centro Comunista, y que, a más, era su firme propósito retirarse de la Cámara.

Pero me había reservado, señor Presidente, también, el derecho de pedir que la Cámara se pronunciara sobre un punto que considero de suma importancia: es el relativo al mandato imperativo.

Como mi colega el señor Vianna piensa hacer uso de la palabra en ese sentido, yo dejo expuesta, nada más, ligeramente, mi actitud en el seno de la Comisión, esperando que el señor diputado Vianna fundamente bien la resolución y la someta a consideración de la Cámara.

Era lo que tenía que decir.

Señor Vianna — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vianna — Yo me he permitido disentir con mis compañeros de la Comisión de Asuntos Internos, en la apreciación de este asunto, porque la renuncia del doctor Frugoni está basada, toda ella, en el derecho de los partidos políticos a ejercer mandato imperativo con relación a los miembros del Poder Legislativo...

Señor Ghigliani — El doctor Frugoni lo reconoce.

Señor Vianna — ... y yo entiendo que el mandato imperativo está implícitamente rechazado y desautorizado por nuestra ley fundamental.

Señor Ghigliani — No dice nada sobre eso.

Señor Vianna — He dicho implícitamente.

Todo nuestro régimen representativo radica en la absoluta libertad de los representantes de la Nación en el ejercicio de su mandato, sin más limitaciones que las establecidas por la propia Constitución y por las leyes de la República; pero es que la renuncia del doctor Frugoni presenta otro aspecto aún más pernicioso para la independencia del Poder Legislativo, que es el de haberla firmado en blanco, forma censurable de los partidos para intervenir en la composición de las Cámaras, para presionar en sus deliberaciones y para burlar disposiciones que expresamente tienden a garantir la independencia de los legisladores. A este respecto, hay unos cuantos artículos, que forman legislación positiva, en la Constitución de la República.

Siendo así, no es posible desentenderse de los fundamentos en que basa su renuncia el doctor Frugoni, porque, como he dicho, ellos afectan fundamentalmente los principios mismos de nuestro régimen representativo. La demostración de que debe ser previo el estudio de esos fundamentos está en que si la Cámara entendiera que aceptar la renuncia en los términos en que está fundada, implica aceptar el derecho de los Comités a intervenir en la composición de esta Asamblea, y en la dilucidación de los asuntos que le están sometidos, podría no aceptar esa renuncia que emana de un acto inicial ajeno a la voluntad del propio doctor Frugoni, aunque él la haya después ratificado por una decisión que no está muy de acuerdo ni con el brillante talento del doctor Frugoni ni con la entereza de su carácter, tantas veces demostrado.

Yo, por estas someras razones que acabo de exponer, soy partidario de que no se acepte, de que se rechace la renuncia del doctor Frugoni, para ser lógicos con los fundamentos que han sido por él expuestos.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Confieso, señor Presidente, que tuve en el primer momento serias dudas sobre la medida que debe adoptar esta Cámara respecto a la renuncia del señor diputado Frugoni; pero una vez que este señor legislador remitió a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento su nota en la cual reitera su voluntad inalterable, según su propia expresión, de renunciar a su banca, no he podido llegar a comprender, señor Presidente, en mérito a qué razones, ya sean ellas de orden constitucional o ya sea de orden moral, esta Cámara puede aceptar el temperamento que ha propuesto el señor diputado Vianna, es decir, el de no aceptar esa renuncia. — (Apoyados).

Creo que en este caso basta, para que la Cámara proceda a la aceptación de esa renuncia, esa decisión inquebrantable, el propio carácter de indeclinable que el señor diputado Frugoni ha subrayado en la nota de la referencia, y en esto no existe ninguna contradicción de parte de los diputados que cuando se trató la primitiva renuncia en blanco del señor diputado Frugoni sostuvimos no solamente que debía ser rechazada, sino que hasta no debía ser tomada en cuenta por la Cámara.

No ha habido contradicción entre una actitud y la otra, porque, precisamente, de la contradicción fué víctima el propio señor diputado Frugoni.

Así, por ejemplo, a raíz de presentar el Partido Comunista a la Mesa la renuncia de este legislador, el señor Frugoni manifestó entonces en un reportaje que no fué posteriormente rectificado los conceptos siguientes: "No reconozco esa renuncia. Entiendo que el único partido que tendrá derecho a presentarla será el Partido Socialista, en manos de cuyo Comité Ejecutivo la depositó a su debido tiempo. El Comité que hoy la eleva a la Cámara es del Partido Comunista, agrupación a la que no he pertenecido nunca". Decía después: "¿Con qué derecho, pues, se pretenderá hacer uso de esa renuncia, que si ahora llega a encontrarse en manos de los dirigentes del Partido Comunista, es tan sólo por el hecho de haberse quedado indebidamente con la documentación de nuestro partido?". Luego agregaba que el único a quien correspondía...

Señor Paseyro — Es la demostración evidente de la presión hecha por un partido.

Señor Mibelli — No hay tal presión, porque cuando se firma una carta, libremente, es porque existe la voluntad de hacerlo. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Antuña.

Señor Antuña — ... que el único a quien correspondía presentar esa renuncia era al representante comunista, en estos términos: "Se ve, pues, claramente, que el Partido Comunista, no sólo no tiene el derecho de presentar mi renuncia, que no le pertenece, sino que tampoco tiene el de ocupar una banca en el actual Parlamento".

Pero, señor Presidente, las contradicciones del señor diputado Frugoni no sólo se destacan entre la actitud inicial de él y la actitud de ahora, que motiva su nota, sino también en el propio documento que ha remitido a la Comisión de Asuntos Internos.

Es curioso observar, señor Presidente, cómo en cada párrafo de ese documento hay alguna flagrante contradicción. Luego, pues, no es a los legisladores, a los que van a votar la aceptación de esa renuncia, a quienes debe tachárseles de contradicción, sino al propio señor diputado Frugoni.

Ahora bien: este legislador—y esto es una cuestión que interesa también a la Honorable Cámara—funda su renuncia en el mandato imperativo; acata ese mandato imperativo, y no solamente lo acata, sino que pretende defenderlo con razones, a mi modo de ver, absolutamente deleznables.

Respecto de este punto en concreto, también debe pronunciarse la Honorable Cámara. Yo creo que la renuncia del doctor Frugoni debe ser aceptada, pero con la reserva de la Cámara respecto a los fundamentos de esa misma renuncia. — (Apoyados).

Y es así que me propongo presentar un artículo sustitutivo al de la Comisión de Asuntos Internos, agregando la salvedad a que acabo de referirme.

Ahora, he de decir también que yo comparto sustancialmente el concepto del señor diputado Vianna respecto al mandato imperativo, y esta es la razón de ser de la modificación al artículo 1.o, que voy a proponer. Y resulta lamentable que el señor diputado Frugoni, cuya clarísima y brillante inteligencia todos nos complacemos en reconocer, no haya tratado de robustecer, de acuerdo con esas condiciones, los fundamentos de su renuncia, sobre todo haciendo una defensa seria de esa causal única de la renuncia, es decir, del mandato imperativo y en defensa hecha de acuerdo con el régimen institu-

cional que nos rige, que es desde el punto de vista en que debió colocarse el señor diputado Frugoni, desde el momento en que él pertenece a la Cámara de una nación democrática.

Señor Paseyro — Pero la democracia no está reñida con el mandato imperativo.

Señor Ramasso — Por esa misma razón.

Señor Antuña — Voy a demostrar que está reñida.

Continúo. Mientras tanto, señor Presidente, mientras no nos dé el señor diputado Frugoni, ya sea por medio de un documento de esa naturaleza, o ya sea por medio de su palabra brillante desde esta tribuna, nosotros estamos en el deber, de acuerdo con el régimen político de nuestro país, de no aceptar esa aberración que significa el mandato imperativo en la forma como lo acepta el señor diputado Frugoni.

No hay ninguna razón de orden superior, ni desde el punto de vista del interés público, ni desde el punto de vista de los derechos del pueblo, para aceptar esa forma brutal de mandato imperativo que niega la democracia representativa y subvierte también los principios democráticos sobre los que se asientan todas las naciones civilizadas. El señor diputado Frugoni presentó un día su renuncia en blanco a un Comité político...

Señor Mibelli—A un partido.

Señor Antuña—... Ese partido ante el cual presentó renuncia en blanco resuelve un día transformarse en un partido nuevo; ese nuevo partido presenta la renuncia del doctor Frugoni contra su voluntad, según manifestaciones del mismo señor Frugoni, y este señor diputado, después de algunas vacilaciones y contradicciones, resuelve acatar ese mandato imperativo sin decir la razón íntima de su determinación y solamente tentando una defensa débil del mandato imperativo de acuerdo con el Reglamento de ese partido político.

Pero yo me explico; señor Presidente, que el señor diputado Frugoni haya hecho en este caso una defensa débil e inconsistente de ese mandato imperativo, porque resulta, en los tiempos que corren, verdaderamente difícil cohonestar ese acto verdaderamente suicida del legislador, puesto que tiende a encarcelar su conciencia y a posponer el examen y la discusión que debe ser el nervio de la vida parlamentaria a la tiranía o al capricho de los que no examinan ni piensan las más de las veces, ya se llamen comités políticos o ya se llamen monárquicos absolutos, que fueron los que en todo tiempo impusieron esa fórmula imperativa.

Señor Paseyro—¿Y si son electores?

Señor Mibelli—A esa tiranía está sometido el diputado que ahora habla, que es de los que constituyen grupos partidarios y vienen aquí con fórmulas hechas, a defender puntos de vista deteriorados.

Señor Antuña—Le voy a demostrar que no estoy sometido a ninguna clase de tiranía, ni de mandato expreso, porque hay que tener presente que ese mandato imperativo no solamente alcanza al hecho material de la renuncia en blanco, sino que llega a todos los actos legislativos; tiene un alcance para toda la vida parlamentaria, para la sanción de las leyes y para todas las resoluciones internas de la Cámara, y ahí está la gravedad de ese mandato, hoy proscripto en las costumbres de todos los Parlamentos libres.

Señor Mibelli—Si no hay tal gravedad! Todos los partidos políticos representados en esta Cámara vienen con ideas hechas y propósitos deliberados.

Señor Antuña—Yo concibo que cuando se viene a un Parlamento se deben interpretar lo más posible las orientaciones y las ideas del partido político que lo consagra con sus sufragios...

Señor Mibelli—Y que realiza reuniones previas para venir aquí a votar en un sentido detéminado.

Señor Antuña—... Considero también que la investidura del legislador no inhibe tampoco el atributo del partidario. Pero de aquí a que un legislador se transforme de representante en mandatario, que venga con un mandato fijo que puede ser revocable como en el orden civil y que puede ser revocable las más de las veces por la voluntad oligárquica de un comité político, eso, sobre ser una cosa atentatoria e incompatible con nuestra organización política, absolutamente reñida con nuestros principios representativos, es la más anticuada y la más burguesa de las fórmulas...

El mandato imperativo es de la esencia de los viejos regímenes absolutistas, el gobierno propio, y nació en el hecho de que el rey, que era el depositario absoluto de la soberanía y el único que podía ejercerla, no debía en ningún momento dejar que se cercenara su omnímodo y absoluto poder.

Esa es la tradición del mandato imperativo.

Ahora bien: el mandatario era entonces el diputado, no el representante del pueblo...

Señor Mibelli—Ahí está precisamente por qué el mandato imperativo nuestro no es ese: antes no había pueblos y ahora los hay.

Señor Antuña—... Eran mandatarios, señor Presidente, porque carecían de iniciativa propia, huérfanos de la acción libre de legisladores, a cumplir con lo que su poder estrictamente les otorgaba. Después, cuando se instituye el régimen representativo, empezó una franca evolución del mandato imperativo hacia la libertad completa del legislador.

Sobreviene la clásica diferenciación entre el Estado y el Gobierno, siendo el primero el depositario de la soberanía y el segundo quien la ejerce, y junto con el concepto revolucionario de la soberanía del pueblo, el moderno concepto de la soberanía del Estado.

Sin embargo, en los primeros momentos de la Revolución Francesa todavía se mantuvo en vigor el mandato imperativo. Estaba en vigor porque aquellos hombres que habían pasado súbitamente de la soberanía del príncipe a la soberanía del pueblo, todavía estaban influenciados por las ideas del "contrato social", que afirmaba que la soberanía no podía ser representada, porque era inalienable, y que, no pudiendo ser la soberanía representada, los diputados no podían ser representantes del pueblo, sino sus mandatarios, para bregar, por último, por el gobierno directo a que me he referido hace un momento, y hasta por la supresión de la representación del pueblo. Pero esto duró bien poco, señor Presidente, porque en el mismo año 1789 un buen día los diputados franceses arrojaron los "cahiers", que contenían el mandato imperativo, y dos años después, en 1791, consagraron en la propia Constitución Francesa el repudio del mandato imperativo y, por lo tanto, consagraban, entonces, la representación libre.

Señor Ros (don Gualberto)—Y ¿no imperaba la oligarquía, entonces?

Señor Antuña—Y es ese mandato imperativo, precisamente, ya caduco en Francia en el año 1791, el que acogen ahora los señores diputados socialistas, que hacen basar todo el éxito de su propaganda precisamente en la libertad de conciencia y la rendención de la humanidad en el pensamiento libre.

Señor Mibelli—Pero no se ataca la libertad de conciencia, porque el diputado la tiene. Lo que quiere el partido es la garantía de que ese diputado va a proceder de acuerdo con su poderdante.

Señor Antuña—No tiene libertad ni para renunciar cuando se le da la gana.

Señor Sánchez—Pero ¿son los poderdantes los que han enviado la renuncia?

Señor Mibelli—Es el partido.

Señor Sánchez—Entonces es un comité, no son los poderdantes.

Señor Mibelli—Porque si no entrega la renuncia al partido, el partido no lo nombra candidato.

(Suena la campana de orden).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Antuña.

Señor Antuña — Me voy a concretar, señor Presidente, después de esta ligera disgresión teórica sobre el mandato imperativo, al caso del señor diputado Frugoni, tratando de reforzar mi argumentación anterior a favor de la fórmula que voy a presentar.

Creo que de acuerdo con ningún precepto constitucional, al contrario de lo que se ha referido el señor diputado Vianna, no se puede ir a la aceptación de la renuncia del señor diputado Frugoni. No solamente no hay ningún precepto constitucional que nos exija la no aceptación de esa renuncia, sino que por el contrario, al no aceptarla, violaríamos preceptos claros de nuestra Constitución. Iríamos, pues, de un extremo a otro, y lo que nosotros condenamos en el señor diputado Frugoni, sometido al mandato imperativo, lo haríamos nosotros sustituyéndonos a su propia voluntad.

Si de acuerdo con el artículo 45 de nuestra Carta Política el legislador es irresponsable de las palabras y de las opiniones que emite, nosotros no podemos aplicar al señor diputado Frugoni una sanción, — que no sería otra cosa, más que una sanción el hecho de no aceptarle la renuncia en mérito a las opiniones que emite en el fundamento de ella.

Si de acuerdo con nuestro precepto constitucional se pueden hacer manifestaciones de toda clase dentro de esta Cámara por parte de los señores legisladores y en mérito a ese artículo 45, esas manifestaciones pueden ser de carácter anárquico, de carácter comunista, de cualquier carácter, ¿cómo no se le va a permitir al doctor Frugoni que funde su renuncia en el mandato imperativo, contra lo que no ha legislado expresamente nuestra Constitución?

En Suiza, por ejemplo, se estableció en la Constitución un artículo para prevenir el peligro del mandato imperativo y se estableció en el artículo 94 que los legisladores de ambas Cámaras deben votar sin instrucciones.

Pero es natural que estas disposiciones han querido referirse a las votaciones, y a las decisiones legislativas, pero no al caso de una renuncia, pues que nunca se ha dado el caso de que la Cámara obligue a un diputado a quedarse en su banca cuando él manifiesta su libre voluntad de renunciar.

Estas son las razones que he tenido, señor Presidente, para presentar el artículo sustitutivo a que me he referido.

Señor Sánchez — Podría leerse el artículo aditivo presentado por el señor diputado Antuña.

Señor Presidente — Se dará lectura de él cuando lo pase a la Mesa el señor diputado Antuña.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini — A pesar de las manifestaciones de carácter teórico que acaba de hacer brillantemente el señor diputado Antuña, yo estoy convencido, señor Presidente, de que, fundamentalmente, no hay razón para hacer un debate sobre este asunto. — (Apoyados).

La Cámara, a mi entender, no debe intervenir en las prácticas implantadas respecto del régimen interno de una

agrupación política cualquiera... — (Apoyados).

... aunque esas prácticas sean, como lo ha demostrado el señor diputado Antuña, notoriamente anormales y antidemocráticas, porque ellas, en realidad, no obligan sino personalmente a quienes las aceptan... — (Apoyados).

De manera que sentado esto, no queda en pie sino el hecho de la renuncia del señor diputado Frugoni. La renuncia ha sido ratificada por el interesado; él ha declarado terminanmente que de ningún modo se quedaría en la Cámara. Por lo tanto, estoy perfectamente de acuerdo con la conclusión a que ha arribado la Comisión informante, y que ha expresado el miembro de esa Comisión, señor diputado Leal.

Yo aceptaré la renuncia del señor diputado Frugoni, pero lamento, al mismo tiempo, que ese estimado colega, ese distinguido adversario, se retire de la labor parlamentaria, porque, a pesar de su dogmatismo extremo, a veces exajerado, siempre su espíritu fué accesible a todas las inspiraciones justicieras y patrióticas.

Nada más tengo que decir.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Antuña.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Emilio Frugoni del cargo de representante por el Departamento de Montevideo, pero no así sus fundamentos respecto del mandato imperativo."

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Hay dos opiniones respecto de lo que son los diputados, en esta pseudo democracia que nos rige: los diputados burgueses entienden que vienen a la Cámara con una noción vaga, completamnte libres de responsabilidad para con sus electores, que conservan, por lo tanto, su libertad de acción para realizar en el Parlamento la obra que estiman conveniente.

Nosotros, los comunistas, tenemos una opinión diametralmente opuesta. Entendemos, por el contrario, que un diputado es un servidor estricto del partido que lo manda a la Cámara; que debe venir aquí no a defender las veleidades de su propio pensamiento, sino a permanecer leal al programa y a los puntos de vista del partido.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?... No son sólo los comunistas los que piensan así. Habemos muchos que no somos comunistas y que pensamos más o menos de la misma manera.

Señor Mibelli — No es exacto que el Partido Comunista haya oprimido la voluntad y la conciencia de uno de sus diputados, por el hecho de haberle exigido reglamentariamente la presentación de un documento que podía haber sido, para los que creían en él, la única garantía de que ese diputado, en ningún momento, se apartaría del cumplimiento de su deber ideológico. Y es por eso que antes de elegir candidatos, se ha exigido de todos que acataran esa resolución reglamentaria, y en virtud de esa disposición, es que el señor diputado Frugoni ha firmado esa nota en blanco, sin hacer ninguna clase de reticencias, sin haberla discutido, reconociendo en forma franca que el partido tenía derecho al puesto que iba a confiarle.

Llegó el momento de hacer efectiva esa disposición reglamentaria y el Partido Comunista cumplió con su deber, presentando una nota en ese sentido que el propio renunciante de ahora había acatado terminantemente.

¿Cuál es la opresión, cuál es la tiranía, cuál es el despotismo que se ejerce contra el señor diputado Frugoni en este caso? No cumplimos nada más que las propias opiniones de él mismo. Puede suceder, como ha sucedido, que se presente una situación antagónica entre el partido y el representante. Habría opresión y tiranía, y en todo caso acatada, si el diputado pensando de distinto modo que el partido, continuara en su puesto; pero la dificultad se zanja con toda facilidad, como lo ha hecho el señor diputado Frugoni, dejando la representación y quedándose con sus ideas. Nadie puede decir que lo hemos tiranizado. El recobra toda su libertad y nosotros no podemos decir que recobramos la banca, pero recobramos nuestra propia libertad, aún a trueque de esa pérdida.

¿Se puede decir, acaso, que el mandato imperativo es antidemocrático, que es atentatorio de estas instituciones burguesas, a las cuales estamos sometidos por la Constitución y las leyes? Nada más absurdo que esa pretensión, porque la democracia no consiste en que un hombre gobierne a todos los que lo eligen, sino, precisamente, al revés: que los más, que los que eligen, gobiernen al representante.

Se cumple, pues, con el mandato imperativo una disposición eminentemente democrática; se somete a los diputados, no al capricho de tal o cual, sino a la voluntad de aquellos que lo ungieron como candidato, y que sólo por eso pudo ser electo diputado.

Señor Ramasso — Según esa teoría, los diputados deben venir maneados y con riendas a la Cámara. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli, y se ruega a los señores representantes que no lo interrumpan.

Señor Mibelli — A algunos les haría falta eso! — (Hilaridad).

Pero no se trata de dominar a los diputados como si fueran unos potros.

La democracia no se hace con hombres aislados, libres, independientes, que de la noche a la mañana se incorporan a una Cámara para realizar su estricta voluntad. La democrcia, dentro del régimen en que vivimos, consiste en el juego de los partidos que están representados por hombres; pero los que deciden aquí no deben ser los hombres—aunque lo son actualmente—sino que deben ser los partidos, que deben tener, por eso mismo, un derecho absoluto sobre sus representantes. Y tan lo han entendido así que, a pesar de que la democracia de este país está todavía en pañales—porque si bien la Constitución y las leyes están formuladas en los moldes más puros, más libres, más democráticos—la realidad es que recién empezamos a conocer o a practicar los postulados democráticos, que los propios partidos burgueses han sentido la necesidad de empezar a disciplinarse; y es por eso que los grupos de esta Cámara, todos los grupos, excepción del católico, suelen realizar reuniones de todos sus diputados para cambiar ideas con respecto a tal o cual asunto de carácter público. Y si cambian ideas es para adoptar resoluciones, y si las adoptan es para venir a cumplirlas aquí. Quiere decir, entonces, que hasta los señores diputados vieristas—no diré que vengan maneados, como decía el señor diputado Ramasso,—vienen con una opinión hecha y con la resolución de votar aquella disposición aceptada y sancionada por el respectivo grupo parlamentario.

Señor Ximénez — Es una inexactitud!

Señor Ramasso — Mire, señor diputado: los diputados radicales en esta Cámara han dado pruebas repetidas de que votan en conciencia, porque no ha sido una, sino muchas veces, que han votado, unos en un sentido y otros en otro...

Señor Ximénez — Lo que prueba que el señor diputado está diciendo lo que se le ocurre y no la verdad.

Señor Ramasso — ... cosa que no pasa en el grupo socialista, porque son tantos... — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Si yo me he equivocado respecto a los señores diputados vieristas, la culpa no es mía, sino por haber rendido confianza al diario de ese mismo grupo, que en el día de ayer anticipaba que el grupo vierista vendría aquí con opinión hecha respecto a este mismo asunto.

Señor Ramasso — ¿El grupo comunista? Sería un grupo singular! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Aquí no hay grupo comunista; aquí hay un solo representante del Partido Comunista.

Señor Ramasso — Por eso digo que es un grupo singular.

Señor Mibelli — Por otros lados sí que hay grupos! Y qué grupos! — (Hilaridad).

Señor Ximénez — No deja de ser grupo, por cierto, el comunista, aunque es uno solo.

Señor Mibelli — Los otros son un verdadero grupo. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Pero el mandato imperativo, que no está regido por la ley, debe ser una cuestión íntima de los partidos; no hay por qué ventilarla aquí. Nosotros tenemos el derecho de imponer a nuestros candidatos las normas de conducta que estimamos convenientes... — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados!

Señor Mibelli — Lo hemos hecho y reconocemos que hemos acertado. Ese mandato imperativo nos ha permitido realizar dentro de filas una depuración saludable, eliminando de nuestro seno no a hombres estimables por muchos conceptos, sino a representantes que ya no convienen a nuestros puntos de vista, porque han pretendido venir aquí a representar los propios.

Señor Antuña — El señor diputado Mibelli se negó a presentar su renuncia en blanco.

Señor Mibelli — Ya dejamos liquidado ese asunto en una sesión anterior.

Yo no desearía volver sobre el mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es mejor que no vuelva.

Señor Martínez Trueba — Sobre todo que a la Cámara no le importa.

Señor Mibelli — Eso dependerá, o del pueblo o de ustedes.

Señor Buero — Tal vez de las dos partes.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Tabárez — Pero la firmó, y debe acatarla.

Señor Mibelli — Es claro que sí. Yo estoy dispuesto a acatarla.

Yo, en ningún momento hubiera dado lugar a una discusión de esta naturaleza; me hubiera anticipado a presentar la renuncia sin necesidad de esperar, porque creo que mi partido tiene derecho a mi banca, ya que no soy un propietario de ella.

Señor Patiño — Pero el señor diputado Mibelli cambió de táctica y el señor Frugoni, no.

Señor Mibelli — Ahora iremos a la táctica.

Nosotros venimos a defender los intereses y las idealidades de un partido; nosotros sostenemos en esta Cámara los programas y los puntos de vista de ese partido.

Señor Ramasso — Pero, ¿por qué habla en plural, señor diputado, si está solo? ¿Por qué no habla en singular? — (Hilaridad).

Señor Ramírez — Habla como los monarcas que decían "nos".

Señor Ximénez — Habla como el Papa.

Señor Mibelli — Yo cuando hablo en plural, conviene establecerlo de una vez para siempre...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureno)—Es porque toma altura.

Señor Mendiondo — Es en representación del Partido Comunista.

Señor Mibelli — Es por eso mismo, porque hablo en representación del Partido Comunista. No quisiera que prosperara el equívoco de que pudiera alguna vez establecerse que en esta Cámara hay más de un diputado comunista, porque sería realmente desagradable para mí. — (Hilaridad).

Señor Mendiondo — Sería asombroso.

Señor Mibelli — Ya sé que están muy bien donde están, mientras que mi situación es incómoda, por lo que ninguno afrontará el riesgo de venir a ocuparla: me quedaré solo.

Señor Cañizas — Y mal acompañado.

Señor García — Es tanto su deseo, que ha tratado de expulsar al señor Frugoni, su campañero.

Señor Mibelli — Esa es una afirmación completamente antojadiza.

Señor García — Antojadiza, no; esa es la realidad.

Señor Mibelli — Yo no he pretendido expulsar a nadie.

Señor García — No habrá querido; pero el hecho real y positivo es que debido a su intervención en el seno del comunismo, perdió una de las bancas que tenía el Partido Socialista en esta Cámara.

Señor Mibelli — El hecho real y positivo es este: que el Partido Comunista, en uso de un perfecto derecho, cambió de nombre y de táctica.

Señor Bonnet — ¿Cómo se llama ahora?

Señor García — Pero el señor diputado había venido a esta Cámara con el programa socialista y ahora ha cambiado de programa.

Señor Mibelli — De eso hablaremos también.

Cambió de nombre y de táctica. Uno de sus representantes desacató la resolución del partido. Ese representante no tiene derecho de estar aquí. Queda eliminado, automáticamente, como el propio señor Frugoni lo reconoció, — empleando estas propias palabras.—Por el hecho de la transformación de la táctica del partido, — el doctor Frugoni se consideró automáticamente fuera de él ¿Cómo se puede decir que nosotros hemos querido, individualmente, eliminarlo?

No se trata de eso. Lo que nosotros queremos es que no prospere el equívoco de que en esta Cámara pueda haber representantes de un partido que procedan en forma distinta; queremos que los diputados nuestros, bien o mal, con méritos, con prestigio, con sabiduría o no, vengan a decir aquí como puedan las opiniones del partido: nos contentamos con eso.

Señor Rodríguez Grolero — Nosotros sostenemos, señor diputado, que no puede salir ningún diputado de esta Cámara por una decisión automática de un comité. Eso es lo que sostenemos nosotros.

Señor Mibelli — Pero nosotros, los diputados que acatamos el mandato de nuestro partido, lo aceptamos.

Señor Nieto y Clavera — Ese partido no existía cuando las elecciones.

Señor Rodríguez Grolero — Digo "nosotros" los que no estamos de acuerdo en aceptar la renuncia del señor diputado Frugoni. Quiero hacer esta aclaración.— (Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Pero, ¿qué partido eligió al señor diputado Frugoni?

Señor Presidente — (Agita la campanilla). Tiene la palabra el señor diputado Mibelli!

Señor Mibelli — Hay que dejarlos hablar un poco a ellos también.

Señor Presidente — Tienen tiempo. Después hablarán.

Señor Mibelli — Pero aquí se ha hecho la observación de que en realidad correspondía que permaneciera en esta Cámara el señor diputado Frugoni y no el que habla en este momento, porque nosotros habríamos cambiado nuestros puntos de vista, nuestro programa, nuestras ideas, mientras él había permanecido adherido a ese pasado ideológico por el cual tiene responsabilidad.

Y bien: eso es ver nada más que una parte de la verdad. En realidad, los diputados socialistas vienen a esta Cámara con el compromiso de defender una plataforma electoral y algo muy superior a eso, que es el programa ideológico del Partido Socialista.

Señor Ximénez — Sin las veinte y una de Moscú.

Señor Bellini Hernández — Que ahora lo han cambiado.

Señor Mibelli — Hemos venido con esa obligación y yo permanezco fiel a ese deber. El programa del Partido Comunista es el programa del Partido Socialista de ayer...

Señor Patiño — Con una nueva táctica.

Señor Mibelli — Con una nueva táctica, tiene razón; pero son tan diferentes las ideas, el programa de la táctica, cuanto que las primeras, es decir, las ideas y el programa...

Señor García — Lo que pasaba antes es lo que pasa ahora.

Señor Mibelli — ... es lo fundamental del partido, mientras la táctica es lo accidental, es la estrategia que se modifica y debe ser rectificada de acuerdo con las dificultades y con el medio histórico en que nos desenvolvemos.

Si hubiéramos cambiado nuestras ideas, si hubiéramos dejado de ser un partido socialista para convertirnos en un partido burgués, entonces sí los señores diputados que se sientan en esta Cámara tendrían el derecho de enrostrarnos esa infidelidad para con nuestras propias ideas. Pero es que pasa precisamente lo contrario: nosotros, desde que nos hemos hecho comunistas, es que podemos decir con la frente bien alta que recién entonces empezamos a ser socialistas, porque antes nos hemos hecho atar y devorar por el oportunismo. Creímos que en esta Cámara sería posible obtener modificaciones más o menos sustanciales de la estructura capitalista; creímos que este Parlamento estaría en condiciones de ayudar a nuestro partido en la transformación social y es por eso que habíamos olvidado, en cierto modo, nuestra disciplina ideológica, nuestras ideas y nuestro programa, para limitar nuestra acción al trabajo pequeño burgués de las reformas que puedan realizarse en una Cámara capitalista.

Señor Ros (don Gualberto) — Y no lo consiguieron porque nunca cambiaban el disco.

Señor Mibelli — Y no lo conseguimos, es verdad; y esto que es un fenómeno histórico mundial, porque lo que pasa aquí ha sucedido en todas partes, nos ha hecho comprender que estábamos perdiendo lastimosamente el tiempo... — (Apoyados).

Señor Ros (don Gualberto) — Y ahora se pierde más.

Señor Mibelli — ... contribuyendo con los diputados de la burguesía a hacer creer al pueblo de este país que desde este Parlamento se pueden hacer cosas útiles...

Señor Sánchez — Y para eso lo renunciaron a Frugoni.

Señor Mibelli — ... y profundamente revolucionarias para ese mismo pueblo.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero si este Parlamento no hace nada, el señor diputado está demás en él.

Señor Mibelli — Pero nos equivocamos y ahora nos refugiamos totalmente dentro de nuestro programa. Adoptamos una táctica en uso de nuestro perfecto derecho, que consiste simplemente en establecer que entre los diputados comunistas y los demás hay la diferencia de un abismo.

Estamos completamente separados. Los primeros, los diputados de la burguesía, defienden la supervivencia de un régimen que para nosotros es de iniquidad, de injusticia, y nosotros, los comunistas, nos ponemos frente a ellos, deseosos de preparar a las masas para liquidar ese régimen de iniquidad. Es perfectamente claro lo que digo.

Señor Ros (don Gualberto) — Quiere decir entonces que la acción del señor diputado es de disolución y no de construcción.

Señor Mibelli — De destrucción.

Señor Ximénez — De liquidación.

Señor Buero — Yo consulto al señor Presidente si el señor diputado Mibelli está dentro o fuera de la cuestión.

Señor Presidente — La Mesa entiende que el señor diputado Mibelli está explicando su situación, pero la Cámara resolverá.

Señor Martínez Trueba — Pero todo eso le interesará al Partido Socialista pero no a la Cámara.

Señor Buero — Yo entiendo que el señor Mibelli está haciendo obstrucción a la tarea de la Cámara trayendo a colación todo el proceso interno del Partido Socialista.

Señor Rodríguez Grolero — Ya lo conocemos.

Señor Buero — Por lo demás, ese proceso nada tiene que ver con la renuncia del señor Frugoni, puesto que lo único que podía estar comprometido es el principio constitucional del mandato imperativo, que es lo que se está discutiendo, y nada más. Por eso yo pregunto a la Mesa si el referido legislador está o no dentro de la cuestión.

Señor Presidente — La Cámara se servirá resolver sobre el punto.

Señor Mibelli — Yo debo decir que me limito simplemente a levantar objeciones que se han hecho.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Déjenlo terminar, que va a terminar pronto.

Señor Buero — No termina.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si ya no sabe lo que dice.

Señor Mibelli — Me hubiera parecido bien que el señor diputado Buero, que es tan celoso de estos tiquis miquis reglamentarios, se hubiera preocupado de hacer observarlo a los otros que han hablado antes, cuando hacían notar que yo, como representante del Partido Comunista estaba indebidamente sentado en esta Cámara, que no representaba a mis propias ideas, y ahora tiendo simplemente a eso: a demostrar que permanezco fiel a las ideas que tengo encargo de defender aquí.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Pero si ya lo sabemos!

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la indicación que formula el señor diputado Buero: si el señor diputado Mibelli está fuera de la cuestión.

Señor Ramasso — Que no se vote.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Déjenlo hablar.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Hago moción para que se dé al punto por su-

ficientemente discutido. — (No apoyados).

... inmediatamente después que termine de hablar el señor diputado Mibelli.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Buero retira su indicación?

Señor Buero — Sí, señor Presidente.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo no retiro la mía, que no puede discutirse.

Señor Cortinas — ¡Pero, señor diputado! Parece mentira que quiera impedir que hagan uso de la palabra los demás.

Señor Presidente — La moción del señor diputado Gutiérrez no se podrá votar hasta que termine el señor diputado Mibelli, y después de hablar el señor diputado Manini que ya había solicitado la palabra.

Un señor diputado — Y el doctor Ghigliani también.

Señor Gutiérrez — Muy bien; acepto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — No se puede decir que nosotros, los comunistas, nos hemos apartado de nuestro ideal. Estamos en él. Hoy más que nunca permanecemos fieles a nuestro movimiento que se arraiga en la lucha de clases. Sostenemos la necesidad de suprimir, de todos modos y por cualquier procedimiento, la propiedad privada de los medios de producción y de cambio. Sostenemos que no será posible, en una sociedad capitalista, como ésta en que vivimos, ninguna mejora fundamental para el pueblo trabajador, entre tanto una parte del pueblo sea dueña de toda la riqueza, y por eso mismo obligue a los trabajadores a dejar una parte de sus esfuerzos en provecho de los capitalistas. Para nosotros la diferencia es simplemente de táctica. Antes creíamos que sería posible, en los parlamentos burgueses, obtener mejoramiento, ir sacando poco a poco una parte de los privilegios capitalistas, reemplazándolos por un poco más de justicia social.

Pero ese error funesto lo hemos liquidado, y lo hemos liquidado en forma definitiva, no solamente por la evolución de nuestras propias ideas, sino por la contribución expontánea de los propios gobernantes de este país, en que algunos desde esta Cámara y otros fuera de ella, — como lo hacía ayer el Presidente de la República — hacían notar que la obra legalitaria de este Parlamento era completamente frustránea y anodina, cuando no contraprudecente para los intereses de los ricos y para los intereses de los pobres.

Sostenemos — y esta es nuestra misión en este Parlamento — que aquí no se puede hacer otra cosa, —si se viene a representar al Partido Comunista, — que poner en guardia al pueblo trabajador de estos señuelos peligrosos de las leyes, de estas leyes que tendrán acaso el propósito de beneficiar al pueblo, alguna vez con la intención honesta de hacerlo, pero frente a estas intenciones y a estos propósitos se levantan más fuertes los propios intereses capitalistas, de tal manera que no es posible hacer el bien, aún cuando esté en el propósito de los que sancionan leyes. Y si hubiera necesidad de alguna comprobación inmediata, que fuera suficientemente clara y definitiva como elemento de convicción, bastaría recordar esta bendita ley de alquileres, que todavía no ha sido promulgada y ya se anuncia que habrá necesidad de otras leyes complementarias, para evitar que los pobres inquilinos caigan en las trampas tendidas por los propios capitalistas.

Nosotros justificamos, pues, el proceso histórico mundial y nuestra propia actualidad legislativa. ¿Cómo podríamos permanecer al pie de una plataforma mínima, cuando la realidad nos demuestra que esa plataforma sería no solamente un error, sino que establecería una culpa para los que la defendieran? Nuestro principio, nuestra finalidad, nuestro esfuerzo deben tender a otra cosa: a establecer en la mentalidad popular una adversión profunda hacia las leyes sancionadas por el Parlamento burgués...

Señor Nieto y Clavera — Proclamando el desquicio.

Señor Manini Ríos — Vaya a la plazuela a proclamar eso, pero no en la Cámara.

El señor diputado confiesa que viene a hacer el sabotage de la Ley. Luego no debe venir a legislar. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Quiere decir que el señor diputado Manini entiende que los derechos de los diputados están limitados por las opiniones de los contrarios, que en lugar de ser defendidos y respetados por las propias leyes y la propia Constitución que ampara a los diputados...

Señor Manini Ríos—Esos derechos están limitados por...

Señor Ximénez — Son limitados por el orden constitucional y social.

Señor Nieto y Clavera — El que viene a la Cámara debe hacerlo a fin de cooperar en la sanción de las leyes y no a obstaculizarlas.

Señor Manini Ríos — El señor diputado falta a otro mandato imperativo: el mandato imperativo, de acuerdo con el cual fué electo, que era el de venir a legislar.

Señor Ximénez — Y de acuerdo con el juramento que prestó de respetar la organización social y constitucional del país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En esa forma no va a concluir nunca el señor diputado Mibelli!

Señor Mibelli — Nosotros tenemos el dereco de defender nuestras ideas, aunque sean equivocadas como opinan los demás señores diputados que integran esta Cámara; y en uso de ese derecho, garantido por un artículo constitucional que ha recordado repetidas veces un diario de esta capital, decimos lo que estimamos conveniente.

Señor Mendiondo — Pero no tiene el derecho de ofender a todos los diputados en general.

Señor Mibelli—Y mientras estemos en esta Cámara, los que somos comunistas procederemos así...

Un señor representante — Debe hablar en singular el señor diputado.

Señor Mibelli — ... y cuando la Cámara se canse de oirnos, cuando entienda que a esta Cámara hay que venir a legislar en provecho de la clase capitalista, entonces...

Señor Presidente—Señor diputado Mibelli: lo que está en discusión es la renuncia de señor diputado Frugoni. De manera que la Mesa le ruega se concrete al debate en este sentido.

Señor Mibelli — Yo creo no haberme apartado de la discusión. Por lo menos, estoy en el mismo camino que han atravesado los demás que han hablado antes que yo, de modo que la observación habría que hacerla...

Señor Rossi—¿Me permite, señor Presidente?

Yo le pediría a la Cámara que no llamara más al orden al señor diputado Mibelli; recordando — para hacer este pedido — que en este Parlamento ha sido siempre costumbre — a mi juicio muy plausible — escuchar pacientemente todo cuanto quieran decir los señores diputados que hacen uso de la palabra.

Señor Ros (don Gualberto) — Sin ultrapasarse.

Señor Rossi — No veo ningún motivo para que se altere esa vieja costumbre en el caso del señor Mibelli. Creo que la Cámara procederá mejor dejando al señor diputado Mibelli amplia libertad de expresión, máxime cuando a cada paso se le está obligando a toda clase de aclaraciones y declaraciones.

Señor Presidente — El señor diputado Rossi debe saber que la Mesa tiene que orientar el debate, y estando en discusión la renuncia del señor diputado Frugoni deben los señores legisladores concretarse a ella. — (Murmullos).

El señor diputado Mibelli puede decir lo que crea conveniente en defensa de su tesis; pero claro está que es necesario, para el buen orden de este debate, que se discuta el motivo que fundamenta la orden del día: actualmente está en discusión la renuncia del señor diputado Frugoni. — (Apoyados).

Señor Rossi — Yo no me he referido a la Mesa, que es indudable hace cumplir el Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se llame al orden al señor diputado Rossi.

Señor Presidente — La Cámara está discutiendo en este momento el asunto referente a la renuncia del señor diputado Frugoni, que es el que está en la orden del día. Por eso había solicitado del señor diputado Mibelli que tratara de concretarse a ese asunto.

Puede continuar el señor diputado Mibelli.

Señor Rossi — Yo afirmo que siempre ha existido cierta tolerancia para que los señores diputados se expresen libremente.

Señor Mibelli — Yo lamento esta reyerta motivada por la intervención del señor diputado Rossi...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Tiene mucho que decir todavía el señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli—En uso, pues, del perfecto derecho que pretendía impugnar el señor diputado Manini Ríos, tengo la libertad suficiente, y tengo la obligación de venir a decir en esta Cámara, de decirlo para justificar mi acción como diputado del pueblo y del Partido Comunista, que entiendo que toda obra legislativa, constructiva, sancionada con los votos de la burguesía, es contraria a los intereses del pueblo trabajador. Tengo ese derecho y lo digo, y en todos los casos en que sea posible lo demostraré o intentaré demostrarlo, para que se realice en la mentalidad popular un proceso de depuración, lo suficientemente eficaz, como para desarrollar la creencia de que solamente adoptando la forma extremista, el comunismo internacional, será posible en cualquier país del mundo realizar el verdadero bienestar del pueblo.

Nosotros nos hemos considerado, los que formamos parte del Partido Comunista, obligados a presentar la renuncia del señor diputado Frugoni, no solamente porque teníamos a este respecto el derecho de hacerlo, reconocido por él mismo, sino porque entendemos que nuestros diputados, nuestros representantes en todas partes, deben cumplir la voluntad del partido, que existe durante todos los días del año, y no solamente para las épocas electorales; que la responsabilidad de los diputados no se transfiere a los tres años de la elección, cuando se renueva el debate electoral, sino que deben estar sometidos al contralor cotidiano del partido, que tiene la obligación y el derecho de imponerle a esos representantes una línea de conducta determinada.

Señor Rodríguez Grolero — Pero para eso hay que reformar la Constitución, señor diputado.

Señor Ramasso — Para ellos la Constitución es un mito.

Señor Mibelli — Nosotros no invocamos la Constitución ni las leyes; nosotros, en nuestras relaciones con los representantes, les imponemos los deberes que estimamos convenientes y que ellos mismos aceptan, porque si no fuera así, no podrían ser diputados.

Otra cuestión es cuando la renuncia llega

a este Parlamento. Entonces, los señores diputados de la burguesía pueden invocar todas las leyes y todas las Constituciones posibles para adoptar la aptitud que crean conveniente, porque ya para nosotros no tiene interés el asunto.

Lo importante es dejar establecido que los diputados que no marchan con el partido no tienen el derecho de venir al Parlamento a invocar su nombre, y ese es el único alcance que tiene la presentación de la renuncia del señor diputado Frugoni a este Parlamento. Y tan ha sido nuestro propósito el de hacer una afirmación de carácter moral, que conocíamos perfectamente bien todos los riesgos que corríamos al presentar esa renuncia. Sabíamos que nos quedaríamos sin un diputado, que para nosotros tenía una importancia fundamental desde distintos puntos de vista, porque perdíamos un diputado totalmente, porque los suplentes eran como el titular, pensaban como él; perdíamos recursos de carácter pecuniario sumamente importantes, porque todos saben que nuestros diputados tienen la obligación de dar, por lo menos, la mitad de las dietas a su partido.

Corríamos también, no ya el riesgo, sino la realidad de comprometer todo nuestro movimiento, de poner en trance de morir a nuestro diario, de perder una gran cantidad de votos y elementos de un gran prestigio electoral; y esto también denuncia claramente cuál es la diferencia entre nosotros, los comunistas, y los demás partidos que nunca han incurrido en estas actitudes.

A nosotros no nos ha importado ninguna consecuencia; hemos querido defender nuestros puntos de vista, nuestras ideas, nuestros principios, y cualesquiera que fueran los que se opusieran a ello, por más extremado que fuera dentro del partido, por más grandes que fueran sus prestigios, por más útil que nos fuera su contribución pecuniaria. Los hemos sacrificado sin piedad, sin ninguna clase de compasión, porque hemos preferido perder todo, con tal de salvar nuestras propias ideas. Y esta afirmación de carácter moral que hemos hecho con toda conciencia nos trae hoy a este debate para subrayarla y ratificarla.

Tengo interés en que se sepa, por otra parte, todo nuestro pensamiento, porque desgraciadamente, de distintos puntos de vista, se nos ha perjudicado atribuyéndonos intereses mezquinos, preocupaciones personales, cuando lo que ha habido aquí, simplemente, ha sido la necesidad de defender nuestra ideología comprometida por el funesto oportunismo de otros tiempos; y al aceptar esas veintiuna condiciones—que recién después de aceptarlas hemos comprendido que eran más buenas de lo que suponíamos, porque nos han permitido depurarnos de todos los elementos nocivos para el movimiento revolucionario del pueblo—recién después hemos comprendido que esas veintiuna condiciones, que son nuestra táctica, son la verdadera salvación del movimiento proletario del mundo. Los partidos socialistas, acostumbrados a legislar al lado y de acuerdo con la burguesía...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esto no se puede aguantar, señor Presidente! Está fuera de la cuestión.

Señor Presidente — Ya se lo ha indicado la Mesa.

Señor Mibelli — ... se comprometían demasiado con los intereses capitalistas. Y bien: ahora podemos decir que estamos libres de ello, lo estamos en la Cámara y fuera de ella, cualquiera que sea nuestra posición enfrente de ella, y no para colaborar, no para ponernos de acuerdo con ellos, no para hacer con ellos leyes constructivas, sino para realizar verdaderos combates ideológicos en este terreno, para despertar a ese pueblo que queremos libertar de las preocupaciones capitalistas, para que comprenda que su verdadero interés, para su propia emancipación, consiste en libertarse de esos prejuicios.

Así, en forma un poco accidental, con todas las interrupciones y todas las mordazas arrojadas de distintos puntos de esta Cámara...

Señor Rossi — No es justo el señor diputado. Debe reconocer que no ha habido tal mordaza.

Señor Rodríguez Grolero — Aquí no ha habido mordaza, señor diputado. No es cierto; el señor diputado ha sido bastante extenso en su discurso.

Señor Mibelli — Yo no he dicho que me hayan puesto la mordaza sino que me la han arrojado, y el señor diputado Rossi se ha atravesado y ha sacado alguna del camino.

Señor Rossi — Y declaro que si el señor Presidente me hubiese permitido terminar mi interrupción anterior, hubiera apelado al buen criterio del propio señor Mibelli para que comprendiera hasta qué punto debe usar de la tolerancia de la Cámara. Espero que ahora lo tenga en cuenta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Rossi no ha pedido la palabra. — (Murmullos).

Señor Presidente (Agita la campanilla).—Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Votaré, pues, por la aceptación de la renuncia del diputado Frugoni, y votaré también para que se acepten las sucesivas, en el caso que el suplente convocado siguiere la opinión de su jefe. Y votaré, no porque me pueda molestar personalmente la presencia de un hombre con el cual he compartido largas e intensas batallas en esta Cámara, con un hombre cuyos méritos intelectuales reconozco, que desde el punto de vista de la exteriorización de la idea es acaso el que está más preparado en esta Cámara para realizarlo. Pero no se trata de eso, sino de un puesto de carácter político, de una investidura que pertenece al partido comunista, y nadie debe sentarse en esta Cámara si es traído por él, sino para defender la voluntad y las ideas de ese partido.

Señor Ximénez — ¿Me permite el señor diputado Mibelli?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Déjelo concluir!

Señor Ximénez — Permítame.

Como el señor diputado Mibelli ha dicho repetidamente que los diputados comunistas deben hacer honor a las ideas del partido y obedecer en todo a éste, yo le preguntaría si puede explicarme cómo habiendo jurado el representante Mibelli respetar la Constitución y las leyes, obedece a las 21 condiciones de Moscú que le mandan faltar a ellas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Quiere que le explique todo eso? ¡Estamos frescos! — (Hilaridad).

Estamos lucidos si nos explica todo eso. ¡Se lo va a explicar ahora!

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Mibelli para continuar tratando la renuncia del doctor Frugoni.

Señor Ximénez — Muchas gracias, señor diputado, por la interrupción acordada.

Señor Mibelli — Para entrar a esta Cámara es menester prometer algo que ya he olvidado; pero el prometer el respeto a las leyes, a la Constitución y otras cosas, es un atentado que la clase burguesa impone...

Señor Rodríguez Grolero — Para ser diputado socialista hay que presentar la renuncia en blanco, que es peor.

Señor Mibelli — ¡Cómo va a ser peor, si esa renuncia en blanco se entrega como un recibo de la conducta moral de esos propios representantes!

Señor Rodríguez Grolero — Es que se duda de la conducta moral de esos diputados y por eso se les exige la renuncia en blanco.

Señor Mibelli — Es que el pueblo trabajador tiene el derecho de dudar cuando tantos diputados lo han traicionado, cuando prometen una cosa durante las elecciones y vienen al Parlamento precisamente a hacer lo contrario, a cambiar de opinión a cada paso.

Los partidos tienen derecho a imponer garantías a la conducta o, por lo menos, a la actuación de sus propios representantes.

Por otra parte, cuando un hombre, dentro del Partido Comunista, firma una renuncia en blanco, es porque reconoce a ese partido el derecho de quitarle el puesto, nada más que el puesto, cuando ese hombre no se ajuste a sus principios.

Señor Rossi — Conste que el señor diputado Mibelli quiere terminar y lo obligan a seguir su discurso.

Señor Mibelli—Hay evidentemente una contradicción...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: hace más de 45 minutos que habla el señor diputado Mibelli. Está fuera del Reglamento.

Señor Presidente — La Mesa entiende lo mismo; pero si los señores legisladores orientan el debate en esa forma, después la Mesa no puede hacer observaciones.

Señor Tabárez — Indudablemente la Cámara tiene mucha culpa del discurso que está pronunciando el señor diputado Mibelli.

Señor Presidente — La Mesa ruega al señor diputado Mibelli que termine su discurso.

Señor Mibelli — Pero es curioso que una Cámara tan democrática como esta, que se jacta de la libertad de sus componentes y de la libertad de los artículos reglamentarios, de las leyes y de la Constitución, para garantir la libre expresión del pensamiento, se vea obligada, acaso, probablemente, por la coacción activa de otros señores diputados, a pedir a un diputado que termine.

Señor Presidente — No, señor diputado. ¿Me permite?... La Mesa procede de acuerdo con el Reglamento y va a hacer leer por la Secretaría los artículos pertinentes.

Léanse.

(Se lee):

"Artículo 140. El Presidente, por sí, o a indicación de cualquier representante, llamará a la cuestión al que salga notablemente de ella."

"Artículo 141. Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestión, la Cámara decidirá inmediatamente, y hecho esto podrá seguir el orador usando de la palabra arreglado a lo decidido."

Lo único, pues, que ha hecho la Mesa —y de paso contesta al señor diputado Rossi—es ajustarse al Reglamento: solicitar al orador, en la oportunidad que creyó conveniente, que orientara sus manifestaciones acerca de la renuncia del señor diputado Frugoni, y esa es la indicación que le formula en este instante.

Tiene la palabra el señor diputado Mibelli y puede dentro de ese tema, hacer todas las consideraciones que crea convenientes.

Señor Mibelli — Voy a terminar contestando al señor diputado Ximénez, y voy a hacerlo en muy pocas palabras, porque tengo interés en que mi distinguida clientela parlamentaria no se moleste mucho conmigo.

Hay, evidentemente, una contradicción entre el hecho de jurar el respeto a las leyes y a la Constitución y venir aquí a hacer propaganda en contra de las leyes y de Constitución.

Señor Ximénez — Muy bien.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 21 de Mayo de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días... $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00

Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos á dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 9

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de carne a las unidades del Ejército y la Armada Nacional de guarnición en esta Capital, por el término de tiempo comprendido entre el 1.o de Julio del corriente año y el 30 de Junio de 1922.

Las cantidades a proveerse mensualmente del artículo referenciado son aproximadamente en total de 137.500 kilos de carne dividido en los siguientes grupos:

Número 1 — 34.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Número 2 — 34.800 kilos de carne mensual aproximadamente.

Número 3 — 27.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Número 4 — 29.700 kilos de carne mensual aproximadamente.

Número 5 — 13.000 kilos de carne mensual aproximadamente.

De acuerdo con el pliego de condiciones los proponentes podrán hacer ofertas por uno o varios grupos, así como también por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 23 de Mayo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.11-6968-v.my.23.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre del vapor remolcador denominado "Atlántico", por el de "Zapicán". — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — El Capitán General de Puertos.

My.12-7093-v.my.31.

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta denominada "Lamport", matriculada con el número 482, por el de "Luna". — Montevideo, Mayo 15 de 1921. — El Capitán, General de Puertos.

My.9-6989-v.my.27.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Víctor Stewart.

My.12-7072-v.jn.13.

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1922, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Ab.22-6561-v.jn.20.

Universidad de la República

CONSEJO DE LA E. DE ODONTOLOGIA

Por resolución del Consejo Universitario, dictada a pedido del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, convócase a los señores profesores, estudiantes y profesionales de Odontología para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

El acto eleccionario se efectuará en la Facultad de Medicina el día 13 de Junio del corriente año, en el siguiente orden:

1.o De las horas 17 a las 17 y 30, la de los delegados de los profesores.

2.o De las horas 17 y 30 a las horas 18, la de los profesionales.

3.o De las horas 18 a las horas 19, la del delegado de los estudiantes. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

My.16-7175-v.my.21.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00

" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8851

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

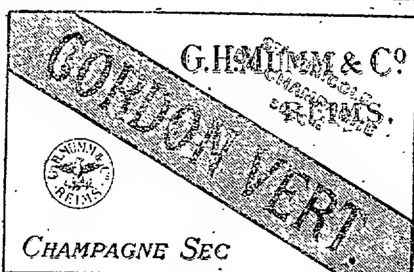
"ERYTROSO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.9-6987-v.my.23.

ACTA N.o 8813

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Société Vinicole, de Champagne, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6625-v.my.24.

ACTA N.o 8884

Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Ault y Wiborg Uruguay Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA REPUBLICA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a (papeles) y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7203-v.jn.2.

ACTA N.o 8876

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Julio A. Piqué, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



Eau de Cologne
CABARET
TRIPLÉ
PARIS
PERFUMERIA "CERVANTES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7201-v.jn.2.

ACTA N.o 8878

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Mario Albanell Conde, por Eugenio M. Etchegoin, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 78.a (termómetros clínicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7202-v.jn.2.

ACTA N.o 8857

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Societé Anonyme des Etablissements Raspail, de Arcueil, Sena (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

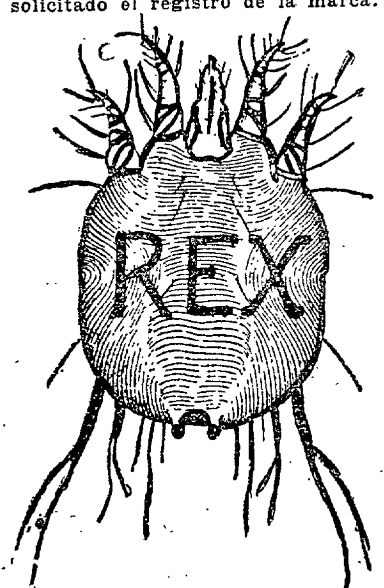
RASPAIL

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a (licores todos los artículos de perfumería, jabonería, droguería y productos farmacéuticos e higiénicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7033-v.my.24.

ACTA N.o 8810

Montevideo, Abril 21 de 1921. — Con esta fecha, Arijón, Bauzá y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a, 79.a y 80.a (garrapaticida, sarnífugo y toda clase de productos curativos para la ganadería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6623-v.my.24.

ACTA N.o 8865

Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Luciani y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceite de oliva). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7071-v.my.30.

ACTA N.o 8811

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Societé Vinicole, de Champagne, París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

G.H.Mumm & C°

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6624-v.my.24.

ACTA N.o 8870

Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por González y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-7123-v.my.28.

ACTA N.o 8812

Montevideo, Abril 22 de 1921. — Con esta fecha, Valentín Martínez y Cía., por la Societé Vinicole, de Champagne, París (Francia) ha solicitado el registro de la marca:

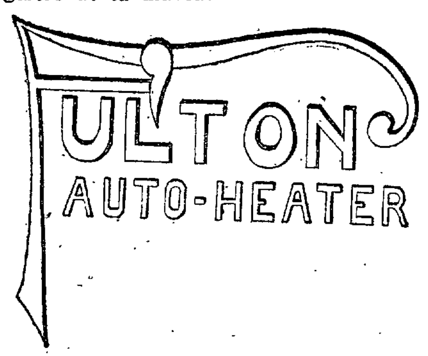


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6626-v.my.24.

ACTA N.o 8871

Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Orlando, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

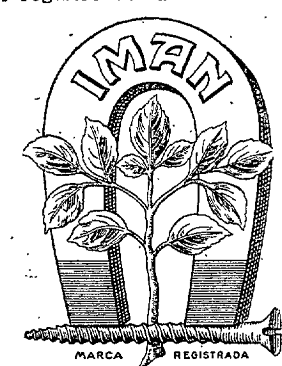


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-7122-v.my.28.

ACTA N.o 8869

Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Con esta fecha, Augusto Arioni, por Arieta, Bordini y Cía., de Porto Alegre (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7128-v.my.28.

ACTA N.o 8875

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7155-v.my.28.

ACTA N.o 8874

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por P. Mañé y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 9 y 4, clases 9.a y 33.a (aceites de linaza). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7154-v.my.28.

ACTA N.o 8873

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por P. Mañé y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 9 y 4, clases 9.a y 33.a (aceites de linaza). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7153-v.my.28.

ACTA N.o 8872

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, J. Granara y Cía., de Montevideo, a solicitado la renovación de la marca:

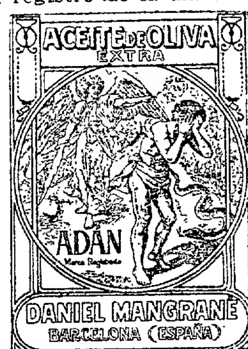


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a, a 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7147-v.my.28.

ACTA N.o 8877

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Daniel Mangrane, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7163-v.my.30.

ACTA N.o 8844

Montevideo, Abril 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Elkington y Co. Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

ELKINGTON

para distinguir artículos de las categorías 1, 4, 5, 7 y 9, clases 6.a, 32.a, 36.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-6957-v.my.21.

ACTA N.o 8842

Montevideo, Abril 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Elkington y Co. Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 6.a, 32.a, 36.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-6955-v.my.21.

ACTA N.o 8860

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Bartolomé Ferreri (hijo) y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7044-v.my.26.

ACTA N.o 8861

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Bartolomé Ferreri (hijo) y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7045-v.my.26.

ACTA N.o 8853

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Oshkosh Motor Truck Mfg. Co., de Ohskosh, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OSHKOSH

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (vehículos a motor, automóviles y autocamiones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7039-v.my.26.

ACTA N.o 8852

Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la casa importadora Wolff y Schow Ltda, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MACERO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 15.a, 27.a, 31.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 41.a, 42.a, 43.a, 44.a a 47.a, 73.a, 74.a, 75.a, 80.a y 55.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7195-v.my.31.

ACTA N.o 8854

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Ronuk Limited, de Portslade, mear, Brighton, Sussex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

RONUK

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (preparaciones para lustrar, sacar brillo, pulir y bruñir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7040-v.my.26.

ACTA N.o 8856

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

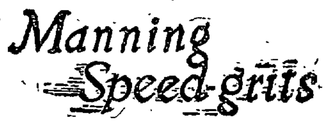


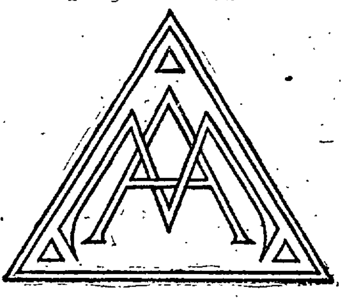
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7042-v.my.26.

ACTA N.o 8867

Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Manning Abrasive Company, Incorporated, de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:





DURITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (lijas, abrasivos o esmeril, en papel, en tela o en ambos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7066-v.my.27.

ACTA N.o 8847

Montevideo, Abril 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Simmons Hardware Company, de St. Louis Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SIMMONS

para distinguir artículos de las mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categoras 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.9-6985-v.my.23.

ACTA N.o 8855

Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FORMALDEHYDE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7041-v.my.26.

ACTA N.o 8864

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Bonnafoz e Iglesias, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7070-v.my.27.

ACTA N.o 8868

Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Manning Abrasive Company, Incorporated, de Troy, Nueva-York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:





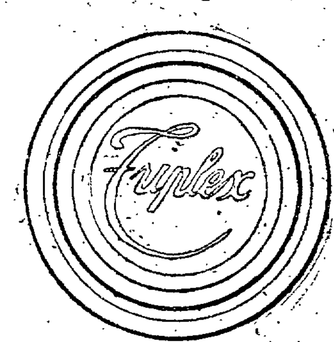
METALITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (lijas, abrasivos o esmeril, en papel, en tela o en ambos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7097-v.my.27.

ACTA N.o 8862

Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, con excepción de las clases 22.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7068-v.my.27.

ACTA N.o 8863

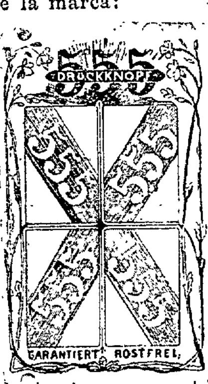
Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por José Ramón Piccardo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHINGOLO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

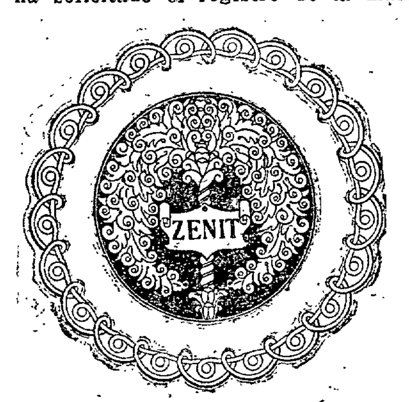
My.12-7069-v.my.27.

ACTA N.o 8841
Montevideo, Abril 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Federico Guill Leistert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.7-6954-v.my.21.

ACTA N.o 8845
Montevideo, Abril 29 de 1921. — Con esta fecha, Francisco Campodónico, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.7-6958-v.my.21.

ACTA N.o 8849
Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Manning Abrasive Company, Incorporated, de Rensseluer, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Manning Speed-grits



MOHAWK FLINT®

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (lijas, abrasivos y esmeril, en papel o tela, o en ambos). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.
My.9-7008-v.my.23.

ACTA N.o 8866
Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Con esta fecha, Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CHICHI"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a a 15.a y 56.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.16-7067-v.my.30.

ACTA N.o 8858
Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Societé Anonyme des Etablissements Raspail, de Arcueil, Sena (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a (licores, todos los artículos de perfumería, jabonería, droguería y productos farmacéuticos e higiénicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.10-7034-v.my.24.

ACTA N.o 8859
Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Con esta fecha, Bartolomé Ferreri (hijo) y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

93
NOVENTA Y TRES

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.11-7043-v.my.26.

ACTA N.o 8843
Montevideo, Abril 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Elkington y Co. Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



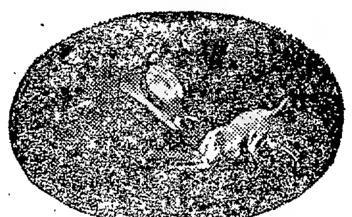
para distinguir artículos de las categorías 1, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 6.a, 32.a, 36.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.7-6956-v.my.21.

ACTA N.o 8848
Montevideo, Abril 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Guerra, Marañón y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.9-6986-v.my.23.

ACTA N.o 8881
Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Francisco Campodónico, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.16-7184-v.my.30.

ACTA N.o 8880
Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BODEGA DE LOS CANONIGOS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.16-7183-v.my.30.

ACTA N.o 8879
Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CHAMPAN MOSCATEL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.16-7182-v.my.30.

ACTA N.o 8852
Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Julio R. Surraco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ZAMPIRONI"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.9-7009-v.my.23.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.
My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.
My.14-7142-v.sep.2.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción del edificio destinado a hospital en la ciudad de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 808), y en el Concejo de Administración del Departamento del Durazno todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio, y en el citado Concejo el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas deberá efectuarse en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. —La Secretaría.
My.14-7143-v.jn.10.

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al puerto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.
Mz.8-5344-v.jn.28.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Fructuoso Villalba o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.235 m.2 55 ctms.2 de terreno que se destina al servicio de la construcción de la carre-

tera de Las Piedras al Colorado. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.16-7185-v.my.24.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Jacinto Berriel o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H.2 1.233 m.2 6.078 cemts.2. de terreno, que se destina al servicio de la construcción de la caretera de Las Piedras al Colorado. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.16-7186-v.my.24.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción del edificio destinado a policlínicas del Hospital San José.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del edificio destinado a policlínicas del Hospital de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de San José, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 4 de Junio, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.20-7231-v.jn.4.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de vidrieras de hierro y boxes en la Enfermería del Asilo Dámaso Larrañaga, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay númeo 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 3 de Junio, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.20-7232-v.jn.3.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para la escuela rural número 24 de Cardal (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Florida, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 27 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.13-7099-v.my.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 24 del actual, a las 15 horas, abriéndose ellas de inmediato en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración Departamental el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — La Dirección.

My.14-7149-v.my.24.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Pando entre las de Guadalupe y San Eugenio, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — La Dirección.

My.20-7247-v.my.30.

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción de un puente sobre el arroyo del Cerrito en la Avenida General Flores, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 31 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. —La Dirección.

My.20-7248-v.my.31.

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción de una sala de espera en el desembarcadero de ganado de la Tablada Norte, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los interesados el día 27 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — La Dirección.

My.13-7111-v.my.27.

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción del adoquinado en la calle Baltasar Vargas (ex San Martín), entre las de B. Cavia y Wáshington, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 23 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. —La Dirección.

My.11-7048-v.my.23.

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Doctor Pena, desde el Camino de Castro hasta el de Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 24 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se prsenten. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. —La Dirección.

My.11-7049-v.my.24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 859 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonzo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —La Dirección.

Ms.29-5894-v.jn.29.

Habiendo solicitado permiso don Floro Icart y Alvariza, para extraer del sepulcro número 188 del Cementerio del Paso del Molino, que es de su propiedad, los restos de Catalina Migues, María E. de Deleón, Tomás Pedro Charquero, Francisca L. de Estabillo, Marcos F. Guardia, Julio Varela, Ramón Castro, María Sosa de Pérez, María Cal y los de Exequiel Grajales, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — La Dirección.

Ms.28-5345-v.jn.28.

Don Manuel V. Zappettini, propietario del nicho número 608 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Ms.3-5342-v.jn.4.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanis, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavali, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6034-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la concesión de la explotación de los arenales de Santa Lucía, situados en la 2.a sección de este Departamento, margen izquierda del río del mismo nombre, por el término de quince días, a contar desde la fecha.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Concejo, a disposición de los interesados que lo soliciten, todos los días hábiles desde las nueve y treinta a las dieciséis horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, y en sellados de $ 0.25, serán recibidas en esta misma oficina hasta las diez horas del día de su vencimiento, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Mayo 14 de 1921. — Por el Concejo: Raúl Folle Juanicó, Secretario.

My.16-7170-v.my.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Pedro Z. Irazabal solicitando permiso para encallar y desviar el camino departamental que conduce de esta ciudad al puerto del río Negro, en una fracción de campo que posee en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con el río Negro; al Sur, con don Eustaquio Reyes; al Este, con más campo del peticionante, y al Oeste, con don Lorenzo Centurión.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Mayo 9 de 1921. — Juan T. Perera, Presidente. —Juan Carlos Garat, Secretario.

My.14-7148-v.jn.14.

COMISION AUXILIAR DE MINAS

(Piraraja)

Se hace saber al público que ante este Concejo Auxiliar se ha presentado don Bernardo Riet Correa solicitando la desviación de un camino en campos de su propiedad, ubicado en esta sección, lindando: al Norte, con Daniel Gimeno; al Este, con Aramendia Hnos.; al Sud, con Suselino F. Toledo y Aramendia Hnos., y al Este, con Suselino F. Toledo.

El camino a desviar es el Departamental que parte del paso de las Piedras del río Cebollatí, de acuerdo con el croquis que obra en el expediente respectivo, a disposición de los interesados en esta Secretaría. En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 678 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Piraraja, Abril 11 de 1921. — Juan U. Echave, Presidente. — Pelegrín Lapaz, Secretario.

Ab.30-6792-v.my.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

AVISO

Se hace saber al vecindario de la 9.a sección de este Departamento y al público en general que don Cipriano López ha solicitado permiso para cerrar el antiguo "Paso de Serpa", en el arroyo Cuñapirú, en la sección mencionada, por haberse trasladado el camino departamental que cruzaba por dicho paso al punto en que se construyó el puente llamado también de Serpa.

A los efectos legales del caso se hace esta publicación, advirtiendo que los vecinos tienen opción para oponerse al cierre del paso referenciado. — Rivera, Abril 14 de 1921. — N. Ceferino Fajardo, Vicepresidente en ejercicio. — Raúl E. Cal, Secretario interino.

Ab.21-6541-v.my.21.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Desvío de camino

Por disposición del Honorable Concejo, se hace saber al público que con fecha treinta

de Agosto de 1920, se presentaron a este Concejo los señores Ovidio y Elbio Piegas solicitando desviar un camino formando callejón, en campo de su propiedad, ubicado en la cuarta sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte la sucesión de Soterio Piegas; al Sur, la sucesión de Juan Gerónimo Piegas y Alipio Farinha; al Este, Virgilio, Nieves y Máximo Lucas, y al Oeste, Virgilio da Cruz Piegas. A los efectos que haya lugar se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Abril 4 de 1921. — Francisco E. Simonet, Secretario.
Ab.26-6677-v.my.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO

Se hace saber que ante este Concejo se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de don Marcial, doña Nicolasa y don Adrián Reyes, solicitando se expida segunda copia de título o testimonio del mismo, por haberse extraviado el título que a don Marcial Reyes, padre de sus representados, le expidió la Junta Económico-Administrativa con fecha veintiséis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de la chacra número cuatro del grupo número siete de la primera fracción del ejido de esta ciudad. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 9 de 1921. — Larriera. — Espinola.
My.16-7167-v.jn.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de nacionalidad español, de 54 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña PASTORA CASTRO, de nacionalidad española, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3153-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PERRONE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 210, y doña CLORINDA AIDA PAPINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3154-v.my.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTEIRO BARCALA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 564, y doña ANGELA PISANO, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 355.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3101-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ROSA DEGIORGIS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3190-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don M. PROSPERO LOPEZ BUCHARDO, de nacionalidad argentino, de 37 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ALCIRA SASTRE, de nacionalidad argentina, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3151-v.my.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EURICO ASKISSON DE ALBUQUERQUE, de nacionalidad brasileño, de 36 años, de estado divorciado, de profesión químico, domiciliado en la calle Sarandí número 596, y doña MARGARITA SOLANGE PARANHOS, de nacionalidad brasileña, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 596.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3150-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VILABOA, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1273, y doña VICENTA BECERRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3108-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FERRARO MARCELLI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ESPERANZA JOSEFINA VILLANUEVA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valles número 770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3111-v.my.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PARADELA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 171, y doña CARMEN PICERNO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 1035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3201-v.my.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC ABUDARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad turco (ciudadano legal), nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Canelones número 1109, y doña VICTORIA LEVY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Canelones número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3199-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESSIM ABUDARA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad turco (ciudadano legal), nacido en Esmirna, domiciliado la calle Canelones número 1109, y doña ROSA ZIBIL, de 25 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Canelones número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3198-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOSIO LEZAMA (hijo), de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1805, y doña EMILIA SOMELLERA DEL GUERCIO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3125-v.my.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERRARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Paraguay número 1021, y doña MARIA FLACCADORI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3179-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PIRIA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1101, y doña FAUSTINA BONGIOANNI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3178-v.my.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOLARI, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado número 1416, y doña ROSALIA IRIGOITIA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Maldonado número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3110-v.my.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don TEOFILO FERNANDO GADEA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uruguay número 1188, y doña ROSA CELIA VAZQUEZ SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3169-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BOUZAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 1413, y doña AVELINA TOURIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, domiciliada en la calle Rondeau número 1742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3170-v.my.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Galicia número 1354, y doña MARIA ESTHER BEREA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3116-v.my.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rivera número 2143, y doña ROSA FERRACO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3171-v.my.26

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PEDRO FIGARES DEL CAMPO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Solano Antuña número 109, y doña NICOLINA COLOMBO BESIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Guayabo número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3155-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO VALSECCHI, de nacionalidad italiano, de 61 años, de estado soltero, de profesión fraguador, domiciliado en la calle Mercedes número 1722, y doña MAURICIA ROSAURA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3156-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LOUZAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Piedad número 1623, y doña MARIA ELENA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedad número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3157-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SENRA FERRATE, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Mercedes número 1530, y doña ANTONIA DEL CARMEN FELITTO, de nacionalidad española, de 37 años, de estado soltera, de profesión costurera, domiciliada en la calle Mercedes número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3158-v.my.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO AMESPIL, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Río Negro número 1536, y doña MARIA ROSA ZAPIOLA TORRENTS, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3113-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS BRIGLIA, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 904, y doña ANA SABBIA, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3112-v.my.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Panamá número 1313, y doña EUSEBIA CANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2479 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3134-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matriomnio don ANDRES BAAMONDE, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 1836, y doña AGUSTINA ELVIRA MANCHADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Soria, domiciliada en la calle Figueroa número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3135-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOVINO VALDES, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Miguelete número 1527, y doña MANUELA LASTRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Bequeló número 2182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3133-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1666, y doña ISABEL MODERNEL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Nicaragua número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3132-v.my.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGEL GUIZZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, y doña ANGELA FILOMENA ROLANDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3159-v.my.26.

En Colón, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la Cuchilla de Pereyra, y doña TERESA CATALINA GRECCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Cuchilla de Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3160-v.my.26.

En Colón, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO VILLALBA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión tropero, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña AMANDA LAFFONT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3161-v.my.26.

En Colón, y el día 10 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SECUNDINO PISANO, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, y doña ROSITA SCOPISE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3100-v.my.21.

En Colón, y el día 9 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO PIZZO, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Soriano número 1050 (4.a sección judicial), y doña DONATA RUGLIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3101-v.my.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELO FERIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Industria sin número, y doña MARIA S. RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3152-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTIN, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Pedro Ricardo número 104, y doña MARIA LUISA GALIS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pedro Ricardo número 104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3117-v.my.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PODESTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1433, y doña HAYDEE CASTRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado número 619.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3172-v.my.26.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN F. ROSSELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña ANA GIACOIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncian por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3137-v.my.24.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Mayo del año 1821, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMBROA (hijo), de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña JACINTA POSE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3136-v.my.24.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VICTOR CASSULLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Fraternidad número 26, y doña ANA REZZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida Fraternidad número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado, Civil. 3121-v.my.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LINDNER, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Araycuá sin número y doña MATILDE FLORENTINA ANSELMO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araycuá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3185-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO DOLDAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1390, y doña ISABEL ALFONSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 3601.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3162-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 26, y doña TOMASA AÑON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3163-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SALAVERRIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 2834, y doña JUANA BELON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 2834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3164-v.my.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MANCYLLA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estomba número 23, y doña EULALIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaliadd oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Estomba número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3184-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO EGEA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Armería, domiciliado en la calle Vilardebó número 1588, y doña MARIA DORILA FONT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3126-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MARTINEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Camino Reyes número 31 a, y doña SAGRARIO FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Florencio Escardó número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3102-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNANDO REDES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Industria sin número, y doña MARIA ANTONIA DISEVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3104-v.my.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MASCIADRI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 1.o de Marzo de 1893, domiciliado en la calle Grecia número 234, y doña AURORA TULIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 3 de Abril de 1897, domiciliada en la calle Portugal número 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3173-v.my.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO MAQUEIRA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Ramón número 58, y doña JUANA MARIA ABADIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Ramón número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3188-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SOTO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Capurro número 8 y doña EPIFANIA MARIA ESTHER BARBOZA, de nacionalidad oiental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Capurro número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3189-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FACUNDO PEREZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2883, y doña CARMEN COUCE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3128-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Esperanza número 836, y doña BLANCA ASNAGUI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3127-v.my.23.

En Montevideo, y el daí 8 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO VENTURA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraíso número 2872, y doña MARIA ANGELICA FERIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3108-v.my.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO SENATORE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1709, y doña ELVIRA METALLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3174-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILLAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 2113, y doña CARMEN LEMA, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión sirviente, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular número 1644.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3139-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CLARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colorado número 1911, y doña SARA ROVIRA Y SORT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3138-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC CARRASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguay número 1835, y doña SARA SILVEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3118-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San Salvador número 1608, y doña DELIA MARTHA MILEGO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3120-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SCHIAVO, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cairoli número 5 (18.a sección), y doña MARIA JULIA GUERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3119-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ERNESTO DELACROIX, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Río Branco número 1687 (4.a sección), y doña SARA VIRGINIA SCALTRITTI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3103-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MEDEROS VARGAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Carmen número 1979, y doña JULIA GUEBARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Carmen número 1979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3105-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HORMIGA ACUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1797, y doña MARIA COR, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Cerro Largo), domiciliada en la calle Patria número 1797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3106-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Flores número 2832, y doña MARIA NUÑEZ, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3107-v.my.21.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 5 del mes de Mayo del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAMPO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña CARMEN HARO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3176-v.my.26.

En Santiago Vázquez, y el día 15 del mes Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RODRIGUEZ VARELA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la sección, y doña LORENZA JUSTINIANA MARECO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3175-v.my.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MONTAÑO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña MARIA ROSA GERONIMA SAVIO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3129-v.my.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VARELA VENTURINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Chuy número 2323, y doña CAROLINA FERMINA BACCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chuy número 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3197-v.my.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JOSE BASCI CORLATTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2168, y doña ELVIRA AMANDA BORDEGARAY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 20 de Septiembre número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3196-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO LEOPOLDO ALVARIZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1816, y doña MARIA ESTHER VIDAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3195-v.my.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN LLANOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 241, y doña MARIA ELVIRA BACCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3194-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO BALMELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pasaje Ramírez número 1129, y doña ROSA MARIA CALABRESE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje Ramírez número 1184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3193-v.my.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MASSAFFERRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Martínez número 144, y doña MARIA ROSARIO RISSOTTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Larrañaga número 653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3192-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO AUGUSTO PRATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 2222, y doña MARIA TERESA POGGI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3177-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Rivera número 2221, y doña LAURA NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Rivera número 2221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3122-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don LUIS VILLARON, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña RITA MARTINEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Salto número 1072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3123-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME BARCELO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Cololó número 4, y doña MARIA CARRO, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Campodón, domiciliada en la calle Cololó número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3124-v.my.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISABELINO BASTARRICA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay número 2047, y doña ANA MARIA MAGARIÑOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3145-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MORTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 4 de Julio número 11, y doña GREGORIA BAUBETA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale 4 de Julio número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3144-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VASSALLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan B. Blanco número 56, y doña ROSA LANZANOVA, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Lecocq número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estdo Civil. 3143-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MOSQUERA, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2241, y doña ELOISA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3142-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ANTONIO GENARO FEROLLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 445, y doña JUANA GUZZETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3141-v.my.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO SILVA GULARTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Williman número 18, y doña CRISTINA GREGUE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Williman número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3140-v.my.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1327, y doña ROSALBA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3200-v.my.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LEOPOLDO REMIGIO ALEMAN, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1658, y doña ELIDA CARMEN TARALLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1867.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3180-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS ETCHEVERRIA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2226, y doña MARTINA BERAZA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2227.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3181-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEDREIRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Independencia número 1729, y doña MARIA BORRA, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1727.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3182-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Hocquart número 1988, y doña AMELIA VICTORIA FULLES, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1988.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3183-v.my.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VACCA, de nacionalidad oriental, de 51 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2174, y doña JUANA COCOMORA, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2174.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3114-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PETRONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Patria número 1975, y doña ROSA AMENDOLA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2252.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3115-v.my.21.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFA AGRELO, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3187-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL ECHARRI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Conciliación número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del estado Civil. 3186-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña CAROLINA MAGNINI, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3165-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON CONDE ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número 173, y doña MARIA CLELIA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 173.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3166-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA PIÑEIRO, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en ...., y doña MARIA REGINA SERVO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Castro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3167-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PEDRO SALERTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña PAULA ETCHEGARAY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3168-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MANCCINI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en La Teja, y doña ASUNCION GALLO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3130-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PELOSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña JACINTA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Millán sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3131-v.my.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Salvador número 3094 (18.a sección) de la Capital), y doña ANASTASIA BALLESTERO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18 a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3149-v.my.24.

En Sayago, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ESTEBAN FRANCISCO BELLENDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA DELIA PICCARDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3148-v.my.24.

En Sayago, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DA SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en el Barrio 25 de Agosto, y doña MARIA GAUVEIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en el Barrio 25 de Agosto.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3147-v.my.24.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FARINA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Alessandria (Italia), domiciliado en Peñarol, y doña ALICE MALRECHAUFFE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Bélgica, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 8146-v.my.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Monticelli de Rastelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7257-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7256-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Peñeyrúa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a leducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lupor por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7255-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Garrilo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7254-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de Juan Antonio y Gumersindo Acosta, se ha presentado don Luis Francis, en mérito de la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gumersindo Acosta, en razón de atribuir al inscripto el sexo femenino, siendo masculino, y decir Gumercinda, cuando su verdadero nombre es Gumersindo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7258-v.jn.1.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de Manuel Naya, se cita, llama y emplaza a don José Manuel Naya, Juana Puente y su esposo don Ambrosio Anelo, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos sucesorios, por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7200-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Benito Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7218-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Francisca Rodríguez de Alonzo y de Hortensia Alonzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7219-v.my.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante el referido Juzgado se ha presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: José A. Gastañaga (hijo), constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Chaná número 2044, ante U. S. digo: Que a objeto de ponerme en condiciones de optar la profesión de escribano, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de U. S., se digne proveer de conformidad a lo siguiente: 1.o Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la ley citada; 2.o Que una vez cumplido con dicho requisito, se reciba con citación Fiscal la información de los testigos señores Claudio A. Viera y Fernando H. Echevarría, domiciliados en la calle Treinta y Tres número 1476, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor siguiente: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Den razón de sus afirmaciones. 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni U. S. tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe U. S., mandando se me expida por la oficina el testimonio del caso. Será todo justicia. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — J. A. Gastañaga (hijo)". — Y a los efectos de ley se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.17-7188-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Próspero Guerin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-7056-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.13-7112-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mariñelarena Goicoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-7093-v.my.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma Berra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Citándose y emplazándose especialmente a doña Laura Berra de Brown, a don Eladio, don Juan Andrés, don Ricardo, don José y doña Ema Méndez Berra, para que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en los autos referidos. —Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-7094-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-6972-v.jn.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Margarita Muniz de Márquez, solicitando inventario de bienes de Ramón Márquez", se cita, llama y emplaza a don Santiago Abella y Abella, Martiniana Larramendi, de Rosa Silveira, Felipe Bery Baz, Baltasar Romero, Luis Mollo, Celestino Abella y Abella, Fulgencio Centau, Viuda e Hijos de Pedro Gutiérrez, Alino Píriz, Augusto Torriani, Sucesión Manuel Rodríguez, Abdón Larramendi, Frugoni Hermanos, Sebastián Robaina, Francisco Azcué, Sucesión Soca, Jesús Denis, Manuel Pérez, Felipe de León, Diamantina Guerra de Soca, Pedro Varela, Rosendo Wilkins, Sucesión José Suzundez, Delmiro Ferreira, Gervasio Denis, Felipe Baz, Pedro Gutiérrez, Miguel Denis, Sucesión José María Fernández, Bernardo Dearse, Carmen Curbelo, Juan Zabala, Eugenio Otegui, Ramón Blanco, Longino González, Rafael Espíndola, Santos Tapia, Benito Soca, Eulogio Pérez, Matías Rosas, Pedro Barranque, Diamantina E. de Daguerre, Sucesión Sisneros, Victorio Velazco, Benigno García, Manuel Urbau, Concepción C. Bentancourt, José Barcelona, Octaviano García, Enrique Arrascaeta, Cresencio Acosta, Paulino Guerra, Pedro Ledesma, Juan Trittau, Domingo Rodríguez, Francisco Salaberría, Claudia Araújo, Inocencio Percovich, María Laulhon, José Percovich, Joaquín Larrosa, Jesús Veleoti, Asunción Albín, Jaime Bosch, José F. Márquez, José Ortiz, Sucesión Ignacia Larramendi, Horacio Rosende, Celestino Abella, Isabelino Ocampo, Eugenio Nucedo, Baltasar Romero, Juan Miller, Ramón Prieto, Francisco Cestado, Fulgencio Cestado, Gabriel Larramendi, Evetencia Silveira de Larramendi, Silvestre García, Gregorio Millán, Antonio Pereira, Angélica Márquez de Fraba, Manuel Celina, Eulogio Pérez, Pedro Berasain, Mauricio Márquez de Fernández, Angélica Márquez de Fabra, Antonio y Corina Pereira, y a todos los sucesores, por cualquier título, de don Ramón Márquez, para que comparezcan por ante este Juzgado, Rincón 472, a continuar la partición de los bienes dejados por este causante, así como a todos los sucesores de las personas nombradas y los que se consideren con derecho a los bienes sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.28-6721-v.my.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carmen Gatti, María Gatto o María Ester Gatti y María Juana Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.20-7235-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gatto o Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.20-7234-v.my.31.

Apertura de sucesión

ERICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fiammengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7229-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Sessarego de Benvenuto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este

Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7204-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Morón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7205-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Buono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7206-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvaro Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7207-v.my.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Inocencia P. de Barbieri y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Isabel Carmen Inocencia figura el padre con el apellido Barriel, en lugar de Barbieri; 2.o En la partida de defunción de Pedro Barbieri aparece éste y su padre con el apellido Barbiel, en lugar de Barbieri, que es el que les corresponde. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7208-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José Quintas, en el carácter de representantes de los herederos Padia, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Juana Martínez de Padia, donde dice, refiriéndose al esposo, Padilla, debe decir Padia; 2.o En la partida de defunción de María Padia aparece Padias, en lugar de Padia, incurriéndose en el mismo error en el apellido del padre; 3.o En la partida de casamiento de Juana Martínez con Juan Padia, donde dice Padilla, debe decir Padia; 4.o En la partida de nacimiento de Feliciana, donde dice Padilla debe decir Padia, en varias partes; 5.o En la partida de nacimiento de Paula, donde dice Padilla, debe decir Padia; 6.o En la partida de nacimiento de María Padia, donde dice Padilla, debe decir Padia. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7209-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan De Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7158-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Verde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7159-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa y Victoria Sagües, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7160-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Grezzi de De Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7161-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Pessano de Valcada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.13-7116-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Emilia Trueba de García y Andrés García Rubio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.12-7095-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Ancizar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-6647-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mileo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6524-v.my.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Maveroff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7243-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Capdevila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-7242-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Rambert de Rey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7241-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ravera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7240-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Herrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7135-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7136-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Fernández de Cotelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7137-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Monteverde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7127-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Berruti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7157-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Berretta de Faroppa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-

tevideo, Mayo 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-7052-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Leone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-7051-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Bolasco, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa 1.a En la partida de matrimonio de Luis Bolasco con Catalina Susena, donde el apellido de la contrayente y sus padres aparece escrito Lucena, debe establecerse Susena; 2.a En la partida de nacimiento de Aída Rosa Adela Bolasco, donde el apellido de la madre, y de los abuelos maternos aparece escrito Suzena, debe decir Susena. 3.a En la partida de nacimiento de Ofelia Carolina Bolasco, donde la inscripta aparece con los nombres de Orfelia Carolina, debe establecerse Ofelia Carolina; 4.a En la partida de nacimiento de Luis Lázaro Bolasco, donde el padre del inscripto aparece firmando con el apellido Balasco, debe establecerse Bolasco. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-7052-v.my.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Tasistro de Ottonello, expediente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José Ottonello con María Tasistro, donde el apellido de los contrayentes aparece escrito Otonello y Tasista, debe decir Ottonello y Tasistro, respectivamente; 2.o En la partida de bautismo de Antonia Magdalena Teresa Ottonello, donde los padres de ésta aparecen con los nombres y apellidos de Juan Ottonelli y Magdalena Zuffa, debe establecerse José Ottonello y María Tasistro; 3.o En la partida de nacimiento de María Magdalena Zoa Ottonello, donde el apellido de la madre aparece como Tasista, debe decir Tasistro; 4.o En la partida de nacimiento de José Ottonello, donde los padres del inscripto aparecen con los apellidos Otonello y Casista, debe decir Ottonello y Tasistro, respectivamente, y donde el apellido de la abuela paterna aparece escrito Giuffa, debe decir Zuffo, y donde el abuelo materno aparece con el apellido Casista, debe decir Tasistro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.5-6917-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerald E. Featherstonehaugh, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1921. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

My.3-6863-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Henry Paul Joseph Negretti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-6674-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Brián, Josefa Ruiz de Brián, Ercilia Brián de Brachetto, Cecilia Brián de Núñez y Santos M. Brián, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.28-6320-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Bousquet, Ema Gerôme de Bousquet, Alfredo Bousquet, María Bousquet de Montes de Oca y Alfredo Bousquet y Gerôme, casado con doña Josefa Bonani, y conocido también por Alfredo Bousquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.20-6497-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José María Morales, doña Petronila de los Reyes de Morales, don Bernabé Artigas y doña Francisca Morales de Artigas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Francisca Artigas y a don Segundo Artigas, sus sucesores o causahabientes para que dentro del mismo término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.20-6498-v.my.21.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Suárez, y Francisco Farías, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dieciséis yeguas, nueve caballos y seis potrillos, efectuado el 16 de Agosto de 1920 por el guarda de 3.a clase don Ramón Aquines en el paraje denominado Piedra Furada, Departamento de Rivera, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Armanda Raggio, Actuario.

My.6-6942-v.jn.6.

JUZGADO LETARDO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Miguel A. Seré y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Walter C. Amy, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. —Mateo Mario Figares, Actuario.

My.17-7197-v.jn.4.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Ricardo Grases, para la reunión que tendrá lugar el día primero de Agosto próximo venidero a las diez horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el día diecisiete de Mayo próximo venidero inclusive pueden ser presentados en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-6979-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Donatila Francisca Lescano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Félix González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-7191-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Hans Julio Prenzlau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Carlota Dorotea Münter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-7190-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Luis Di Luca se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar su padre y su abuelo paterno con el apellido Deluca, siendo Di Luca, y el de la abuela materna como Martochelo, en vez de Martusello. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 29 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.16-7181-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Escolástico Larrascq para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Elena Gravier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.16-7081-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Antonio García se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Juana Sofía Cardoso, por haberse omitido en ella establecer el nombre de la persona con quien era casada, el nombre de los padres de la misma, que lo fueron Juan Cardoso y María García, el primero oriental, y la segunda, argentina, ambos fallecidos, así como de que los nombres de su esposa son Juana Sofía, y no solo Sofía, como aparece en la partida equivocada. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Mayo 11 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-7212-v.jn.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Ricardo Ultra se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Urta, siendo Ultra, y el materno como Cuirte, en vez de Ciuto. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-7125-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Pujol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María de la Candelaria Moreno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-7063-v.jn.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Manuel

Díaz Gutiérrez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-7061-v.jn.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Francisco Camilo Crosa y Trápani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Mayo 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-7062-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Justo Sáenz de Balluerca se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Irene Olivera, por figurar el contrayente como Justo Balluena, en vez de Justo Sáenz de Balluerca, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.7-6962-v.my.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés García, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella, así como también a la heredera ausente doña Magdalena García, para que dentro del término de noventa días comparezca a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6953-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Benjamín Iglesias para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Salomé López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6766-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Andrea Amelia Papín para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Jorge Lonzieme, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6774-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Teodora Conti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Placitelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6775-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Manuel Valente de Almeida para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Josefa Pessano, así como para la audiencia del día ocho de Julio del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.23-6608-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Carlos María Calatayud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Armida Márquez Miranda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.27-6704-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pedro Giorello para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Dellefabe, así como para la audiencia del día 2 de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.27-6706-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alberto Tomás Casadó, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rosario Maurice, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.20-7236-v.jn.20.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Natividad Julia Bertola contra don José Armando Rodríguez, por divorcio, se ha decretado por auto de fecha dieciséis del corriente la interdicción general de los bienes de pertenencia de la sociedad conyugal. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.20-7214-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Campanella, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Didden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.16-7180-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elsa Carmen Centurión, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; como asimismo se cita y emplaza a don Domingo Lino Centurión, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el presente juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.13-7109-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Carnelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.13-7100-v.jn.13.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos caratulados Eva Rosa Sternlieb contra don Israel León Cahane, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así: "Por tales fundamentos, juzgando, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación personal existente entre doña Eva Rosa Sternlieb y don Israel León Cahane, quedando, en consecuencia, disuelto su matrimonio, por las causales previstas por los incisos 3.o y 5.o del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y agregados los diarios respectivos, comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos previstos por el artículo 193 del Código citado; expídase el testimonio y entrega solicitada en el escrito de fojas 9, y en oportunidad, archívese el expediente. — Martín Berinduague". — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7084-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Gollán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José R. Salvá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1921.— Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7082-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Enrique Ventura Erserguer solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el nombre y apellido de Pedro Ventura Erseger, en vez de Pedro Enrique Ventura Erserguer, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7083-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ernestina Juliana Matoso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7078-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Gaudencio Barifi o Barruffa y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de bautismo y de nacimiento, correspondientes: A) La de José Gaudencio, donde dice José Barifi y Josefa Novaro, debe decir José Barruffa y Filomena Novara; B) La de Santiago Pablo, donde dice José Barifi y Filomena Novara, debe decir Juan Barruffa y Filomena Novara; C) La de Francisco Eugenio, debe decir Francisco Eugenio Felipe, y donde dice José Barifi y Filomena Novare, debe decir José Barruffa y Filomena Novara; y D) La de Angel, donde dice Angel, debe decir Angel Enrique, y donde dice José Barifi, debe decir J. Barruffa. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6950-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Amanda Elena Cristina Nielsen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Constantino Von Walther, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6697-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Se cita, llama y emplaza a don Alfredo Puyol para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos que ante este Juzgado le han promovido los señores Pezzani Hnos. y Cía., por cobro de pesos, y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Ventura Fernández, Juez de Paz.

My.12-7090-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (antes Tajes)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado

constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, más o menos, frente a la calle Vicente Yáñez y Pinzón, antes Américo Vespucio; por el Noroeste, en una extensión de quince metros dieciocho centímetros, más o menos, frente a calle pública; por el Sudeste, en una extensión de diecisiete metros 18 centímetros, más o menos, con frente a la calle José Mármol, antes calle Daymán, y en el costado Sudoeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, en donde linda con Ramón Guimil, Juana González y Albino R. Polla; linda, además, en los ángulos formados por las esquinas pública y Yáñez y Pinzón y José Mármol y Yáñez y Pinzón, respectivamente, con A. Dominione y Juan Crossa. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria, de esta sección. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Julio O. Dieux.

My.5-6933-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Feliciano Irrazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.16-7162-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Machado de Almeida, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.12-7091-v.jn.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6980-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Machado da Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 16 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.28-6720-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de los cónyuges don Santiago Montes y doña Cándida Santana, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 15 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.22-6562-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del eñsor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Laureano José Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 8 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6516-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del eñsor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Silverio José Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 12 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6519-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del eñsor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virginia Leiva de Mezquita, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 12 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6518-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Gorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-2695-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Cruz Ameigenda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.19-7054-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H, J, L, de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Gallegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Giordano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-7132-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se lleva al conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado don Primitivo Cabrera, en su carácter de apoderado de los sucesores de don Juan Giordano, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Juan Giordano con María Delfino, estabłécese en ella el apellido Jordán, aplicado al esposo, debiendo escribirse Giordano. Nacimiento de Rosa Juana, Luis, Florencio, Angela Enriqueta y Juan Giordano y Delfino, deben corregirse en el sentido que, en vez de Cordán, Giordane, Giordán, Giordanes y Jordán, puestos como apellido paterno, y Delfina o Delfín, como materno, se escriban, respectivamente, Giordano y Delfino. En la de nacimiento de Florentino Carmelo Pérez, en cuya acta también resulta mal escrito el apellido de la madre, pues se lee Delfín, debiendo decir Delfino. — Canelones, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-7133-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de José Francisco Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-7074-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Higinio Osúa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 18 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-7075-v.my.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Ameigenda solicitando la rectificación del acta de defunción de su hija Isolina Cruz Ameigenda, por aparecer en ella con el nombre de Isabelina, cuando, en verdad, su legítimo nombre era Isolina Cruz Ameigenda, notándose igualmente en esa acta equivocado el apellido de la madre de la expresada extinta, pues dice allí que su apellido es Lorete, cuando en verdad es Lereté. — Canelones, Abril 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.11-7055-v.my.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Eduvijes Callero y Ginesia Callero, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 13 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.21-6534-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento de Adelaida Bonino aparece en ella con ese nombre, siendo que su verdadero es Haydée. — Canelones, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-7233-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Marcial García para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o legalmente representado, lo mismo que sus sucesores ó causahabientes, y a todos los que se consideren con derechos a la fracción de terreno que más adelante se relaciona, a estar a derecho en los autos que ante este Juzgado han iniciado doña Ramona Navarro de Cabrera, viuda de don Germán Cabrera; don Blas Cabrera Navarro, doña Martina A. Cabrera de Leone y doña Leocadia Sara Cabrera de Barca, sobre prescripción adquisitiva de una fracción de terreno ubicada a inmediaciones de esta Villa, compuesta de

una superficie de dos mil seiscientos once metros setenta y dos decímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle prolongación de la de Batlle y Ordóñez, que la separa de la propiedad de don José G. González; por el Sur, con don Gregorio Rodríguez y don Angel Cabrera; por el Este con don José G. González, y por el Oeste, con don Angel Cabrera y con frente a la calle José Pedro Varela, de esta villa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1920. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

My.3-6870-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pintos y Donato Manuel Perera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

My.20-7239-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Pedro G. Silveira por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el nombre de Pedro Eficio, en vez del de Pedro Godolfin, que es el verdadero. Y para ser publicado por el término de ley en un periódico local y en el "Diario Oficial", se expide el presente. —Melo, Abril 23 de 1921. — Juan F. Furno, Escribano.

My.13-7120-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ana Corina Souza contra Florisbelo dos Santos Mello, por divorcio", se emplaza a don Florisbelo dos Santos Mello para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 23 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-7119-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Dusser de Pacheco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.20-7249-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Bouvier, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.16-7173-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Regina Fulgencia Domínguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.16-7172-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela González de López y de don Pedro López, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6991-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Grela, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6992-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita Peyrot de Geymet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6993-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Pons, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6994-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.6-6947-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Gonzalvez Padilla de Jaureguiberry, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.6-6946-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Antonia Castro de Sosa y de sus hijas Juana y Antonia Sosa, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.6-6945-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pinto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.29-6771-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-6632-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Roland de Ricca, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-6633-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fernández Loredo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6584-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6585-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fabián de Aguerre, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 7 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.

Ab.22-6586-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fenouil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6587-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Machuca de Dupré, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.14-7151-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 8 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-7129-v.jn.14.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "María Estévez, presunta incapaz", se hace saber que ha sido declarada incapaz la nombrada María Estévez, nombrándosele curador a don Esteban María García. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 20 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-7130-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Amalia Chaparro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-6982-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanca Dreyer citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-6983-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liria Anastacia Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.3-6057-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presen-

ten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Ignacia Gularte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.25-5229-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Horacio Hita, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 6 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.12-7089-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Antonio Lizaso, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 25 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.30-6807-v.my.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dermín Lugo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 25 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.30-6817-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza a don Angel H. Vidal, don Rafael Guimará y a toda otra persona que se considere con derecho a un número de veinte animales vacunos de cría de las marcas que lucen en el expediente respectivo, y de un cuero de un toro, que se tramita ante este Juzgado, iniciado por don Domingo Bessonart, sobre entrega judicial de animales y de un cuero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, se presenten a ejercitar los derechos de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de nombrarse a los emplazados curador de oficio para que los represente, y con quien se seguirá el juicio. — Puntas del Sauce del Yi, Abril 15 de 1921. — Esteban Indarte.
Ab.29-6767-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro José Goñi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 3 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.12-7080-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Ormando, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.30-6798-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Amado Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 27 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.30-6799-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Victoria Patrone de Venturino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 15 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.30-6816-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cazaux, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 11 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.28-6723-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Turreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.29-6769-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.29-6768-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Norberta Umpiérrez de Arriola y Guillerma Arriola de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.19-7224v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Gándara de Guda, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Carlos, Mayo 10 de 1921. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.
My.14-7152-v.jn.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Micaela Silva de González solicitando se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la escritura de cesión de derechos otorgada ante el escribano don Andrés P. Mata el 25 de Octubre de 1900, que le hizo a su favor su hijo don Aquilino González, de los derechos y acciones hereditarios y proindivisos que le correspondieron por fallecimiento de su padre don Pedro Advíncula González, ya fuesen muebles, semovientes o raíces. A sus efectos se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 5 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.9-6996-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G. I. K. de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerin; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha travado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo y Manuel Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6764-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso: por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pú-

ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Elías F. Cal, sobre cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Elías F. Cal, o a quien se considere con derechos sobre una fracción de terreno y sus mejoras, en la que se ha trabado embargo, ubicada en esta villa, calle Treinta y Tres sin número, esquina Rocha, y linda: Norte, calle Treinta y Tres; Sur, sucesores de don Ismael Esquibel; Este, calle Rocha; Oeste, Agustín Tize Cal, para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar por derecho. — San Carlos, Febrero 24 de 1921. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

My.11-5307-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Jesús Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.17-6412-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gregorio Pombales y doña Gregoria Acosta de Pombal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.14-6925-c.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Quineles, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.13-7115-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Larralde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.13-7114-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Serafín Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.13-7113-v.jn.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Silvano de Guerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.9-7000-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fachola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 27 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.5-6927-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermenegilda Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.5-6926-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreto Angélica Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1914. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.26-6685-v.my.26.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Isabel Pérez de Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.25-6636-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ricci, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.25-6635-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Equiterio Alberto Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 12 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6581-v.my.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Teodora Beracochea de Diana", se cita, llama y emplaza a don Florencio Amaranto Bitancurt para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, que tramita por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Minas, Abril 18 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6582-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5951-v.jn.30.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de Matías Martínez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Lautaro Guerra, por cobro de honorarios, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien previamente se tentará la conciliación. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5952-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MINAS

Vacunos extraviados

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Minas, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el establecimiento de campo del señor don Felipe Batista, sito en Solís Grande, de este Departamento, los animales siguientes: una vaca de pelo rosilla blanca, con la siguiente señal: una horqueta en cada oreja, y orejana de marca, más tres terneras, dos pampas y una rosilla, orejanas, y cría del primer vacuno descripto, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Solís, Abril 9 de 1921. —Angel Vergara.

Ab.20-6505-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Asención Apesteguía de Irigaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.10-7027-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Cesar Fraschini, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Abril 21 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6802-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Corti de Fraschini, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Marzo 29 de 1921. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6801-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Juan Camargo y de doña Margarita Borda de Camargo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 25 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6800-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Parodi, Catalina Cerro o Cherro de Parodi y María Parodi de Pierotti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.14-7146-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ignacia Figueroa, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término

... las que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.10-7026-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García Sotelo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.26-6689-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Calixto F. Britos, Nicasia Britos y Josefa Magariños de Britos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los herederos ausentes. — Paysandú, Abril 11 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.20-6501-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza al doctor Fructuoso Coste para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el expediente caratulado "Cesáreo Pampillo, sucesión testamentaria", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Marzo 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.10-5526-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Pascual Giordano o Jordano contra Antonio, Manuel, Ismael, Señorina, Luciana, Felicidad, Justo, Victoria y Juana Suárez de Lima, Anita Pascual, Nicasio Pérez, Isidora Guimaraens, sucesiones de Manuel Caballero, Manuel López y Esteban Núñez y otros, prescripción", se hase saber que se cita y emplaza a las siguientes personas o sus herederos a título universal o particular: Antonio, Manuel, Ismael, Señorina, Luciana, Felicidad, Justo, Victoria y Juana Suárez de Lima, Anita Pascual, Nicasio Pérez, Isidora Guimaraens; Olimpia Cándida, Manuel y Joaquina López, Esteban Núñez, Manuel, Joaquina y Julia Caballero, por el término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado a contestar esta demanda, bajo percibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Igualmente se les cita para llenar el requisito de la conciliación. La referida demanda tiene por finalidad declarar prescripto a favor del actor un campo situado en la 8.a sección del Departamento de Rivera, en el paraje denominado Caraguatá, compuesto de ochocientas cincuenta y una hectáreas, mil setecientos noventa y siete metros cuadrados, según plano de mensura y amojonamiento levantado por el agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva en Septiembre de mil novecientos veinte, y que linda así: por el Norte y Noreste, don Emilio Brochado; por el Este, don Pedro Acuña, sucesión del Pino, otra vez Acuña, don Isidro M. Rivas y don Hipólito Bousard; por el Sur, don Melitón Noblia, don Nicasio Pérez, otra vez Noblia, don Honorato Jordán y doña Isidora Guimaraens, y por el Oeste, el arroyo Caraguatá, que lo separa de la sucesión Hernández, doña María del C. de Núñez, sucesión de E. Núñez y otra vez el arroyo Caraguatá, que lo separa de don Aparicio Saravia. — Rivera, Abril 14 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.11-6579-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Ignacio Sugasti, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 30 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.4-6883 v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Miguel R. Fajardo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.20-7245-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisario Arce, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.
My.20-7246-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Silvera de Azevedo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 12 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.17-7194-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Casimiro Viera y Nerea Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.11-7058-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Salvador Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.11-7057-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión José Olano, Angela Dávila, Antolina y Agueda Olano", se cita, llama y emplaza a don José Floro Olano o a quienes sus derechos representen para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Rocha, Abril 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.9-7002-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Antonio Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-6811-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil cientos diecinueve metros cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.27-6703-v.my.27.

Curatela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Román de León, incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 23 de Diciembre de 1920 fué declarado incapaz el nombrado Román de León, habiéndosele nombrado como curador a don Andrés de León por auto de fecha 11 del corriente. — Rocha, Abril 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-6638-v.my.26.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Inocencia Silvera contra Severo Velázquez, divorcio", se hace saber que por auto de fecha trece del corriente mes y año se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Velázquez-Silvera. — Rocha, Abril 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-6634-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Adémar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Franchini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse curador a la herencia. — Salto, Abril 6 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.12-6292-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Juan Berneda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Francisca Panizza de Berneda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 10 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.19-7220-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Alvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 7 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.14-7150-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nieves Bruno Vairo de Giordano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 26 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.30-6803-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los señores Julián, Isaac, Casiano, Carmen, Lorenza, Cipriana, Juana, Clara, Luis, Benito, Antonio, Celedonia y Miguel Castro, este último menor de edad, siendo su representante legal su madre doña Antonia Sánchez de Castro, componentes de la estirpe de don Doroteo Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios del extinto don Jacinto Castro dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en caso de no comparecer. — San José, Mayo 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.16-7164-v.jn.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Britos, en el carácter que tiene acreditado en los autos sucesorios de don Pedro Britos, solicitando la rectificación de las actas de estado civil y partidas parroquiales presentadas, en el siguiente sentido: Que el nombre de Carmen, que aparece mal escrito en uno de los documentos presentados, es así; los apellidos Britos, Chás y Glasis, y los nombres Gabina Glasis y Carmen Chás, deben escribirse así, pues como figuran en los distintos documentos presentados están mal escritos. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —San José, Mayo 11 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.16-7165-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Pino y doña Juana Chaves de Pino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 10 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-7103-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fajardo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 25 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-7102-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo, 7 de 1921. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-7101-v.my.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bauzán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

My.11-7060-v.my.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Martínez Gallinal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.11-7047-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Apatía, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de doña María Goicoechea de Erro, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que los apellidos Erro y Goicochea son así, y asimismo el nombre de Marcela Claudia, que aparecen en aquéllos mal escritos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 3 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.7-6960-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen González de Espíndola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 14 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.20-7250-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 10 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.14-7144-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Dolores Obaya de Oizpeolea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-7086-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-7085-v.my.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Conrada Velázquez de Berges, solicitando rectificación de la partida de defunción de Luis Oronás en cuanto aparece el causante y su padre con el apellido Onorá, en vez de Oronás. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.11-7065-v.my.27.

Nulidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio iniciado por doña Herminia Mendieta contra don José María Rabosto, por divorcio, se ha resuelto hacer público que serán nulas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que haga de los bienes de esa sociedad. — Mercedes, Abril 13 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.21-6539-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Jerónima Leites de Santa Anna o Sant'Anna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.20-7214-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Eugenia Furtado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Luis Calcagno, Escribano.

My.20-7251-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Fernando Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7215-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolás José dos Anjos y Alfonso dos Anjos o Nicolás de los Angeles, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7217-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Cristóbal Casariego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7216-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Benito Segovia, en virtud de la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de Pedro Rivero, solicitando la siguiente rectificación de partidas de estado civil: I En la de matrimonio de Pedro Rivero con Juana Segovia, se dice que el padre del causante se llamaba José Rivero Preto y que el de la madre de su esposa era Rita Severo de Segovia, en vez de decir José Rivero Prieto y Rita dos Santos de Segovia. II. En la de nacimiento de Juan Isidoro Rivero, donde dice que el inscripto se llama Isidoro; el abuelo paterno José Rivero Preto, y la abuela materna Rita Gómez de Segovia, debe decir Juan Isidoro, José Rivero Prieto y Rita dos Santos de Segovia. III. En la de nacimiento de Adolfo Martín Rivero se designa al padre del inscripto con el apellido Ribero; al abuelo paterno con el nombre de José Rivero Preto; a la abuela materna Rita Severo de Segovia, debiendo decir Rivero, José Rivero Prieto y Rita dos Santos de Segovia. IV En la de nacimiento de Amanda Ambrosia Rivero figura ésta inscripta con el nombre de Ambrosia en vez de Amanda Ambrosia, y se designa al padre y al abuelo paterno con el apellido Ribero, en lugar de Rivero, y a la abuela materna con el nombre de Rita Gómez Severo en vez de Rita dos Santos de Segovia. V. Partidas de nacimiento de Lilia Rita, Luz Marita, Luisa Ester, Valentina, José Carlos y María Célica Rivero. Se designa en todas ellas al padre con el apellido Ribero en vez de Rivero; al abuelo paterno con el nombre de José Ribero Prieto, en vez de José Rivero Prieto, y a la abuela materna con el de Rita Severo, en lugar de Rita dos Santos de Segovia. Y a los efectos de lo establecido por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 22 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.17-7192-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Robustiano Gaitán o Gaetano y Bernarda Biurra, citándose al mismo tiempo a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere. — Tacuarembó, Abril 29 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.17-7193-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, con fecha veinte de Abril próximo pasado, se ha presentado el fallido don Francisco Oribe solicitando su rehabilitación, en mérito a que su quiebra fué calificada de casual, y a lo que disponen los artículos 1772 y 1775 del Código de Comercio. Se hace esta publicación de acuerdo con el artículo 1776 del Código citado, y a los efectos de lo que disponen los artículos 1777 y 1778 del mismo Código. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.17-7196-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Abril 29 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.17-7199-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Techera, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.16-7168-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sandalia Fernández de Becerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.10-7038-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.21-6542-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alcántaro Saravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.21-6543-v.my.21.

REMATES JUDICIALES

ROBERTO MORQUIO

JUDICIAL

En la nueva sección del Barrio Aires Puros, próximos a "La Criolla".

3 solares en un lote.

Rematará el domingo 5 de Junio, a las 15 horas, y de acuerdo con el presente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos testamentarios de María Abelenda, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor de tres solares de terreno señalados en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números cinco, seis y siete, situados en la nueva sección del Barrio Aires Puros, a inmediaciones del Miguelete, en este Departamento, los cuales, por estar unidos, tienen un área de setecientos cincuenta metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: veinte metros setenta y tres centímetros de frente al Noroeste, a calle pública; treinta y cinco metros al Noreste, lindando con el solar número cuatro; treinta y siete metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar ocho, y veinte metros sesenta y un centímetros al Sudeste, confinando con los solares trece y cincuenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y demás relativos a la escrituración, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el título y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Treinta y Tres número 1325, de 15 a 17 horas y 30.

My.20-7237-v.jn.4.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

De un precioso lote de terreno, con 17 metros 18 de frente a la calle Rivera, entre Miguel Barreiro y Mac-Eachen, con un área total de 746 metros 64 decímetros, pasando la Estación Pocitos.

El lunes 6 de Junio, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tio Pereira, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de su retasa, y que lo fué de dos mil doscientos treinta y siete pesos cuarenta y siete centésimos, se procederá a la venta en remate público de dos solares de terreno con las mejoas que contienen, ubicados en el Barrio José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación del Tranvía de los Pocitos, Buceo y Unión, en este Departamento, señalados con los números dos y tres de la fracción letra D en el plano levantado en el mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, y se componen, por estar unidos, de una superficie de setecientos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de ancho, o sean de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo al Sud, donde linda con parte del costado del solar número veintiocho; por el Este, con el solar número cuatro, y por el Oeste, con el uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7253-v.jn.6.

ROBERTO DRAPER

Remate judicial del velero "Manuel Caragol", el día 3 de Junio, a las 15 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo con José P. Chavés, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol", cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 3 de Junio próximo, a las 15 horas, y en el muelle Maciel, frente al kiosco de la Oficina de Inmigración (puerto de Montevideo), se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alugacil y Actuario, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del paylebot americano "Manuel Caragol", número 215498, fondeado en el puerto de Montevideo, con sus aparejos, velamen, maquinarias y demás útiles y enseres, cuyas dimensiones y calado son los siguientes: eslora, 62 metros 07; manga, 10 metros 90 centímetros; puntal, 5 metros 26 centímetros; vacío a proa, 2 metros 59; vacío a popa, 2 metros 74; cargado a proa, 4 metros 88; cargado a popa, 5 metros 03. Se previene: 1.o Que el paylebot de la referencia ha sido tasado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los documentos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Datos e informes, al rematador, Andes 1278 (escritorio).

My.19-7210-v.jn.3.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra Julián O. Miranda, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Junio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aldea, sección de los Pocitos, de esta Capital, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Noviembre de 1908, compuesto de 343 metros 84 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Rivera, donde la puerta está designada con el número 549, casi esquina a la calle Buxareo, por 34 metros 45 centímetros de fondo al Sud, por donde confina con el solar número 3; por el Oeste, con el 2, y por el Este, con el 3, de otro plano del agrimensor don Prudencio Montagne, fecha 22 de Enero de 1883. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7139-v.jn.2.

ANTONIO S. AGUSTINI

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial de este Departamento, doctor don Ricardo Jalabert, dictado en los autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 84624", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 15 horas, por el rematador don Antonio S. Agustini, asistido del Alguacil "ad-hoc", don Carlos De Vita y del infrascripto designado Actuario, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta de un solar de terreno sito en dicha sección, empadronado con el número 84624, y compuesto de una superficie de ciento ochenta y cinco metros sesenta y un decímetros, deslindados así: 12 metros 10 centímetros de frente al Sur a la Avenida General Garibaldi, entre las de Guaviyú y José L. Terra, distante de esta última 10 metros 75 centímetros; 18 metros 28 centímetros al Este, lindando con Polonia L. de Vázquez; 11 metros 50 centímetros al Norte, y 14 metros al Oeste, lindando por ambos lados con Eliseo Mato y otro. Se previene: 1.o Que el bien de la referencia ha sido tasado a razón de $ 6.00 el metro cuadrado, o sea en la suma de $ 1.113.60, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; y 2.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Mario Henón, Escribano.

My.11-7050-v.my.28.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

De terrenos en la calle Presidente Berro y Atanasio Aguirre.

Tasación bajísima, pues tienen los 4 solares que debo vender una base de $ 1.67 por metro cuadrado, cuando allí nadie vende solares ni por $ 8.00 el metro cuadrado.

La venta se hará en un solo lote, y de acuerdo con el edicto siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don José María Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 2.398 pesos con 11 centésimos, el siguiente bien: 4 solares de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, ubicados a inmediaciones de la Avenida del Prado, en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, compuestos de 959 metros 24 decímetros y 753 centímetros cuadrados, que por formar un solo lote se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Norte sobre la calle Bernardo Berro, por 55 metros 835 milímetros de fondo al Sud, por donde también hace frente a la calle Atanasio Aguirre; por el Este, linda con los solares 15, 18, 19 y 26, de don Manuel Pérez, y por el Oeste, confina con los solares números 12 y 23, de don Manuel Pérez. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, en mi casa, Agraciada 3056. Los dos teléfonos.

My.11-7066-v.my.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 26 de Mayo actual, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo en la tercera sección de este Departamento, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas dos mil setecientos dieciocho metros y seis mil cuatrocientos cincuenta centímetros, que linda: al Norte, con don José Riambau (hijo); al Sud, con la sucesión de don Manuel Varela Larriera; al Este, con camino departamental, y al Oeste, con el río San José; la que ha sido avaluada a razón de $ 176.18 centésimos la hectárea. 2.o Una fracción de huerto de un área de dos hectáreas seis mil cuatrocientos ochenta y ocho metros catorce decímetros, que linda: al Norte, con la sucesión de Luis Varela; al Sud, con el Barrio Llosas y con calle; al Este, con don Cándido Marín, calle por medio, y al Oeste, con el Barrio Llosas y con el arroyo Mallada. Ha sido tasado a razón de quince centésimos el metro. 3.o Una fracción de terreno que es parte del solar cuatro de la manzana quince del primer cuartel de esta ciudad, con diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste sobre la calle Treinta y Tres, por 23 metros 193 milímetros de fondo; encerrando un área de 249 metros 348 centímetros, lindando: al Norte, con Aurora Carvajal de Viqueira; al Sud, con más terreno de la sucesión vendedora; al Este, con el solar 5, de la misma manzana. Ha sido tasado a razón de un peso cincuenta centésimos el metro. Se previene: 1.o Que la venta de los bienes referidos ha sido decretada en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Varela Larriera y Juana Pérez", y ellos pertenecen a dichos causantes; 2.o No se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones mencionadas; y 3.o El mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. —San José, Mayo 3 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

My.7-6959-v.my.23.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Muebles, alhajas, ropas, etc.

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El viernes 27 de Mayo a la hora 14, remataremos, por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, dictada en el expediente "Sucesión María Carlota Blanco", varios muebles, alhajas y ropas de uso.

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos "Rodolfo Pensato, quiebra", 300 pzs. alhajas, artículos de fantasía, bazar y joyería.

Están en exhibición.

Garantía 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

My.16-7174-v.my.27.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, en 4.707 hectáreas 5.536 centímetros cuadrados, deslindadas así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con un gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patule; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz, y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos, y campos de Rosa Lima de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc. y uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1921.— Eloy G. Pereira, Actuario.

My.10-7013-v.jn.16.

EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE

JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca. — Buena fracción de campo en Cerro Chato, 7.a sección judicial del Departamento de Rivera.

59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas, 80 decímetros.

Contiene edificio, construcciones y demás mejoras.

Sin base. Al mejor postor.

El día 27 de Mayo de 1921, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, calle Sarandí número 466, de mandato judicial, dictado en los autos caratulados "Antonio Falci contra Salvador Lotito, ejecución de hipoteca", remataré, sin base, al mejor postor, una buena fracción de campo, situada en Cerro Chato, 7.a sección judicial del Departamento de Rivera, con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de 59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas, 80 decímetros cuadrados, de conformidad con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Falci contra Salvador Lotito, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo Fernández Echenique, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo son los edificios y demás mejoras y construcciones que contiene, situada en Cerro Chato, séptima sección judicial del Departamento de Rivera, y compuesta de una superficie de 59 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas y 80 decímetros, que linda con Carolina Lotito de Correa; con Floreta Lotito de Alvez, camino departamental por medio, y con sucesión Lucas Fierro, antes Salvador Lotito, y Cayetana Pica de Lotito, también camino departamental por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá abonar el diez por ciento en garantía de su oferta en poder del Actuario, y más el uno por ciento de comisión del rematante; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Gastos de escrituración, certificados, etc., de cuenta del comprador.

Escritorio del rematador: Buenos Aires número 387.

Ab.21-6536-v.my.27.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día nueve de Junio próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de ciento cuarenta y dos hectáreas, seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el arroyito Ceibal; al Sur, señores Rodríguez Hermanos; al Este, Polidoro da Silva, y al Oeste, Amalia y Palmira Da Silva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que el remate tendrá lugar en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Viuda e Hijos de J. I. Aguerre contra Isaías Kralde, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.21-6535-v.jn.9.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

El 23 del corriente, a la hora 16.

De la casa calle Coquimbo 2179-81, entre Salsipuedes y Joaquín Requena, con seis habitaciones y galpón al fondo, con entrada independiente, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra los señores José Cardezo y Reino y José Lorenzo y Cobas, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número diecinueve mil trescientos treinta y uno, ubicada en la manzana número mil noventa y cinco de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado el solar con el número quince en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, y se compone de trescientos cuarenta y un metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la calle Coquimbo, señaladas sus puertas de entrada con los números dos mil ciento setenta y nueve y dos mil ciento ochenta y uno; treinta y nueve metros setenta y dos centímetros al Este, linda en su mayor parte con el solar número dieciséis, de Rafael de Marco, y hacia al fondo, al Norte, con los fondos del solar siete, de Manuel Varela; treinta y nueve metros ochenta y ocho centímetros al Oeste, confina con el solar catorce, de José Barreiro, y al fondo, al Norte, linda con Antonio Barloco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes: Juncal 1423.

My.5-6913-v.my.23.

GOMENSORO & CASTELLS

Valioso remate judicial. Al mejor postor.

Gran campo en el Salto. La magnífica estancia "Santa Rita", en Tangarupá.

2.250 hectáreas 4.694 metros.

A 10 kilómetros de la Estación Palomas (F. C. N. O.).

Campo de superior calidad, de los mejores de la zona, con fértiles tierras, aguadas abundantes, sobre la costa del arroyo Tangarupá, y regado por varias cañadas interiores, con buenos alambrados, dividido en varios potreros, con montes artificiales, molinos, bebederos, baños, bretes, corrales, etc. Con todas las comodidades prácticas de un establecimiento moderno.

Espléndida casa-habitación (chalet de dos pisos), con todo el confort de una vivienda urbana.

Los interesados deben visitar este importante establecimiento para poder apreciar debidamente las ventajas que ofrece su adquisición.

Está arrendado al señor Israel B. Cunha a razón de $ 4.657 la hectárea.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio de Montevideo, el jueves 16 de Junio, a las 15 horas.

En un todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada el día veinticuatro de Mayo próximo, de las tada en el expediente caratulado "Manuel Vivo contra Domingo Amadeo Jaunsolo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Junio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, molinos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la costa del arroyo Tangarupá, 3.a sección judicial del Departamento del Salto, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Darío Frugone en Octubre de 1907, compuesta de 2.250 hectáreas, 4.694 metros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordoeste, con campos de la sucesión de don Juan Silva, y de don Francisco Llovet; por el Oeste, la cuchilla de Palomas y Tangarupá en medio, con campos de doña Amelia S. de Piegas; por el Sur, con la fracción número 2, de doña María Susana Jaunsolo, y por el Este y Sudeste, arroyo Tangarupá en medio con campos de don José Amorín. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318.

My.4-6891-v.jn.16.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos intestados de Juan Mayans, se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo, a las quince horas, y en el puerto Rosario, lugar de su ubicación, voy a proceder a la venta en pública almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con los edificios en ellos existentes, situados en el indicado puerto Rosario, tercera sección judicial de este Departamento, señalados con los números trece y catorce de la manzana número cuarenta, compuestos, respectivamente, de una superficie de quinientos ochenta y cuatrocientos sesenta metros cuadrados,

lindando el solar número trece: por el Norte, con camino; por el Este, con el número catorce; por el Sud, con la sucesión de Paulino Dotta, y por el Oeste con el solar doce. Y el número catorce confina: por el Norte, con camino; por el Este, con el solar quince; por el Sud, con la mencionada sucesión Dotta, y por el Oeste, con el solar antes deslindado; 2.o Una caja-baúl, cuatro camisas color, una ídem blanca, un par de calzoncillos, dos cobertores, un sombrero, un pantalón, un saco lustrina ordinaria, dos pañuelos algodón, dos sábanas, una colcha de lana, un catre americano, una silla, una mesa pino y cuatro bolsas vacías. Se previene: 1.o Que el mejor postor por el inmueble debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que los muebles se venden al contado; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina; 3.o Que los gastos de escritura y registro son de cuenta del comprador. — Rosario, Marzo 14 de 1921. — Bernardo Paz.

My.20-7227-v.jn.4.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día treinta del corriente, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, y por las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones, compuesta de trescientos sesenta y cinco metros, cincuenta y nueve decímetros, setenta y siete centímetros, cincuenta milímetros, formando parte del solar número cuatro, manzana doscientos nueve de esta ciudad, con frente al Oeste a la calle Piedras. Y al mejor postor los muebles inventariados a fojas 20 y 21, cuyo detalle estará de manifiesto el día de la almoneda. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Juan Morales o Medina, sucesión", y que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria; B) Que la almoneda continuará llegadas las dieciséis horas, siempre que haya postores que sucesivamente veyan mejorando las ofertas; C) La venta de los muebles se hará al contado, y el mejor postor del inmueble consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento a los efectos legales. — Trinidad, Mayo 6 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.12-7088-v.my.28.

PEDRO A. PEREZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por comisión del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "Martín Larrandaburu, solicitando su quiebra", hace saber que el día tres de Junio próximo, a las diez horas, y en Casupá, por el rematador don Pedro A. Pérez, asistido del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: Un solar de terreno situado en Casupá, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de ochocientos metros cuadrados, y linda con un frente de veinte metros al Sureste sobre la calle Barcelona, por cuarenta metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Castelar al Nordeste; por el Noroeste linda con el solar número 6 en veinte metros, y por el Sudeste con el número 9; aforado en cuatrocientos pesos. Otros dos solares de terreno en el pueblo Zapicán, Departamento de Minas, compuesto de tres mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados, y lindan: en treinta y un metros con diez centímetros de frente al Sudeste a la calle 19 de Abril; igual extensión al Noroeste, lindando con la sucesión Champon; al Nordeste, ciento diez metros, lindando con don Sixto Her; por igual extensión al Sudoeste, lindando con don Matías Fernández; aforado en ciento cincuenta pesos. A más se rematarán caballos, un carro, un sulky, arreos, armazones, mostradores y mercaderías de zapatería, talabartería, ferretería, etc., pertenecientes al fallido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Mayo 4 de 1921. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

My.5-6930-v.my.21.

LUIS PLANEL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Miguel Innella Casaleto contra Marcelino Guardia, desalojo y cobro de alquileres", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las 15 horas, y en la chacra que ocupa don Juan Innella, en el paraje San Francisco, se procederá, por el martillero don Luis Planel, al remate de tres vacas lecheras, dos de pelo pampa mascarada, y una colorada y un ternero. Se previene: 1.o Que los animales de la referencia han sido tasados en veinte pesos cada pieza, y que no se admitirá oferta que no exceda a los dos tercios de la tasación indicada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 17 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

My.20-7252-v.my.30.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Federico Ribas, curador de los ausentes Juana Silvera de Silva y María J. Silvera de Castro, venta judicial de bienes", se hace saber que el día catorce de Junio entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Rodolfo M. Trías, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de pastoreo, situadas en el Quebracho, 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta cada una de veinticuatro hectáreas cinco mil trescientos treinta y cinco metros, nueve mil doscientos noventa y dos centímetros, que por estar contiguas lindan: en un costado, con doña Antonia S. de Ortega; en otro, con don Gervasio Protasio Presa; en otro, con don Alejandro Mautone, y en otro, arroyo del Quebracho por medio, con los señores Aniceto Pereyra y Juan Miraballe. Dichos inmuebles han sido tasados a razón de treinta y nueve pesos la hectárea. Se previene: Que la venta se hará en un solo lote, que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 7 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-7117-v.jn.4.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 6 de Junio de 1921, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un solar de terreno con sus edificaciones y demás mejoras que contenga, ubicado en esta ciudad, con frente al Sud sobre la calle Arapey, hoy Brasil, con 11 metros 110 milímetros, y un fondo de 44 metros y 900 milímetros al Norte, lindando por este rumbo con Guillermo Lange, por el Este y Oeste con la sucesión de doña Ignacia Azaldeguy, encerrando una superficie, según título, de 498 metros 39 decímetros cuadrados. Dicha venta se efectuará con la base de $ 9.808.56. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de venta; 2.o Que el mejor postor consignará en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; 3.o Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y 4.o Que esta venta ha sido dispuesta en los autos caratulados "Gerundina Castellano de Martínez Ros, división de condominio". — Salto, Mayo 14 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.19-7221-v.jn.3.

JULIO CESAR CALLORDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

EDICTO — Se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 14 horas, y en local próximo a esta oficina, el rematador don Julio C. Callorda, asistido del suscripto Juez de Paz, procederá a la venta en remate público, y por precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los semovientes que se expresan: 4 vacas, avaluadas en $ 26.00 cada una; 6 vaquillonas, en $ 20.00; 6 vaquillonas, en $ 18.00; 12 vaquillones, en $ 14.00; 10 terneros, en $ 12.00; 10 terneros, en pesos 7.00; 7 terneros, en $ 8.00; 1 yegua y 2 potrillos, el lote en $ 50.00, y 1 yegua, 1 potranca y 1 potrillo, también el lote en $ 25.00. Esa venta ha sido ordenada en los autos seguidos ante este Juzgado por don Ventura Luján, como apoderado de doña Isabel F. de Vigil, contra don José M. Zumarán Arocena, por reconocimiento de firma, desalojo y cobro de arredamientos. Se previene: Que la venta es al contado, debiéndose retirar lo comprado en el acto de serle aceptada su oferta. — Rodríguez, Mayo 12 de 1921. — Benito Nievas, Juez de Paz.

My.16-7166-v.my.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, en el expediente iniciado por Silverio Fontana y otros, solicitando la venta de un inmueble, se hace saber que el 30 del actual, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Escribano, va a vender, con la base de $ 3.500.00, un terreno de chacra con las mejoras que contiene, compuesto de ocho hectáreas, cuatrocientos veinticuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados, situado en el ejido de esta ciudad, que linda: Norte y Este, calles públicas; Sud, cañada Macuriño; y Oeste, José Berrenechea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. —Mercedes, Mayo 7 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-7087-v.my.28.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en el juicio sucesorio de Juana Mernies de D'Acosta y Pedro Eliseo D'Acosta, se hace público que el día 28 del actual, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de este Departamento, calle Florida número 670, el rematador señor Francisco Costa, venderá en remate, por precio que exceda de tres mil quinientos pesos, el bien que se menciona, con los edificios, cercos y demás mejoras que contienga: un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de setecientos noventa y un metros cuadrados, que linda: al Norte con terreno que fué de la sucesión Ugartamendia, en una extensión de 46 metros y 04 centímetros; al Este, con el perfil Oeste de la calle Uruguay, hoy Brasil, en una extensión de 17 metros 18 centímetros; al Sur, con el perfil Norte de la calle San José, en una extensión de 46 metros y 04 centímetros, y al Oeste, con la sucesión de Anselmo Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; que el remate es voluntario y decretado a solicitud de los herederos y partícipe, no rigiendo, en consecuencia, el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que los gravámenes hipotecarios que afectan el bien, se cancelarán en el momento de la escrituración o, en caso de convenir con los acreedores mantenerlos, se deducirán del precio de venta. Los gravámenes hipotecarios son: uno constituído el 24 de Marzo de 1909 en garantía de quinientos pesos, con el interés del doce por ciento anual, y el otro por doscientos pesos, con el mismo interés, constituído el 3 de Noviembre de 1913. — Mercedes, Mayo 7 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.11-7064-v.my.27.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Natalio Dip Turbay mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Uruguay esquina República. Al mismo tiempo, participo que el activo de dicha casa ha quedado por cuenta de dicho señor Turbay, a quien deberán ser efectuados los pagos de las cuentas que se me deben, corriendo por mi cuenta el pasivo. A los efectos de la ley respectiva, hacemos la presente publicación.— Salto, Abril 18 de 1921. — Francisco Pose. —Natalio Dip Turbay.

My.19-7222-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Dionisio Casvalle (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de San Lorenzo, Cerrito de la Victoria. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. —Montevideo, Mayo 16 de 1921. — José G. Crematta.

My.19-7213-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Otero mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el pueblo Joaquín Suárez. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Juan Soza.

My.19-7211-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Manuel García y Hno. el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Isidoro De-María número 1699, esquina Porongos, de esta

ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Secundino de la Puente.
My.19-7226-v.jn.9.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada el 14 del corriente por el escribano Ulises W. Riestra, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y artículos del Japón giraba con domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 518, y la razón Arón S. Levi y Compañía, habiendo el señor Levi, quien continuará con el negocio, cargado con el activo y pasivo de la casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1921. — Arón S. Levi y Compañía.
My.17-7189-v.jn.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a mis hijos Eduardo, Antonio y Amanda Ferreira la casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y anexos que tenía establecida en el Pueblo Santiago Vázquez, 16.a sección judicial de Montevideo, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Santiago Vázquez, Mayo 15 de 1921. — Joaquín S. Ferreira.
My.17-7198-v.jn.7.

Rifa postergada

Se avisa al público que la rifa de un piano alemán que debía realizarse en combinación con la última lotería del mes de Mayo, ha quedado postergada para la última lotería de la caridad del mes de Julio de 1921. —Teresa V. de Lozada.
My.17-7199-v.my.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha 22 de Noviembre último hemos disuelto la sociedad que en el ramo de empresarios de obras estaba establecida en esta ciudad, bajo la firma de Palermo y Musso. A los efectos de derecho lo hacemos saber. — Montevideo, Mayo de 1921. — Antonio Palermo. — Roberto Musso.
My.16-7169-v.jn.6.

Al público y al comercio

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por Pablo Zufriategui y Luis M. Marsiglia bajo la razón de Luis M. Marsiglia y Compañía, que explota la zapatería denominada "El Telégrafo", la que gira en esta ciudad con frente a la calle 25 de Mayo número 620. El socio señor Marsiglia se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad a extinguirse. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a los que se consideren acreedores de esa firma que deben presentarse en su local con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Pablo Zufriategui. — Luis M. Marsiglia.
My.16-7171-v.jn.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Gilsans el comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 1914. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Josefina Múniz.
My.16-7178-v.jn.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Alejo Alemán y a doña Eleodora González mi negocio de restaurant, billar, despacho de bebidas y almacén, sito en la calle La Boca esquina Colón, debiendo presentarse todo reclamo antes del 12 de Junio de 1921. —Melo, Mayo 12 de 1921. — Guadalupe Duhalde.
My.16-7177-v.jn.6.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Casaglia vendí a don Miguel Lin el negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Yacaré número 1581. En cumplimiento del decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber a todos los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Manuel Tangacis.
My.16-7179-v.jn.6.

Al público y al comercio

Por el presente hago constar que he prometido en venta a don Juan Bellini la casa de comercio que en los ramos de provisión poseo en esta ciudad, en la casa calle Brandzen número 1928. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Manuel Caldevila.
My.14-7156-v.jn.4.

Negocio vendido

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a mi ex socio don Manuel Rivas la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas está establecido en la calle Casupá número 2153. — Montevideo, Mayo 1.o de 1921. — Marcelino Castiñeira.
My.16-7187-v.jn.6.

Venta de negocio

Por escritura que otorgará el señor Enrique Acosta, el señor José Bermúdez vende a los señores José y Domingo Iglesias la casa de comercio que en el ramo de café tiene establecida en la Avenida General Flores número 2952. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — José Bermúdez.
My.13-7110-v.jn.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Varela y Rea las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Presidente Berro número 1, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Estévez y Pérez.
My.13-7121-v.jn.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que don José Fernández ha vendido a la señorita Felipa González el puesto de verduras y frutas establecido en la calle Uruguay número 1573, entre Tacuarembó y Piedad, pudiendo pasar los acreedores por dicho puesto a cobrar dentro del término de ley. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Felipa González. — José Fernández.
My.13-7118-v.jn.3.

Al comercio y al público

A los efectos legales pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he prometido vender a don José Oliva la casa de comercio del ramo de hojalatería y anexos, establecida en la Avenida General San Martín número 2765 (bis). — Félix Fajas.
My.13-7108-v.jn.3.

Al público y al comercio

Participo que la casa de comercio sita en la calle Salto número 1051, esquina Isla de Flores, que había vendido a don Joaquín Luengo, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo nuevamente su propietario del activo y pasivo. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Manuel Lista.
My.12-6710-v.my.17.

Al público y al comercio

Por la presente, hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura que autorizó con fecha 29 de Abril último el escribano Pedro Moreno, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Cánepa Hnos. en el ramo de construcciones y taller mecánico de carpintería, y por otra escritura autorizada por el mismo escribano en la misma fecha, los señores Edmundo y Alberto Cánepa, constituyeron una nueva sociedad que girará bajo la razón social de Edmundo Cánepa y Compañía, y que se dedicará a explotar el establecimiento de taller mecánico de carpintería ya establecido en la calle Miguelete número 1331. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Edmundo Cánepa y Cía.
My.12-7079-v.jn.2.

Al público y al comercio

My.12-7079-v.jn.2.

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor Luis Giordano el negocio de mi propiedad sito en la calle Camacuá número 586. — Gil Hnos.
My.12-7076-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que de común acuerdo con mi hermano don Juan W. Vilaró hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba bajo la firma Vilaró Hnos., con establecimiento en Pantanoso de Cuacha (Durazno), habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo de Juan W. Vilaró. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Armando Vilaró.
My.12-7077-v.jn.2.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a los señores Leopoldo y Manuel J. Quintela, el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería ha girado en esta plaza bajo nuestra firma. — Treinta y Tres, Mayo 1.o de 1921. — Clerino Correa y Compañía.
My.12-7073-v.jn.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 1352, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — José Carvidón.
My.11-7058-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y bar que con la denominación de "Café Cervantes" está establecido en la casa calle Sarandí esquina Misiones, de esta ciudad, habiendo el socio Isidro Menéndez, enajenado su parte a favor de don José María Fernández y Fernández. Los que se consideren acreedores o con derechos por cualquier concepto a dicho comercio, deben presentarse a la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1921. — Isidro Menéndez. — José M. Fernández y Fernández. — Segundo Fernández.
My.11-7046-v.jn.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Ramón Rubal el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida San Martín número 2402, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 9 de 1921.—Ramón Llera.
My.10-7037-v.my.31.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Da Col y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio don Pedro Da Col. A los efectos de la ley llamamos por treinta días a todos los acreedores para que comparezcan a nuestra casa. — Santa Rosa, Mayo 3 de 1921. — Pedro Da Col. — Santiago Da Col.
My.10-7036-v.my.31.

Negocio vendido

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Nicolás Balbela mi casa de negocio que tenemos establecida en el Pueblo de Belén, de este Departamento del Salto, y, en consecuencia, cito a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos para serles satisfechos en el término de treinta días. — Belén, Mayo 6 de 1921. — Fco. Erro.
My.10-7035-v.my.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano señor J. E. Aloso hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la fabricación de hielo, y que giraba en esta plaza con la razón de Walter y Walch, con domicilio en la calle General Aguilar número 1268, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Gustavo Walch. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazándose a los acreedores para que dentro del plazo de treinta

días presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alonso, calle Treinta y Tres número 1365. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Guillermo Walter. —Gustavo Walch.

My.10-7015-v.my.31.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Nicolás E. Bausada las existencias, menos tienda y mercería, de mi casa de comercio, sita en la Avenida Brasil esquina Camacuá, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. —José Posada.

My.10-6882-v.my.31.

Al comercio y al público

Participo que he vendido a los señores Novo y González mi casa de comercio en los ramos de café y fonda, ubicada en la calle José A. Cabrera número 229 (Unión). Los que tengan créditos a su favor pasen con los justificativos a cobrarlos en la misma casa durante el tiempo que establece la ley, pasado el cual los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Juan P. Minetti. —Gerónimo Novo. — José González.

My.10-7025-v.my.31.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos vendido a los señores Menoni e Hijos nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de productos agrícolas teníamos establecida en la calle Artigas esquina Piedras, de esta ciudad, quedando los vendedores a cargo del activo y pasivo. — Salto Mayo 5 de 1921. — Gómez y Vispo. — Pascual Menoni e Hijos.

My.10-7032-v.jn.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Raúl Da Silva y Alejandro L. Martínez el negocio de almacén de comestibles establecido en la calle Rivera esquina 25 de Agosto, de esta ciudad. Y a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. — Salto, Abril 20 de 1921. — Medardo López.

My.10-7031-v.jn.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Miguel Segovia la herrería y carpintería que tengo establecida en la Estación Merinos (Departamento de Paysandú), quedando a mi cargo el pasivo de la misma. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Paysandú, Mayo 3 de 1921. — Guillermo S. Peruler. My.7-6978-v.my.27.

Venta de herrería

Por el presente hago saber que con esta fecha he prometido vender a don Sixto Cornalino todas las existencias de la casa que en el ramo de herrería tengo establecida en el camino carretero, esquina Francisco Soca, de esta villa, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Las Piedras, Mayo 9 de 1921. — Mauricio Lértora.

My.10-7029-v.my.31.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ainzuain, Fernández y Dufau, y se cita a todo aquel que se considere con derecho alguno se presente en el término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Pedro Fernández.— Ignacio Dufau. — Pedro Ainzuain. — Antonio Izquierdo.

My.10-7014-v.my.31.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti, don Manuel Cheda Caprile prometió vender a los señores Enrique Cotogno y don Domingo Helgue Hor todas las existencias que constituyen la fábrica de baldosas, sita en esta ciudad, calle Rivera número 446, quedando a cargo de su pasivo el vendedor. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Manuel Cheda Caprile. — Enrique Cotogno. — Domingo Helgue Hor.

My.9-7004-v.my.28.

Al público y al comercio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Tomás G. García el comercio que para la venta de café tengo establecido en la calle Agraciada número 2707. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 1.o de 1921. —Juan B. Castelazzi.

My.9-6890-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengoceha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar y juguetería, bajo la razón social de Rocha y Lambertti, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Luciano Lambertti. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Abril 25 de 1921. — Carlos M. Rocha. — Luciano Lambertti.

My.9-7001-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Manuela Lastra el comercio que en el ramo de verduras y frutas, establecido en la calle Miguelete número 1414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. —Alejandro González.

My.9-6999-v.my.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escrituras públicas otorgadas el veintiséis de Marzo pasado y dos de Abril corriente, se ha separado de la firma Sánchez, Puig y Cía. el señor Juan Puig, constituyendo los que suscriben una nueva sociedad que girará bajo la razón social de Sánchez Hnos., la cual se hace cargo del activo y pasivo que tiene la sociedad Sánchez, Puig y Cía., que disuelven. — Montevideo, Abril de 1921. — Julio M. Sánchez. — Joaquín C. Sánchez.

My.9-6990-v.my.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de hoy ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva en el ramo de de talleres gráficos que giraba bajo la firma Morales y Compañía, en esta ciudad Reconquista 539, quedando a cargo del activo y pasivo, el señor Fernando Morales (hijo). En tal virtud, se avisa a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten en la escribanía del señor Lezama Muñoz, Misiones 1528, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 20 de 1921.— Morales y Compañía.

My.9-7005-v.my.28.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Domingo Bernardo el negocio que en los ramos de salón de lustrar calzado y mensajería, denominado "Mensajeros Eléctricos", tenemos establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1530, entre 18 de Julio y Brandzen. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Manuel Santabaya. — Rafael Fernández.

My.9-7003-v.my.28.

Al comercio y al público

Por el presente participamos al comercio que hemos prometido vender a los señores Gregorio y Felipe Parada el establecimiento que en el ramo de panadería tenemos establecido en la casa número 2168 de la calle Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Manuel Parada y Hno.

My.7-6973-v.my.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos saber que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad ganadera que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de Madrid y Blanco, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Nemesio Fausto Madrid. — Mercedes, Mayo 3 de 1921. — N. Fausto Madrid. — M. E. Blanco.

My.7-6975-v.jn.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Angel Antognazza y Olegario Carbajal mi carnicería y demás enseres que tenía establecida en la calle Arenal Grande número 332, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Abril 30 de 1921. — Julio Fernández.

My.7-6961-v.my.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén, cereales, forrajes y representaciones tenemos establecido en Las Piedras, Departamento de Canelones, y que giraba bajo la razón de Saquieres Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo Julio Saquieres Richart. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — S. A. González.

My.7-6966-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco Campi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Presidente Batlle sin número, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Juan O. Streccia.

My.7-6967-v.my.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Manuel Lema, el puesto de verdura y fruta que tengo establecido en esta Capital, en la casa señalada con el número 1800 de la calle Charrúa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Pascual Micucho.

My.6-6935-v.my.26.

Negocio vendido

Hago saber al público que de acuerdo con el convenio establecido he prometido vender a don Martín D. Damián las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo en esta ciudad, calle José E. Rodó. Y a los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Florida, Abril 9 de 1921. — José V. Arroyo.

My.6-6948-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Andrés Martínez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General San Martín número 2252, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1921. — Mariano Vidal.

My.7-6965-v.my.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Rey las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Zabala número 1101, esquina Rincón número 399, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Fructuoso Piola.

My.6-6936-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Soriano número 1449, esquina Médanos, que giraba bajo la firma de Lorenzo y Alonso, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Ramón Alonso. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Vicente Lorenzo. — Ramón Alonso.

My.5-6902-v.my.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 15 de Abril próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando, los señores Tempesta Hnos. nos han prometido en venta su casa de comercio establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1773, en el ramo de importadores de artículos de ferretería y pinturería. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presenten publicaciones, a los efectos de derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Candal, Facal y Cía.

My.6-6951-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Schwartz y Schwartz por escritura autorizada por el escribano público don Gilberto Montero Bustamante, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando con el activo y pasivo el señor Gregorio Schwartz. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — Gregorio Schwartz. — Adolfo Schwartz.

My.5-6919-v.my.26.

Negocio vendido

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Marengo y Piazza, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas tengo establecido en el Camino Maldonado, 10.a sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Manuel García y Compañía.

My.5-6921-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Salvador González el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenemos establecido en la calle 18 de Julio número 2271. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Rodríguez y García.

My.5-6914-v.my.26.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender a los señores Bozzo y Paulucci Hnos. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle 25 de Agosto número 600. — Juan Arzeno y Cía.

My.5-6903-v.my.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y a mi clientela que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y cereales, situado en el camino Millán esquina a Raffo, a los señores Hermenegildo Rodríguez, Avelino Rodríguez y Rodríguez y Juan José Pérez y Pérez, notificando a todos mis acreedores pasen a retirar sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, los que serán satisfechos en la misma casa. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. —Raimundo Costas.

My.6-6949-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Vascay el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Florida número 1143. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Abelino Domínguez.

My.5-6923-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco González e Hijos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2006, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 29 de 1921. — Manuel Alvarez.

My.5-6904-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Juan Brescia el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Maciá Hnos.

My.5-6924-v.my.26.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Verdes y Verdes la casa de comercio en el ramo de café y bebidas situada en la Avenida General Flores número 2901, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Enrique Villar.

My.5-6905-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Cía., situada en la calle Paysandú número 1101, y Paraguay, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios José Oliveros y Manuel Rodríguez, y retirándose el señor Constantino Rodríguez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 30 de 1921. — Constantino Rodríguez. — José Oliveros. — Manuel Rodríguez.

My.5-6906-v.my.26.

Al público y al comercio

Se avisa que la firma Badaro, Ponti y Cía. (sociedad compuesta por los señores Angel O. Badaro, Zenón Víctor Bonti, Manuel Rodríguez Blanco y Pablo V. Coello), venderá a la señorita Enriqueta Cecilia Duffrechou el establecimiento de propiedad de la mencionada firma, denominado "Farmacia de La Bolsa", quedando por ese hecho disuelta la nombrada sociedad Badaro, Bonti y Cía. La adquirente constituirá sociedad con el señor Manuel Rodríguez Blanco, teniendo éste la calidad de comanditario, para explotar el referido negocio. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la aludida casa de comercio, finca número 852 de la calle Uruguay, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1921. — Angel O. Badaro. — Zenón Víctor Bonti. — Manuel Rodríguez Blanco.—Pablo V. Coello

My.4-6897-v.jn.4.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto trasladar a la calle Vázquez esquina Guayabo el negocio de venta de pan que tengo establecido en la Avenida 18 de Julio número 1516, vendí a don Pedro L. Barbieri las instalaciones, mostradores, vidrieras y algunos útiles de este comercio, haciéndome cargo de las deudas y obligaciones de ese negocio correspondientes hasta el treinta del corriente mes. Por consiguiente, cito y emplazo a mis acreedores para que dentro de los primeros treinta días siguientes a la primera publicación de este aviso comparezcan al nuevo local a percibir sus haberes. — Montevideo, Abril 25 de 1921. — Andrés Desebo.

My.5-6932-v.my.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que quedó disuelta de común acuerdo la firma comercial de Demarco y di Vietri que en el ramo de sastrería giraba en esta plaza, Avenida 18 de Julio número 1931, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Demarco, constituyendo una nueva sociedad para continuar dicho comercio con el señor P. Dursi, la cual girará desde esta fecha bajo la razón social de De Marco y Dursi. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Demarco y di Vietri.

My.5-6931-v.my.26.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he prometido vender a los señores Alberto B. Carbajal y Modesto E. Echeverría las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, bazar, juguetería y anexos tengo establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle 8 de Octubre números 165 y 167 (Unión), donde se presentarán los respectivos acreedores dentro del término legal.— Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Aurelio M. Rainusso.

Mz.4-6893-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social de Iturralde y Picún, propietaria del garage, Durazno 2167 y 2169, de esta plaza, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Iturralde. Y de acuerdo con la ley de la materia, emplazamos a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado y con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Alejandro Iturralde. — Rodolfo Iturralde. — Ermes Picún.

My.4-6892-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Lucio Gil (hijo) mi casa de comercio que en los ramos de café, billar, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida con el nombre de "Café Karaba" en la villa de Juan L. Lacaze, 19.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse a cobrar dentro del término legal en el local de la casa de comercio. — Juan L. Lacaze, Abril 30 de 1921. — F. Favre.

My.4-6889-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que de común acuerdo con don Antonio Ferriol (hijo) hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la firma "Antonio Ferriol (hijo) y Cía." teníamos celebrada, relativa a la explotación del comercio bajo el nombre de "Provisión Prendusky", y con asiento en la Avenida Garibaldi números 2111 y 2113; y a ese efecto, en razón de haberme hecho cargo del activo y pasivo social, según escritura pasada ante el escribano Mario Henón con fecha 30 del corriente, cito a todos los que se consideren con algún derecho se presenten en forma a deducirlo. — Montevideo, Arbil 30 de 1921. —Juan J. Mundell Pou.

My.4-6884-v.my.25.

Al comercio y al público

Llevo a conocimiento del público que con intervención de la oficina de Balances de Fontaina, Capurro y Cía. he prometido en venta al señor José Manuel Fernández el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en el número 1356 de la calle Piedad esquina Guayabo, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 26 de 1921. —Donato Balbuena.

Ab.30-6780-v.my.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, prometimos vender a don Tomás Risso, nuestro establecimiento de cochería, pompas fúnebres y automóviles, situado en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1782. Por cualquier reclamo o cobro, ocurrir al mismo negocio en el término de treinta días, a contar desde hoy. — Montevideo, Abril de 1921. — Juan Porta e Hijo. — Tomás Risso.

My.3-6864-v.my.24.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público en general que con esta fecha he prometido vender a don José Calejón la casa de comercio de mi propiedad, del ramo de restaurant y posada, denominado "El Moderno", establecido en esta ciudad, en la calle Uruguay números 1078 y 1080. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — José Pérez Montero.

My.3-6855-v.my.24.

Al comercio y al público

De común acuerdo y por escritura extendida por el escribano Cardoso y Pena ha quedado disuelta la sociedad Atance y Ayçaguer, que en los ramos de almacén y ferretería giraba en esta plaza, 2.a sección, quedando con el activo y pasivo de ella el socio Gregorio Atance. Y a los fines que acuerda la ley hacemos la siguiente publicación. — Durazno, 8 de Abril de 1921. — Gregorio Atance. — Pedro D. Ayçaguer.

My.3-6862-v.my.24.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MINAS	Rural núm. 18	Soldado	V. y M.	31 de Mayo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921

6880-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Ricce
Allios Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignoni

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelio.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de O. Elena
Perrone de O. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Prato y Gómez
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabase Benito
Triay Bartolomé
Timsky Hnos.

U

Utharabure Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
Gonzáles Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Juanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canals
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Montevideo, Mayo 1.o de 1921.

7007-pte.1016.

V. B.o: Cuñarro. Alfredo V. Viera.

"Asociación Agro-Pecuaria e Hípica del Salto"

AVISO

El Directorio de la Asociación Agro-Pecuaria e Hípica emplaza y cita por el término de tres meses a todos los accionistas y tenedores de bonos del ex Hipódromo Salteño, a fin de que éstos se presenten a canjear esos documentos por las correspondientes acciones de la Agro-Pecuaria. — El Directorio.

Ab.14-6380-v.jl.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Manuel Dode y José Tarico el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Recinto número 250, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Alejandro Levy.

My.14-7124-v.jn.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Regis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 3105, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Ramón Fernández.

My.14-7126-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha me he comprometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecido en el Dacá, Departamento de Soriano, campo de Antonio Vespa, al señor Juan J. Cejas, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo. — Mercedes, Mayo 3 de 1921. —Guillermo Laurent.

My.14-7145-v.jn.4.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores don Juan Ibáñez y Burtillo y don Mario Ibáñez, mi establecimiento de salazón de cueros y barraca de frutos del país que tenía establecido en La Amarilla, de esta ciudad. Los compradores tomaron a su cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento. — Salto, Abril 21 de 1921. — Manuel Ibáñez Oller.

Ab.30-6805-v:my.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alejandro E. Fernández la casa de comercio que en los ramos de hotel, billar, almacén, tienda, ferretería y demás anexos tengo establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas de Corrales, Abril 21 de 1921. —Antonio M. Carvalho.

Ab.30-6787-v.my.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de calera, giraba en Conchillas bajo la razón social de Gregorio S. Guerra y Cía., notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar sus créditos. — Conchillas, Abril 18 de 1921. — Gregorio S. Guerra. — Bautista Assandri.

Ab.26-6675-v.my.26.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Visto este sumario, mandado instruir contra Francisco Zanotti, por imputación de contrabando; Resultando: que el encargado del Salón de Revisación comunicó con fecha 29 de Agosto del corriente año que el contramaestre de cuadra don Alejandro Bianchi le solicitó la revisación corporal del pasajero Francisco Zanotti, llegado en esa fecha por el vapor argentino "Cabo Corrientes" con procedencia de Buenos Aires, dando por resultado esa operación el hallazgo de una cantidad de objetos, que se detallan a fojas 1, ocultos entre las ropas que vestía; Resultando: Que el sumariado manifestó al declarar en autos (fojas 2 vuelta y 3), que había comprado en un remate, casa situada en el Paseo de Julio, en Buenos Aires, varios objetos que tenía intención de llevar a Montevideo, que conjuntamente con esos artículos había llevado algunos relojes para componer y perlas para trabajar; que preguntó a bordo del vapor "Cabo Corrientes" a uno de los empleados al proceder a la revisación de la valija si las alhajas de referencia pagarían derechos, y que se le contestó que no, por su reducido valor; que al llegar a Montevideo presentó en el Salón de Revisación la valija y un paquete que contenían los objetos mencionados, a cuya valija y paquete le colocó el timbre y sello correspondientes; que una vez fuera del pabellón fué detenido por otro empleado que se apoderó del paquete y la valija, deteniéndole todos los objetos que ya había denunciado; Resultando: Que ampliada inmediatamente la declaración que se ha extractado en el resultando anterior, el sumariado Zanotti expresó: que los objetos que le fueron detenidos los llevaba, parte en la valija, desparramados entre la ropa, otros en un paquete que conducía en la mano, el resto en un paquete y algunos relojes dentro de los bolsillos de su traje; que fué detenido al salir del pabellón de revisación por el empleado que lo condujo nuevamente al pabellón preguntándole qué era lo que contenía la valija y el paquete, entregándole todos los objetos que ha mencionado, los que le fueron secuestrados por él; Resultando: Que Francisco Zanotti solicitó la entrega de la ropa y la valija, accediendo la Dirección a la entrega de la primera, y quedando constancia por la oficina denunciante de que los artículos secuestrados se habían hallado en la forma expresada en el parte de fojas 1, que también fué ratificada por el denunciante; Resultando: Que el valor oficial de los artículos detenidos asciende a la suma de cuatrocientos catorce pesos con treinta y tres centésimos, y los derechos e impuestos a la de treinta y ocho pesos con veintiún centésimos; Resultando: Que puestos los autos a disposición de las partes, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 18 de Diciembre de 1918, la parte de Francisco Zanotti se presentó solicitando se abriera la causa a prueba por el término de 15 días, a lo que se accedió, venciendo el plazo sin que se presentara nuevo escrito ni documentación alguna; Resultando: Que citadas las partes para sentencia venció igualmente el término sin que se presentara escrito; y Considerando: Que la contradictoria declaración del prevenido en los detalles que suministra al relacionar los hechos ocurridos demuestra que se pretende desviar la atención de la realidad, pues, no es lógico involucrar en forma hasta cierto punto capciosa los incidentes de un viaje y las averiguaciones que dice haber hecho a empleados que le revisaron la valija, con la circunstancia de haber sido detenido por conducir ocultamente artículos sujetos al pago de derechos, pues aquéllos se refieren a sucesos acaecidos fuera del país y nada tienen que ver con el hecho concreto denunciado, y asimismo es contradictoria su deposición en lo que respecta a la forma de la detención y la manera en que conducía los objetos, pues en primer término afirma el sumariado que llevaba los objetos en la valija y en un paquete en la mano, que fueron sellados y timbrados en el Salón de Revisación, y luego afirma que esos objetos los llevaba en los bultos mencionados, y en otro paquete y en los bolsillos de la ropa que vestía, coincidiendo esta última parte con la denuncia del empleado fiscalizador; Considerando: Que el silencio o abandono de su derecho de defensa cumplido por la parte de Zanotti corrobora una vez más la exactitud del hecho denunciado, por lo cual es evidente que el sumariado pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron secuestrados, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A. D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las leyes y ordenanzas de Aduana; Considerando: Que aun cuando no se tome en cuenta la intención por mandato expreso de la ley, ni hagan prueba las presunciones vehementes en materia aduanera, es claro que el hecho denunciado se comprueba no sólo por no haber sido controvertido ni negado, sino también porque no se ha aducido en descargo ni siquiera el socorrido argumento de la ignorancia o del olvido, lo cual demuestra que Francisco Zanotti tenía conocimiento de la infracción que cometía, con tanta evidencia, que sólo trató la hacer una explicación confusa y anodina, sin negar ni afirmar el hecho, y dejándolo, en suma, en pie, no obstante haber solicitado y obtenido un plazo de quince días para producir la prueba pertinente. Por tales fundamentos, y de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 8.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos, 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, está Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las alhajas y demás objetos que le fueron encontrados a Francisco Zanotti, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 9 vuelta, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en las Divisiones de Resguardo y Despacho y Liquidaciones; entréguese al empleado aprehensor el comiso y la multa impuestos, previo pago de los derechos correspondientes, a cuyo efecto se pasará el presente a la División de Contabilidad, la que también hará efectiva la multa, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1921, y ejecutoriada en todas sus partes, remítase, con carácter de devolución, el presente al señor Juez Letrado de Instrucción del turno correspondiente. — Enrique F. Areco. —Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

My.21-7263-v.my.21.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, incisos A, D y E. y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que le fueron secuestradas a Ludovico C. Reggiardo, las que serán entregadas al empleado aprehensor, sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 vuelta y 7, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad, y oportunamente expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, publicándose la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan. — Enrique F. Areco. —Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.21-7264-v.my.21.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Vistos: Por la que resulta de estos obrados, y Considerando: Que, tanto por las diligencias practicadas en autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana; Considerando: Que la tentativa de soborno, igualmente confesada por el prevenido, constituye un delito de Derecho Común cuya competencia incumbe a la justicia criminal. Por tales fundamentos, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la citada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280, 284, 286 y demás concordantes del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las ocho docenas de pares de medias que le fueron secuestradas a Gerardo Romero, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 4 vuelta y 5, y las costas causadas en el juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; expídase testimonio de lo actuado, y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno, al que se adjuntará también el sobre a que se refiere la constancia de fojas 2 vuelta y 3, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan. — Enrique F. Areco.— Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veinte. — Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

My.21-7264-v.my.21.

Dirección General de Impuestos Directos

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Andes, 18 de Julio, Río Negro y la bahía, a fin de notificarles el aforo fijado para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro de los diez días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30.

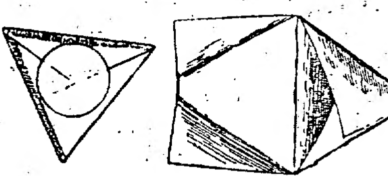
My.21-7283-v.my.27.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8887

Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro del envase:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-7274-v.jl.4.

ACTA N.o 8894

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Del Co y Bértola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTISEPTER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7278-v.jn.4.

ACTA N.o 8895

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Del Co y Bértola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIÑOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7279-v.jn.4.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CLINGO, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1817, y doña MAGDALENA PUJOL, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3214-v.my:28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CASSANELLO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 892, y doña CARMEN

miciliada en la calle Cerro Largo número 892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3215-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBEITO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Uruguay número 845, y doña JOSEFA BRANDON, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3216-v.my.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO OPPENHEIMER, de nacionalidad alemán, de 87 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña HERTHA DEWALD WALDBAUM, de nacionalidad alemana, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3217-v.my.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MIGUEL SEMBLAT, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Magallanes número 1058, y doña BLANCA IDA TUBINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3202-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la 1.a sección de Canelones, y doña MARGARITA DURAN, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3203-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDO OIZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Magallanes número 1538, y doña JOAQUINA BARRIOLA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3204-v.my.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO PETCOS, de nacionalidad búlgaro, de 40 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en Malvín, y doña EUGENIA BENTANCOR, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Fortuna, calle Tesoro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3205-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PISTONE, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Manga, y doña JOSEFINA BONO, de nacionalidad italiana, de 34 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Punta Gorda.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3218-v.my.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FALCAO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Garibaldi número 1704, y doña RAMONA AURORA COSTAS, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3219-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FORTUNATI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 245, y doña ANUNCIADA LABANCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3206-v.my.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA BASTARRICA, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia número 1861, y doña MARIA ANGELICA MARIZCURRENA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3207-v.my.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Martín García número 1461, y doña JUANA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ABELLA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 2086, y doña DORILA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 190, y doña ANA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle India Muerta número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARMAYON, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Castro número 116, y doña JUANA BARRIOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Castro número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOADA LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de la Coruña (España), domiciliado en el Camino Castro sin número, y doña MARIA ETELVINA RAMOS RIVAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña (España), domiciliada en la calle Capitán Baceras sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO COLOMBO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova (Italia), domiciliado en la Avenida de las Instrucciones sin número, y doña MARIA DELFINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida del las Instrucciones sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Domingo Amiassorho, se ha presentado don Alcides Aldama, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del expresado causante, pues están equivocados el apellido del mismo y el del padre de éste, que es Amiassorho, y no Amiasó, y el nom-

bre de la esposa, que es Eugenia, y no Juana; 2.o La de bautismo de José, en el nombre y apellido de la madre, que es Eugenia Goyeneche, y no Juana Goyaneche; 3.o La de bautismo de Fermina Dominga, en el apellido paterno, que es Amaissorho, y no Amiasojo, y en el nombre y apellido de la madre, que es Eugenia Goyeneche, y no María Teresa Guineche; y 4o. La de nacimiento de María, en el apellido de su señora madre y del padre de ésta, que es Goyeneche, y no Goycheniex. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.21-7271-v.jn.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-7273-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Graniello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-7289-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vassallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-7290-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca Pizotto o Pisciotta de Addiego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-7291-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Ares Luque de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-7292-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36999", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: con ocho metros cincuenta y nueve centímetros, más o menos, al Norte, frente a la calle Pérez Martínez; cincuenta y un metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, en el contrafrente al Sud, sobre la calle Dionisio Coronel, en donde forma esquina con la calle V. Yáñez y Pinzón; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos frente al Oeste a la calle V. Yáñez y Pinzón, y 64 metros 42 centímetros al Este, en donde linda con propietario desconocido, y 8 metros 59 centímetros en un martillo, en que linda con el solar número 2, de propietario desconocido. El ángulo o esquina formado por las calles Pérez Martínez y Yáñez y Pinzón, propiedad de la sucesión García, linda por el Norte y Oeste. Area superficial: dos mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 65-97 del Pueblo Victoria, de esta sección. En estos autos ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Julio O. Dieux.

My.21-7019-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentn a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.21-7281-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo Molina, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Mayo Ramos Gómez, rectificación de partida", en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Mayo Ramos, donde aparece el inscripto con el nombre de Máximo Isidoro, se establezca el verdadero, que es Mayo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.21-7286-v.jn.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Belarmino Rodríguez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.21-7287-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmelo Roberto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.21-7288-v.jn.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Delgado de Alonzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7277-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Bassini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7275-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pisano, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7276-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Félix Merino y Mijares, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Catalina Decillis y Félix Merino y Mijares, divorcio", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, previniéndose que el emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7266-v.jn.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florentina Pla de López, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 17 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7265-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Bentancor de Maña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7267-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 12 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.21-7259-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de cambio y comisiones tengo establecida en la calle Colón número 1606 a los señores Alberto A. Peirano y Manuel Linfa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1921. — José Segarra.

My.21-7268-v.jn.10.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor José Ardá el establecimiento que en los ramos de puesto de verduras y sus anexos tengo establecido en la calle Paysandú número 1238. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal con los justifica-

17 de 1921. — Deogracias Núñez.
My.21-7261-v.jn.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Monteagudo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 295, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — María A. de Laurnaga e Hijos.
My.21-7260-v.jn.10.

Al comercio y al público

Habiendo entregado los señores Arch y Cía. las existencias de su fábrica para responder a los créditos que adeudan, se cita a todas las personas que sean sus acreedores y no hayan suscripto el arreglo existente, comparezcan con los justificativos correspondientes a la calle Piedras número 544, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — El Liquidador.
My.21-7270-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Pedro Heriart y Díaz Zipitría el comercio que en el ramo de biógrafo tenemos establecido en la calle Lavalleja número 1991. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Smith y Stronatti.
My.21-7269-v.jn.10.

"Uruguay East Coast Railway Company Limited"

(En liquidación voluntaria. Leyes de 1908 a 1917 sobre Compañías)

Por la presente se da aviso que en o antes del día 8 de Junio de 1921, los acreedores de la indicada Compañía deben enviar sus nombres y direcciones, pormenores de sus deudas o reclamaciones, y asimismo los nombres y direcciones de sus procuradores (de tenerlos), a los señores don Ralph Ashton Hamlyn y don Ralph Wilson Worsley, vecinos de Broad Esrteet Place número 1, Finsbury Circus, Londres, E. C. 2, los liquidadores de dicha Compañía; y si éstos así lo requieren, mediante aviso por escrito, dichos acreedores deberán presentarse y justificar sus indicadas deudas o reclamaciones en el día y forma indicados en dicho aviso, y de no actuar así quedarán excluídos del beneficio de cualquiera repartición efectuada antes de justificadas dichas deudas o reclamaciones. — Fechada el día 22 de Abril de 1921. — Aushurst, Morris, Crisp y Co., 17, Throgmorton Avenue, Londres, E. C. 2. — Procuradores de los indicados liquidadores.
My.21-7288-v.jn.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender a don José Mato, libre de deudas y cargas, el negocio de panadería, con todas sus existencias y útiles, establecido en la casa número 2554 de la calle Arenal Grande esquina Isla de Gorriti número 1901, de esta ciudad, y que gira en esta plaza bajo la razón de José M. Montero y Hnos. Nuestros acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local aludido dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. — Montevideo, Mayo 18 de 1921. — Manuel Montero. — José M.a Montero.
My.21-7282-v.jn.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos prometido vender a don Ignacio M. Tagliaube y Cía., las existencias del "Fénix Cinema", de esta localidad, haciendo saber a los que se consideren acreedores de este cine que deben presentar sus cuentas dentro del plazo que marca la ley. — La Paz, Mayo 20 de 1921. — Ruiz Hnos.
My.21-7272-v.jn.10.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que de común acuerdo hemos disuelto en escritura otorgada hoy ante el escribano don Emeterio Arrospide la sociedad que en los ramos de hotel y restaurant teníamos establecida en esta ciudad con la firma Villalba y Ramos, quedando a cargo del activo y pasivo la señora Servanda Remini de Ramos y retirándose el señor José P. Villalba. — Minas, Mayo 5 de 1921. — José P. Villalba. — Servanda Remini de Ramos.
My.21-7285-v.jn.11.

Imprenta Nacional